

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 207

XII LEGISLATURA

16 de junio de 2023

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 12-22/PL-000004, Proyecto de Ley de Policías Locales de Andalucía (*Informe de la Ponencia*) 6
- 12-23/PL-000001, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 55

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

- 12-23/PNLP-000037, Proposición no de ley relativa a la aplicación de los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en Andalucía (*Enmiendas*) 58
- 12-23/PNLP-000053, Proposición no de ley relativa al apoyo a las familias y a la natalidad (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 60

- 12-23/PNLP-000054, Proposición no de ley relativa a la defensa del mundo rural (*Calificación favorable y admisión a trámite*)
64
- 12-23/PNLP-000061, Proposición no de ley relativa al programa nacional de climatización de centros educativos (*Enmiendas*)
67
- 12-23/PNLP-000062, Proposición no de ley relativa al Plan de Verano 2023 en la sanidad pública (*Enmiendas*)
69

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

- 12-22/PNLC-000035, Proposición no de ley relativa a la política general en materia de fondos europeos (*Enmiendas*)
72
- 12-22/PNLC-000035, Proposición no de ley relativa a la política general en materia de fondos europeos (*Rechazada por la Comisión de Asuntos Europeos en sesión celebrada el 18 de abril de 2023*)
74
- 12-23/PNLC-000067, Proposición no de ley relativa al apoyo al sector apícola de Andalucía (*Enmienda*)
75
- 12-23/PNLC-000067, Proposición no de ley relativa al apoyo al sector apícola de Andalucía (*Aprobada por la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en sesión celebrada el 19 de abril de 2023*)
76
- 12-23/PNLC-000072, Proposición no de ley relativa al personal docente de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía (*Enmiendas*)
78
- 12-23/PNLC-000072, Proposición no de ley relativa al personal docente de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía (*Aprobada por la Comisión de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en sesión celebrada el 19 de abril de 2023*)
80
- 12-23/PNLC-000076, Proposición no de ley relativa a la creación de protocolos para la prevención de suicidios en el ámbito educativo (*Enmiendas*)
81
- 12-23/PNLC-000079, Proposición no de ley relativa a la gestión y administración de sedes administrativas de la Junta de Andalucía (*Rechazada por la Comisión de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en sesión celebrada el 20 de abril de 2023*)
84
- 12-23/PNLC-000097, Proposición no de ley relativa a diseñar un proceso asistencial integrado para el abordaje de la enfermedad renal crónica en el sistema sanitario público de Andalucía (*Aprobada por la Comisión de Salud y Consumo en sesión celebrada el 19 de abril de 2023*)
85
- 12-23/PNLC-000098, Proposición no de ley relativa a la dotación de infraestructuras para la Universidad de Almería en el centro de la ciudad de Almería (*Aprobada por la Comisión de Universidad, Investigación e Innovación en sesión celebrada el 18 de abril de 2023*)
86

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 207

XII LEGISLATURA

16 de junio de 2023

- 12-23/PNLC-000099, Proposición no de ley relativa al respaldo al recurso contra el recorte del trasvase Tajo-Segura (*Aprobada por la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en sesión celebrada el 19 de abril de 2023*) 87
- 12-23/PNLC-000100, Proposición no de ley relativa al plan de choque económico para entidades locales, diputaciones, mancomunidades y consorcios para mejorar redes de abastecimiento y reducción de redes (*Rechazada por la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en sesión celebrada el 19 de abril de 2023*) 88
- 12-23/PNLC-000101, Proposición no de ley relativa a la mejora de la atención sanitaria a los pacientes con patologías visuales en Andalucía (*Enmiendas*) 89
- 12-23/PNLC-000102, Proposición no de ley relativa a las mejoras en el Programa de fomento del empleo agrario (PFEA) (*Enmiendas*) 93
- 12-23/PNLC-000102, Proposición no de ley relativa a las mejoras en el Programa de fomento del empleo agrario (PFEA) (*Rechazada por la Comisión de Justicia, Administración Local y Función Pública en sesión celebrada el 19 de abril de 2023*) 94
- 12-23/PNLC-000104, Proposición no de ley relativa al Parque Tecnológico Científico de Córdoba Rabanales 21 (*Rechazada por la Comisión de Universidad, Investigación e Innovación en sesión celebrada el 18 de abril de 2023*) 95
- 12-23/PNLC-000107, Proposición no de ley relativa al apoyo al sector del aloe vera (*Aprobada por la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en sesión celebrada el 19 de abril de 2023*) 96
- 12-23/PNLC-000108, Proposición no de ley relativa al apoyo e impulso a la traducción e interpretación del español (*Enmiendas*) 97
- 12-23/PNLC-000108, Proposición no de ley relativa al apoyo e impulso a la traducción e interpretación del español (*Aprobada por la Comisión de Universidad, Investigación e Innovación en sesión celebrada el 18 de abril de 2023*) 99
- 12-23/PNLC-000109, Proposición no de ley relativa a la construcción de un colegio de nueva planta para el CEIP Intelhorce (Málaga) (*Aprobada por la Comisión de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en sesión celebrada el 25 de mayo de 2023*) 100
- 12-23/PNLC-000110, Proposición no de ley relativa a la reparación y mejora de infraestructuras de los centros escolares públicos de Cádiz (*Enmiendas*) 101
- 12-23/PNLC-000110, Proposición no de ley relativa a la reparación y mejora de infraestructuras de los centros escolares públicos de Cádiz (*Aprobada por la Comisión de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en sesión celebrada el 20 de abril de 2023*) 103

CVE: BOPA_12_207

- 12-23/PNLC-000120, Proposición no de ley relativa a soluciones urgentes ante las restricciones de agua que sufre Santa Olalla del Cala (Huelva) *(Enmiendas)*
105
- 12-23/PNLC-000120, Proposición no de ley relativa a soluciones urgentes ante las restricciones de agua que sufre Santa Olalla del Cala (Huelva) *(Rechazada por la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en sesión celebrada el 24 de mayo de 2023)*
107
- 12-23/PNLC-000124, Proposición no de ley relativa a la defensa de la creación y constitución de una nueva Cámara de Comercio para la ciudad de Jaén *(Enmiendas)*
108
- 12-23/PNLC-000124, Proposición no de ley relativa a la defensa de la creación y constitución de una nueva Cámara de Comercio para la ciudad de Jaén *(Aprobada por la Comisión de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en sesión celebrada el 24 de mayo de 2023)*
109
- 12-23/PNLC-000125, Proposición no de ley relativa a la ejecución de la presa de Cerrada de la Puerta y conducciones de la Presa de Siles en la provincia de Jaén *(Aprobada por la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en sesión celebrada el 24 de mayo de 2023)*
110
- 12-23/PNLC-000128, Proposición no de ley relativa a la falta de transparencia y objetividad en el proceso de designación de la sede de la Agencia de Inteligencia Artificial y convocatoria de nuevo proceso *(Aprobada por la Comisión de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en sesión celebrada el 23 de mayo de 2023)*
111
- 12-23/PNLC-000129, Proposición no de Ley en Comisión relativa al apoyo a la caza, de 6 de junio de 2023 *(Corrección de errores)*
112
- 12-23/PNLC-000135, Proposición no de ley relativa a las medidas contra la ocupación ilegal *(Calificación favorable y admisión a trámite)*
113
- 12-23/PNLC-000136, Proposición no de ley relativa al apoyo a la pesca recreativa *(Calificación favorable y admisión a trámite)*
117
- 12-23/PNLC-000137, Proposición no de ley relativa a la declaración de la actividad artesanal de la joyería de Córdoba como Bien de Interés Cultural *(Calificación favorable y admisión a trámite)*
120
- 12-23/PNLC-000138, Proposición no de ley relativa a la creación de ciclos formativos relativos a las ramas industriales aeroespaciales en Andalucía *(Calificación favorable y admisión a trámite)*
123
- 12-23/PNLC-000139, Proposición no de ley relativa a la obligatoriedad del Cuaderno Digital *(Calificación favorable y admisión a trámite)*
126

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

- 12-22/M-000002, Moción relativa a la ordenación, inclusión, participación y evaluación educativa *(Acuerdo de cumplimiento de la moción)*
128

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 207

XII LEGISLATURA

16 de junio de 2023

- 12-22/M-000003, Moción relativa a política general en materia de sanidad (*Acuerdo de cumplimiento de la moción*) 129
- 12-22/M-000006, Moción relativa a política general en materia de vivienda (*Conocimiento del informe de cumplimiento de la moción*) 130
- 12-23/M-000007, Moción relativa a política general en materia de infraestructuras de agua y recursos hídricos para paliar la sequía en Andalucía (*Enmiendas*) 137
- 12-23/M-000007, Moción relativa a política general en materia de infraestructuras de agua y recursos hídricos para paliar la sequía en Andalucía (*Inadmisión a trámite de enmiendas*) 139

DEBATE GENERAL

- 12-23/DG-000001, Solicitud de celebración de un debate general sobre la situación de la sanidad pública de Andalucía (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 140

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

12-22/PL-000004, Proyecto de Ley de Policías Locales de Andalucía

Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

Sesión de la Comisión de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de 13 de junio de 2023

Orden de publicación de 13 de junio de 2023

A LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

La Ponencia constituida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, para la tramitación del Proyecto de Ley de Policías Locales de Andalucía (expediente 12-22/PL-000004), integrada por los diputados Ilma. Sra. Dña. María Isabel Sánchez Torregrosa, del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, Ilma. Sra. Dña. Irene García Macías, del Grupo Parlamentario Socialista, Ilmo. Sr. D. Benito Morillo Alejo, del Grupo Parlamentario Vox en Andalucía, e Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Delgado Ramos, del Grupo Parlamentario Por Andalucía, ha aprobado, en sesiones celebradas los días 6 y 13 de junio de 2023, el siguiente

INFORME

1. La Ponencia propone a la Comisión, con el parecer favorable de la Sra. Sánchez Torregrosa, la aceptación de las enmiendas número 207 a 211, 213 a 215, 217, 218 y 220 a 229 del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía.

2. La Ponencia propone a la Comisión, con el parecer favorable de las Sras. Sánchez Torregrosa y García Macías, la aceptación de las enmiendas número 9, 13, 17, 20, 21, 29, 35, 43, 46, 65 y 71 del Grupo Parlamentario Socialista.

3. La Ponencia propone a la Comisión, con el parecer favorable de la Sra. Sánchez Torregrosa y el Sr. Morillo Alejo, la aceptación de las enmiendas número 104, 108, 109, 111, 123, 129, 130, 132, 140, 146, 147, 149, 165, 179, 184, 185, 187 y 203 del Grupo Parlamentario Vox en Andalucía.

4. La Ponencia propone a la Comisión, con el parecer favorable de la Sra. Sánchez Torregrosa y el Sr. Delgado Ramos, la aceptación de la enmienda número 254 del Grupo Parlamentario Por Andalucía.

5. La Ponencia propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas transaccionales, formuladas por la Sra. Sánchez Torregrosa y aceptada por la Sra. García Macías, a las enmiendas número 10, 18, 22, 23, 26, 32, 33 y 41 del Grupo Parlamentario Socialista. Dichas enmiendas transaccionales dotan de una nueva redacción a los preceptos del proyecto de ley a los que se refieren las enmiendas a las que, respectivamente, se formula transacción, excepto la enmienda número 10, que pasa a integrarse en el apartado primero del artículo 27.

6. La Ponencia propone a la Comisión la aceptación de la enmienda transaccional, formulada por la Sra. Sánchez Torregrosa y aceptada por la Sra. García Macías, a las enmiendas número 212 del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía y 38 del Grupo Parlamentario Socialista. Dicha enmienda transaccional dota de una nueva redacción al precepto del proyecto de ley al que se refieren las enmiendas a las que, respectivamente, se formula transacción.

7. La Ponencia propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas transaccionales, formuladas por la Sra. Sánchez Torregrosa y aceptadas por el Sr. Delgado Ramos, a las enmiendas número 216 del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía y 250 del Grupo Parlamentario Por Andalucía; así como a las enmiendas número 219 del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía y 252 del Grupo Parlamentario Por Andalucía. Dichas enmiendas transaccionales dotan de una nueva redacción a los preceptos del proyecto de ley al que se refieren las enmiendas a las que, respectivamente, se formula transacción.

8. La Ponencia propone a la Comisión la aceptación de la enmienda transaccional, formulada por la Sra. Sánchez Torregrosa y aceptada por la Sra. García Macías y por el Sr. Delgado Ramos, a las enmiendas número 69 del Grupo Parlamentario Socialista y 257 del Grupo Parlamentario Por Andalucía. Dicha enmienda transaccional dota de una nueva redacción al precepto del proyecto de ley al que se refieren las enmiendas a las que, respectivamente, se formula transacción.

9. Con respecto a las demás enmiendas formuladas en Ponencia, no propone su aceptación, dejando pendiente para el debate de la Comisión la realización de un estudio más detallado de las mismas.

10. La Ponencia, con el acuerdo unánime de los ponentes, propone a la Comisión que el texto del proyecto de ley sea objeto de aquellas modificaciones que tengan exclusivamente por objeto la mejora técnica del proyecto de ley, así como su mejor adaptación sistemática a la normativa vigente y el respeto a la coherencia normativa, sin afectar en absoluto al espíritu y la finalidad o al sentido de las disposiciones de dicho proyecto de ley. Tales modificaciones se recogen en el anexo del presente informe.

11. Como anexo se acompaña el texto resultante de incorporar al proyecto de ley las modificaciones que la Ponencia propone a la Comisión en el presente informe.

PROYECTO DE LEY DE POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I**

La seguridad pública ha contribuido de manera determinante al nacimiento y consolidación de los estados democráticos y constituye desde sus orígenes un factor esencial para garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas. No estamos, por tanto, solo ante un valor jurídico o político, es igualmente un valor social que favorece el desarrollo pleno de los individuos. Sobre la seguridad pública se construyen las comunidades modernas, conscientes de los beneficios que reportan las decisiones de los gobiernos en favor de políticas que la garanticen.

Asimismo, en la actualidad ha venido a asumir un nuevo y relevante papel para nuestra sociedad al convertirse en un instrumento vertebrador de la misma. Vinculado a los conceptos de justicia, equidad y solidaridad, el de seguridad pública ha adquirido un significado más amplio, toda vez que la responsabilidad de su eficiencia no reside de manera exclusiva y excluyente en los poderes públicos, sino en el conjunto de la sociedad. La ciudadanía ha sido objeto y a la vez testigo directo en los últimos años de un ostensible incremento de situaciones críticas desde el punto de vista de la seguridad, que han exigido el incondicional compromiso y la inestimable colaboración de las personas que la integran. Por otra parte, los nuevos delitos que han adquirido carta de naturaleza en la legislación penal de España y en la de los países de nuestro entorno, a cuya colaboración en la persecución de los mismos nos encontramos obligados, las exigencias de atención ciudadana en materia preventiva y asistencial mediante los servicios públicos en la denominada sociedad del bienestar, la aparición de un nuevo terrorismo de naturaleza y repercusión internacionales y la revolución digital que representa el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, tanto en la vertiente de la lucha contra la criminalidad como en el modo de relacionarse la ciudadanía con la Administración y en las relaciones interadministrativas, constituyen retos de un alcance y una magnitud que exceden con creces la concepción de las fuerzas y cuerpos de seguridad que existía hasta ahora. A ello hay que añadir desde el ámbito municipal la evidente evolución que han experimentado las policías locales en los últimos años, cuya labor en términos de proximidad y primera intervención les han reportado un prestigio y un reconocimiento público indiscutibles, dada su determinante contribución tanto a la cohesión social como a la prevención y el esclarecimiento de conductas delictivas, por sí mismas o en colaboración con otros cuerpos policiales.

En este sentido, en consideración a la concurrencia de funciones y la confluencia de responsabilidades en el ámbito de la seguridad pública que, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, procede de diferentes profesionales pertenecientes a distintas Administraciones públicas, y de la colaboración y auxilio reconocidos por la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, al personal de las empresas que prestan estos servicios, la actuación policial requiere la configuración de un nuevo modelo que permita una mayor y mejor coordinación de intervenciones y

homogeneización de procedimientos, mediante la armonización de la prestación de este servicio con absoluto respeto al marco competencial que rige en cada Administración.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, sobre la base de una profunda reflexión acerca del funcionamiento de los cuerpos de policías locales de nuestra comunidad autónoma, y de la necesidad de ofrecer un servicio público en términos de eficiencia, calidad y equidad para todo el ámbito territorial, esta ley pretende como objetivo primordial incrementar el actual nivel de coordinación y reforzar la identidad de las policías locales, respetando en todo caso el carácter propio de cada cuerpo en su ámbito municipal.

II

La Constitución española, en el artículo 149.1.29.^a reserva la competencia exclusiva sobre seguridad pública al Estado, mientras que en el artículo 148.1.22.^a atribuye a las comunidades autónomas la competencia sobre la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.

En virtud del artículo 104.2 de la Constitución española, se aprobó la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, que regula, entre otras cuestiones, diversos aspectos fundamentales relativos a los principios básicos de actuación, a la organización y a las funciones de las policías locales, que constituyen el marco de actuación de la comunidad autónoma en esta materia, sirviendo su artículo 39 de base para instrumentar en un texto legal los medios y los sistemas necesarios que hacen posible llevar a cabo la coordinación de las policías locales. Igualmente, el artículo 52 de la precitada ley orgánica recoge la posibilidad de que las comunidades autónomas aprueben disposiciones que permitan la adecuación y transposición de los principios generales del régimen estatutario de las policías locales recogidas en ella.

A su vez, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 65.3, determina que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

Sobre la base de dichas previsiones y en el ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma de Andalucía dictó la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, que supuso un avance en esta materia, en orden a un adecuado ejercicio de sus competencias y a una mejor prestación del servicio público a la ciudadanía.

III

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, la experiencia adquirida durante su vigencia, los cambios sociales experimentados recientemente, entre los que destacan de manera significativa la activación del nivel 4 del Plan de Prevención y Protección Antiterrorista y las declaraciones del estado de alarma como consecuencia de la pandemia sanitaria originada por la COVID-19, así como el incremento de la participación de los cuerpos de la Policía Local en el mantenimiento de la seguridad pública en el ámbito de la protección de mujeres víctimas de

violencia de género, entre otras numerosas funciones hasta ahora inéditas para estos cuerpos, hacen conveniente promulgar una nueva ley de las policías locales, en la que se aborden mejoras técnicas y organizativas, y que actualice la regulación actual, incorporando las sucesivas reformas legislativas que se han venido acometiendo en la normativa estatal básica con incidencia en la materia. Asimismo, cabe destacar la reciente modificación llevada a cabo a través de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación, de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local, en la que modifica el cuadro de exclusiones médicas relativas al ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía. Así, la eliminación de las exclusiones genéricas de los procesos selectivos de posibles personas aspirantes con enfermedades que no impiden el normal desarrollo de las tareas encomendadas a las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local contribuye a avanzar en la conformación de una sociedad que proscribe cualquier discriminación, facilitando al conjunto de la ciudadanía el disfrute de todos sus derechos. En esta línea de la reducción de barreras, en virtud de la citada orden, no se excluirá a ninguna persona para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía en base al mero diagnóstico de una enfermedad, sino que habrá de hacerse en base a parámetros clínicos y, en consecuencia, se eliminan el VIH, la diabetes, la enfermedad celiaca y la psoriasis como causas de exclusión genérica en el acceso al empleo público.

Por todo ello, con la vocación de tender hacia un nuevo marco jurídico más moderno, a la vanguardia de la nueva realidad de la seguridad en nuestros pueblos y nuestras ciudades, se ha optado por la aprobación de un nuevo texto legal, atendiendo a criterios sistemáticos y de técnica normativa, con el ánimo de facilitar su claridad y comprensión, en el que se incardinan las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación general, coordinación y formación de las policías locales, estableciendo, con riguroso respeto a la autonomía municipal y a su potestad de autoorganización, el conjunto de medidas e instrumentos que permitan fijar unas bases comunes en el régimen jurídico y estatutario de los cuerpos de la Policía Local, la homogeneización de los criterios de organización y régimen de funcionamiento, y la uniformidad de unos procedimientos comunes de selección, promoción y movilidad que mejoren su profesionalidad y eficacia, al mismo tiempo que se satisfacen las demandas de una seguridad pública preparada para responder con garantías a las específicas condiciones de los municipios andaluces.

Asimismo, y para la definitiva consolidación del modelo de Administración al servicio de la sociedad que configuró el marco jurídico constitucional, en el que la Policía Local pasó a ser un elemento garante de los derechos y libertades de las personas como un servicio público más incluido dentro de la Administración pública, con pleno sometimiento a la ley y al derecho, la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el impulso de esta nueva ley, pretende también establecer un marco común, sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario, sobre la formación impartida en los centros de formación policial contemplados en su ámbito territorial, con el fin de proporcionar un tipo de gestión y un diseño organizativo que promueva la solución proactiva de los problemas y una alianza efectiva

con la comunidad para que los municipios andaluces sean lugares mejores y más seguros para vivir y trabajar.

IV

Esta ley se estructura en un título preliminar, seis títulos, tres disposiciones adicionales, nueve disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales, y consta de ochenta y cinco artículos.

El título preliminar contiene el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, definiendo lo que ha de entenderse por coordinación de las policías locales a los efectos de esta ley.

El título I concreta los órganos competentes para ostentar la coordinación y sus funciones. Destaca la composición de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, a la que se aplica el criterio de reducción del número de sus miembros, estableciendo la posibilidad de constitución de órganos asesores de carácter técnico. Se recoge también en este título la regulación de los registros de policías locales y del personal vigilante municipal.

El título II establece, en el capítulo I, una serie de disposiciones generales aplicables a los cuerpos de la Policía Local y regula los supuestos en que podrán realizar actuaciones supramunicipales. Con la finalidad de racionalizar las plantillas de las policías locales, es de destacar en el capítulo I la nueva regulación de la creación de cuerpos de la Policía Local por parte de los ayuntamientos, estableciéndose el número mínimo de miembros que compondrá la plantilla del cuerpo, así como la necesidad de obtener autorización de la comunidad autónoma de acuerdo con el número de habitantes del municipio.

En el capítulo II, que regula las actuaciones supramunicipales, se recoge, de conformidad con lo que dispone la normativa estatal, el marco por el que se pueden asociar los municipios para la prestación de servicios de policía local, con objeto de facilitar que los municipios con escasos recursos garanticen a la población el acceso a un servicio policial suficiente y de calidad.

El título III regula el régimen de funcionamiento y la estructura de los cuerpos de la Policía Local. El capítulo I se ocupa de los principios de actuación de los cuerpos de la Policía Local, el armamento, incluyendo una previsión relativa a lugares adecuados para su custodia, con las condiciones que prevea la normativa aplicable, la uniformidad y los medios técnicos, con objeto de desarrollar reglamentariamente la disponibilidad de recursos que resulten suficientes, modernos y adaptados a las nuevas necesidades para un adecuado desempeño de sus funciones. En el capítulo II, regula la estructura de los cuerpos de la Policía Local y, con la finalidad de racionalizar las plantillas, se introducen los criterios mínimos de proporcionalidad entre las diferentes categorías. Finalmente, regula la provisión del puesto de jefatura inmediata del cuerpo, que habrá de efectuarse entre personal perteneciente a la máxima categoría del Cuerpo de la Policía Local del municipio o, si así lo decide el Ayuntamiento, también de otros cuerpos de la Policía Local de Andalucía, y solo por motivos tasados y razones justificadas de otros cuerpos de seguridad.

El título IV se ocupa del régimen estatutario, estableciendo en el capítulo I los principios generales y la novedosa referencia a la prevención de riesgos laborales de las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local. El capítulo II regula la situación administrativa de segunda actividad, introduciendo

como novedad el pase por riesgo durante la lactancia natural. Finalmente, en el capítulo III se regula la jubilación de las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local.

El título V se divide en dos grandes capítulos: selección y formación.

El capítulo I, dedicado al ingreso, promoción interna, la movilidad y otras formas de provisión de puestos, adecua la regulación legal del sistema de acceso y promoción de los cuerpos de la Policía Local a los principios y criterios introducidos por la legislación básica de función pública, como son los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, adaptando la composición de los tribunales de selección a lo dispuesto por dicha normativa básica, y a lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; y se regulan las permutas y las comisiones de servicios. Por otra parte, aunque se parte del principio de que son los ayuntamientos, en el ejercicio de su autonomía municipal, la única Administración legitimada para llevar a cabo los correspondientes procesos selectivos, se prevé la posibilidad de la convocatoria unificada mediante la colaboración de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la fórmula del convenio con los ayuntamientos interesados y también se recogen medidas de fomento de la igualdad de género en los cuerpos de la Policía Local.

En cuanto al régimen de formación, recogido en el capítulo II, se definen los centros de formación policial en Andalucía, sus funciones y las actividades formativas que podrán impartir, y se regula la homologación de los cursos. Además, se contempla la posibilidad de que determinadas entidades públicas y privadas colaboren en la actividad formativa, todo ello sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario. En este sentido, se establece la coordinación de la actividad formativa desde el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, que se constituye en centro de referencia y nuevo modelo de formación en estas materias a nivel regional.

En el título VI se aborda el régimen disciplinario aplicable tanto a las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local y al personal vigilante municipal, como al alumnado del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y de las escuelas municipales de la Policía Local. En relación con el régimen disciplinario de los cuerpos de la Policía Local, se adecua y adapta a las peculiaridades de la Administración local, y se introduce como novedad, además de la ampliación de las personas que pueden ser instructoras, la creación de un procedimiento mediante el que, de manera voluntaria, las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local, con la autorización de sus respectivos ayuntamientos, ejerzan las funciones de instrucción.

V

La parte final de la Ley comienza con tres disposiciones adicionales, de las que la segunda establece como novedad la posibilidad de que aquellos ayuntamientos que creen cuerpos de la Policía Local empleen, por una sola vez, el sistema de promoción interna para que el personal vigilante municipal pueda acceder a la categoría de policía local.

En disposiciones transitorias se recoge, entre otras, la situación de los cuerpos de la Policía Local existentes en municipios con población inferior a cinco mil habitantes, la regulación transitoria de la

nueva estructura de la escala técnica, los superintendentes en situación a extinguir y la provisión de las jefaturas inmediatas del cuerpo conforme a las nuevas categorías de la escala técnica.

La disposición derogatoria única deroga expresamente la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley.

Las disposiciones finales establecen un plazo para que los ayuntamientos adapten sus plantillas de policías locales a las novedades introducidas en la Ley, en cuanto a los criterios mínimos de proporcionalidad entre las diferentes categorías y, en el caso de municipios con población igual o superior a cinco mil habitantes, en cuanto a la composición mínima de tales plantillas. También se establece un plazo de dos años para que los municipios que tengan cuerpos de la Policía Local aprueben o adapten sus reglamentos de organización y servicios a las previsiones de la nueva norma y un plazo de seis meses para la constitución de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales conforme a la nueva composición.

Finalmente, se establece la entrada en vigor de la Ley a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

VI

En definitiva, la presente ley pretende abordar la inaplazable tarea de ajustar con mayor precisión la regulación contenida en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, a las actuales circunstancias de Andalucía, recogiendo aspectos que en su día fueron demandados en el seno de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y teniendo en cuenta a lo largo de toda la regulación el objetivo transversal de fomentar la igualdad de género, a fin de producir un efecto positivo y equitativo en las personas, mujeres y hombres, que componen los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

Esta ley se ajusta a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Por último, queda justificada la razón de interés general en el establecimiento de silencios con sentido desestimatorio en virtud de un régimen de tutela administrativa en la formación del personal de los cuerpos de la Policía Local.

Además, esta ley recoge en su formulación el objetivo principal de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como de la modificación operada en la misma a través de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, que es la integración de la transversalidad en las actuaciones de los poderes públicos, estableciendo los mecanismos necesarios para el fomento de la igualdad de género en los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, ya que se adapta a los cambios sociales acaecidos desde la entrada en vigor de la Ley 13/2001, de 11

de diciembre; se potencia la participación de los cuerpos de la Policía Local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, y se abordan mejoras técnicas y organizativas mediante la incorporación de las sucesivas reformas legislativas que se han venido realizando en la normativa estatal básica en la materia. Atiende al principio de proporcionalidad, ya que su contenido no supone la adopción de medidas restrictivas de derechos, regulando la materia de forma uniforme para toda la ciudadanía. Además, el contenido de esta norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, quedando dotada de la necesaria seguridad jurídica que debe estar presente en las iniciativas legislativas. Asimismo, la presente ley se ajusta al principio de eficiencia, así como al de transparencia, en tanto que, respectivamente, no impone cargas administrativas en su aplicación, y en su elaboración se han establecido los necesarios mecanismos de consulta a fin de fomentar la participación activa de las personas interesadas.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de esta ley es la coordinación de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

2. La coordinación se llevará a cabo a través de la ordenación general y el establecimiento de un conjunto de medidas normativas, competencias, funciones y técnicas que proporcionan criterios básicos para homogeneizar la organización, funcionamiento, procesos de selección, promoción y movilidad y otras normas del régimen estatutario de su personal, y sistemas de información, asesoramiento y colaboración recíprocas, en el marco de lo establecido por el artículo treinta y nueve de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3. La formación continuada y el perfeccionamiento del personal constituyen un objetivo básico en el establecimiento de los criterios de ordenación general y coordinación.

4. Las funciones de coordinación serán ejercidas con respeto a la autonomía local, conforme la define el artículo 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La ley es aplicable:

a) A los cuerpos de la Policía Local de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a su personal.

b) Al personal denominado vigilante municipal, en aquellos municipios en los que no exista Cuerpo de la Policía Local, en los términos previstos en el siguiente apartado.

c) Al personal con nombramiento en prácticas en los cuerpos de la Policía Local, así como al alumnado del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y las escuelas municipales de la Policía Local, en lo que proceda.

d) También será de aplicación a las asociaciones de municipios que se constituyan para la prestación de las funciones asignadas a la Policía Local y a los funcionarios que realicen dichos cometidos, de conformidad con lo establecido en la legislación orgánica sobre fuerzas y cuerpos de seguridad.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en los municipios donde no exista Cuerpo de la Policía Local, las funciones atribuidas a sus miembros serán ejercidas por el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de vigilantes municipales, que deberán ser funcionarios de carrera, a cuyo personal se extenderá la competencia de coordinación.

TÍTULO I

COORDINACIÓN

Artículo 3. *Órganos competentes en materia de coordinación.*

Son órganos competentes sobre las policías locales de Andalucía:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) La Consejería con competencias sobre las policías locales.
- c) La Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Artículo 4. *Competencias de la Consejería.*

Corresponde a la Consejería con competencias sobre las policías locales:

a) Determinar la homogeneización de los distintos cuerpos de la Policía Local, en cuanto a los medios técnicos necesarios y uniformidad para la eficacia de su cometido.

b) El impulso y el desarrollo de las políticas y las directrices dictadas por la Junta de Andalucía sobre la materia.

c) Desarrollar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las policías locales.

d) Coordinar, supervisar y realizar el seguimiento de la formación obligatoria que imparten las escuelas municipales de la Policía Local y escuelas municipales de la Policía Local acreditadas, a través del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

- e) Supervisar y realizar el seguimiento de las actividades formativas impartidas por entidades públicas o privadas en colaboración con del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.
- f) Coordinar las actuaciones de los cuerpos de la Policía Local que se realicen fuera de su respectivo ámbito territorial.
- g) Informar y asesorar a los municipios en materia de policía local.
- h) Instrumentar los medios necesarios para garantizar la coordinación, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, asesorando a los municipios que lo soliciten
- i) Coordinar y fomentar las herramientas informáticas de gestión policial, para facilitar la eficacia en las actuaciones de las policías locales y potenciar la colaboración e intercambio de información entre los distintos cuerpos de las policías locales andaluzas.
- j) Conocer los acuerdos puntuales de colaboración entre municipios, en materia de policía local, para atender necesidades temporales.
- k) Impulsar, de forma prioritaria, planes de actuación para la lucha contra la violencia de género en coordinación con los cuerpos de Policía Local de Andalucía y en colaboración con la Consejería competente en materia de violencia de género.
- l) Promover sistemas de comunicación y de información recíproca en materia de seguridad pública que compete al personal funcionario de las policías locales que propicie, en caso necesario, la coordinación y la actuación conjunta y simultánea en su ámbito de actuación respectivo.
- m) Proponer la adopción de planes conjuntos de actuación entre administraciones y protocolos de actuación para los cuerpos de Policía Local en las circunstancias ordinarias o extraordinarias que así lo requieran.
- n) Establecer programas de colaboración con los municipios e instrumentar medidas de fomento para la dotación de recursos destinados a los cuerpos de la Policía Local.

Artículo 5. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

1. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía es un órgano consultivo, adscrito a la Consejería competente en la materia, que tiene por objeto la participación de los ayuntamientos y del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local en el ejercicio de las competencias de coordinación de las policías locales andaluzas.

Tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: la persona titular de la Consejería con competencias sobre las policías locales.
- b) Vicepresidencia primera: la persona titular del órgano directivo central con competencias sobre las policías locales.
- c) Vicepresidencia segunda: una persona en representación de la Administración municipal, propuesta por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.
- d) Vocalías:
 - 1.º Cuatro personas en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, designadas por la Presidencia.

2.º Seis personas en representación de la Administración municipal, propuestas por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación, en la que se garantice una representación plural.

3.º Tres personas en representación de las organizaciones sindicales, a propuesta de cada una de las tres más representativas entre el personal funcionario de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en razón al mayor número de representantes obtenidos.

4.º Una persona en representación de las jefaturas y mandos de las policías locales, propuesta por la asociación más representativa de mandos de las policías locales en Andalucía.

5.º Tres personas a propuesta de las organizaciones sindicales que hayan obtenido más representación en los cuerpos de la Policía Local de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Secretaría: actuará como titular de la Secretaría una persona, propuesta por la persona titular del órgano directivo competente sobre las policías locales, entre el personal funcionario de la Consejería con competencias sobre las policías locales, con voz y sin voto, que desempeñe, al menos, una jefatura de servicio.

2. En la composición se respetará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

3. Los correspondientes nombramientos y ceses serán efectuados por la persona titular de la Presidencia.

4. Podrán asistir a las reuniones, con voz y sin voto, en calidad de asesores o expertos en la materia o en representación de colectivos con intereses directos, las que así lo acuerde la persona titular de la Presidencia o, en su caso, la Comisión, a solicitud de cualesquiera de sus integrantes, respetándose la representación de la composición de la Comisión y de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se determine.

5. La condición de vocales de la Comisión, cuando estos sean cargos electos y/o de representación de algún colectivo, estará ligada a la representatividad o cargo que ostenten, por lo que dichos vocales habrán de ser renovados después de la realización de los procesos electorales que correspondan, ello sin perjuicio de que los mismos puedan permanecer en funciones como vocales de la Comisión hasta la renovación a efectuar o puedan ser sustituidos antes de la realización de dichos procesos electorales.

Artículo 6. Competencias y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

1. Corresponde a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía:

a) Informar las normas sobre las policías locales.

b) Informar los programas y criterios docentes básicos de los cursos preceptivos de ingreso y capacitación que se impartan por los centros de formación de policía local de Andalucía.

c) Asesorar a la Consejería con competencias sobre las policías locales en las materias objeto de esta ley, con los informes técnicos que considere pertinentes sobre estructura, organización, funcionamiento y medios técnicos de la Policía Local.

d) De acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, ejercer las funciones de mediación y arbitraje en los conflictos colectivos del Cuerpo de la Policía Local, de carácter profesional, cuando lo soliciten de común acuerdo el municipio afectado y la junta o delegados y delegadas de personal.

e) Conocer los proyectos de creación y extinción de los cuerpos de Policía Local de las entidades locales de Andalucía.

f) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan esta ley u otras disposiciones vigentes en relación con las materias objeto de regulación.

2. El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía se ajustará a lo dispuesto en la presente ley, en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y en sus normas de funcionamiento, así como a lo establecido para los órganos colegiados en las normas básicas sobre régimen jurídico del sector público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 7. Órganos de consulta y asesoramiento.

1. La Consejería con competencias sobre las policías locales podrá constituir órganos asesores de carácter técnico para el desarrollo de las funciones de ordenación general y de coordinación que le corresponden.

2. El Consejo Andaluz de Concertación Local podrá formular a la Consejería con competencias sobre las policías locales las propuestas que considere convenientes sobre las materias objeto de esta ley.

Artículo 8. Registros de policías locales y de personal vigilante municipal.

1. Los registros de policías locales y de personal vigilante municipal de Andalucía son instrumentos a disposición de la Consejería con competencia sobre las policías locales para garantizar el cumplimiento de las funciones de coordinación desarrolladas en la presente ley, en los que preceptivamente se inscribirá a todo el personal indicado.

2. Se determinará reglamentariamente la información que habrá de figurar en los registros, que estará desagregada por sexo, y las cautelas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos personales en los términos establecidos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

3. Las entidades locales estarán obligadas, al objeto de mantener los registros actualizados, a comunicar los datos que han de figurar en los mismos.

TÍTULO II

CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 9. Naturaleza jurídica.

De conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, así como en el artículo 21.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del

Régimen Local, los cuerpos de la Policía Local son institutos armados, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad de la persona titular de la alcaldía.

Artículo 10. Creación de cuerpos de la Policía Local.

1. En los municipios con población igual o superior a cinco mil habitantes existirá un cuerpo de la Policía Local, que como mínimo será de cinco personas funcionarias, y que deberá contar con dependencias específicas y adecuadas, medios técnicos idóneos, suficiente dotación presupuestaria y medios humanos necesarios para garantizar una prestación eficaz de sus funciones.

2. Los municipios de menos de cinco mil habitantes podrán crear un cuerpo de Policía Local con autorización de la Consejería competente en materia de policías locales, previo acuerdo municipal acompañado de una memoria en la que se justifique que en el plazo de dos años se cumplirán los requisitos establecidos en el apartado anterior, sin perjuicio de la posibilidad de asociarse en los términos previstos en el artículo 17.

La autorización deberá otorgarse en el plazo de seis meses desde la recepción del referido acuerdo municipal, oída la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. Al vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio.

Artículo 11. Denominación.

Los cuerpos de la Policía Local tendrán la denominación genérica de «Cuerpo de la Policía Local» y sus dependencias la de «Jefatura de la Policía Local», sin perjuicio de la organización interna que adopte cada ayuntamiento.

Artículo 12. Funciones.

1. Los cuerpos de la Policía Local ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y demás normativa aplicable.

2. También podrán ejercer en su término municipal y previa delegación competencial, o encomienda de gestión, según los casos, efectuada mediante decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de policías locales, las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.

b) La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de las personas usuarias de sus servicios.

c) La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.

d) El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

Artículo 13. *Ámbito territorial de actuación.*

Los cuerpos de la Policía Local actuarán en el ámbito territorial de sus respectivos municipios, sin perjuicio de que puedan actuar fuera de su término municipal en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Ministerio Fiscal o la Autoridad Judicial y demás supuestos legalmente previstos, con el conocimiento de la alcaldía correspondiente.

CAPÍTULO II**Actuaciones supramunicipales****Artículo 14. *Actuaciones en situaciones de emergencia.***

Los cuerpos de la Policía Local podrán actuar fuera de su término municipal cuando sean requeridos para ello por la autoridad competente, en las situaciones de emergencia que reglamentariamente se establezcan y siempre con la autorización de las personas titulares de las alcaldías respectivas.

Artículo 15. *Convenios.*

1. Cuando un municipio, por insuficiencia temporal de los servicios, necesite reforzar la dotación de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local, podrá convenir con otros municipios andaluces que los integrantes de sus cuerpos de la Policía Local, individualmente especificados, puedan actuar en su término municipal por tiempo determinado.

2. En todo caso, estos convenios se comunicarán a la Consejería con competencias sobre las policías locales con al menos cinco días de antelación al inicio de su ejecución.

3. Los servicios que se realicen fuera del propio término municipal, de acuerdo con los convenios suscritos, se harán bajo la superior jefatura de la persona titular de la alcaldía del municipio donde actúen, a la que corresponderá designar el mando operativo, en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio.

Artículo 16. *Funciones de protección de las autoridades.*

En el ejercicio de las funciones de protección de las autoridades de las corporaciones locales que contempla la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, y con la autorización prevista en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo cincuenta y uno de la misma, los integrantes de la Policía Local, previamente

dispensadas de la uniformidad, podrán ampliar el ámbito de actuación territorial cuando las autoridades protegidas salgan del término municipal.

Artículo 17. Asociaciones de municipios para la prestación de servicios de policía local.

1. Cuando dos o más municipios limítrofes, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, no dispongan separadamente de recursos suficientes para prestar los servicios de policía local, podrán asociarse para la prestación de estos servicios, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo.

2. Los ayuntamientos interesados deberán cumplir los requisitos establecidos legalmente y disponer de la autorización del Ministerio del Interior, de acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo.

3. La coordinación del funcionamiento de los servicios de policía local corresponderá al órgano que se determine en el correspondiente acuerdo de colaboración, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la persona titular de la alcaldía de ejercer la jefatura de la Policía Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA

CAPÍTULO I

Régimen de funcionamiento

Artículo 18. Principios de actuación.

1. En el ejercicio de sus funciones, las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local tendrán, a todos los efectos legales, el carácter de agentes de la autoridad.

2. Los integrantes de los cuerpos de la Policía Local ejercerán sus funciones en los términos previstos en la presente ley y en el resto de la normativa de aplicación. En todo caso, deberán respetar los principios básicos de actuación previstos por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo.

3. Corresponde a los ayuntamientos organizar la forma de prestación de los servicios de policía local, considerando las necesidades y características de cada caso, así como la estructura y capacidad efectiva de plantilla. La jefatura operativa organizará la intervención policial atendiendo a los criterios anteriores y otros profesionales que procedieran, siendo obligatoria la prestación del servicio por un mínimo dos personas funcionarias, siempre que la disponibilidad en plantilla lo permita.

Artículo 19. *Documento de acreditación profesional.*

1. Todas las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local estarán provistas de un documento de acreditación profesional expedido por la persona titular de la alcaldía, según modelo oficial establecido por la Consejería con competencias sobre las policías locales.

2. En el documento de acreditación profesional constará el nombre del municipio, el nombre y apellidos de la persona, la categoría profesional, el número de identificación como agente, que será asignado por la Consejería con competencias sobre las policías locales, y el número del documento nacional de identidad.

3. En el supuesto de que el personal funcionario de las policías locales de Andalucía realice servicios sin uniforme, o que por su condición de agentes de la autoridad se vean obligados a actuar estando fuera de servicio, deberá identificarse como tal cuando se dirija a cualquier ciudadano mostrando el documento de acreditación profesional.

Artículo 20. *Armamento.*

1. Las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local, por su pertenencia a un instituto armado, portarán en el ejercicio de sus funciones el armamento reglamentario que se les asigne, de acuerdo con la normativa vigente en materia de armamento.

2. La persona titular de la alcaldía podrá decidir, de forma motivada, los servicios que se presten sin armas de fuego, siempre que no comporten un riesgo racionalmente grave para la vida o integridad física de la persona funcionaria o de terceras personas. No obstante, los servicios en la vía pública y los de seguridad y custodia se prestarán siempre con armas de fuego.

3. El uso de las armas de fuego por las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación general aplicable. Los ayuntamientos, en colaboración con el Instituto de Emergencia y Seguridad Pública de Andalucía y/o con los centros de formación policial de Andalucía y las restantes administraciones, propondrán un entrenamiento periódico de prácticas de tiro.

4. Reglamentariamente, se determinarán las prácticas de habilitación y uso del armamento que sean preceptivas para garantizar su correcta utilización.

5. Los ayuntamientos dispondrán de lugares adecuados para la custodia del armamento asignado, con las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 21. *Uniformidad.*

1. La uniformidad de las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía será común para todas. El uniforme incorporará el escudo de la Junta de Andalucía, el del municipio correspondiente y el número de identificación de cada agente.

2. Todas las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local vestirán el uniforme reglamentario cuando estén de servicio, salvo en los casos de dispensa previstos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, en cuyo supuesto deberán identificarse con el documento de acreditación profesional.

3. Fuera del horario de servicio estará prohibido el uso del uniforme y material complementario, salvo en los supuestos excepcionales establecidos en la normativa de aplicación.

4. Para ocasiones especiales, cuando sea necesario por motivos de protocolo, representación o solemnidad, los miembros de los cuerpos de la Policía Local podrán vestir el uniforme de gala que se determine reglamentariamente.

Artículo 22. Medios técnicos.

Los ayuntamientos dotarán a los cuerpos de la Policía Local de los medios técnicos, en la forma en que reglamentariamente se determine, para su uso individual o colectivo, con características homogéneas en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO II

Estructura

Artículo 23. Grupos, subgrupos, escalas y categorías.

1. Los cuerpos de la Policía Local de Andalucía se estructuran en los siguientes grupos, subgrupos, escalas y categorías:

a) Grupo A, subgrupo A1, escala técnica. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:

- 1.º Intendente principal.
- 2.º Intendente.

b) Grupo A, subgrupo A2, escala ejecutiva. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:

- 1.º Inspector o inspectora.
- 2.º Subinspector o subinspectora.

c) Grupo C, subgrupo C1, escala básica. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:

- 1.º Oficial.
- 2.º Policía.

2. Las plazas de categoría de intendente principal solo podrán crearse en municipios capitales de provincia o en municipios que tengan más de cien mil habitantes. Excepcionalmente, podrán crearse plazas de intendente principal en municipios con población inferior a cien mil habitantes si el número de personas integrantes del cuerpo es superior a cien.

3. No se podrá crear una plaza de una categoría superior sin que existan plazas cubiertas en todas las categorías inferiores.

Artículo 24. Criterios mínimos de proporcionalidad entre las diferentes categorías.

1. Las plantillas de los cuerpos de Policía Local se estructurarán atendiendo a los siguientes criterios mínimos de proporcionalidad entre las diferentes categorías, con exclusión del personal en situación de segunda actividad que excepcionalmente desarrolle sus funciones en otros servicios diferentes del área de seguridad:

- a) En plantillas de seis a diez policías: al menos, una persona oficial.
- b) En plantillas de más de diez policías: por cada diez, al menos, una persona oficial.
- c) Por cada cuatro oficiales: al menos, un subinspector o subinspectora.
- d) Por cada cuatro subinspectores o subinspectoras: al menos, un inspector o inspectora.
- e) Por cada tres inspectores o inspectoras: al menos, una persona intendente.
- f) Por cada tres intendentes: al menos, una persona intendente principal, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en el apartado 2 del artículo 23 respecto a la creación de la plaza de intendente principal.

2. Los criterios anteriores se podrán modificar por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, en el que se motive o justifique la necesidad de establecer otros criterios de proporcionalidad, por razones de organización, seguridad o presupuestarias del municipio. Dicho acuerdo plenario se remitirá para su conocimiento a la Consejería con competencias sobre las policías locales.

Artículo 25. Funciones por escalas.

Sin perjuicio de las demás funciones que se les atribuyan con arreglo a las disposiciones en vigor, corresponderán al personal de cada escala, con carácter general, las siguientes:

- a) Escala técnica: la organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades y servicios del cuerpo.
- b) Escala ejecutiva: la responsabilidad inmediata en la planificación y ejecución de los servicios.
- c) Escala básica: el cumplimiento de las funciones propias del servicio y la realización de las funciones planificadas por las escalas técnica y ejecutiva o, en su caso, jefatura del cuerpo si dichas escalas no existieran.

Artículo 26. Jefatura del cuerpo.

1. La persona titular de la alcaldía, en el ejercicio de la jefatura de la Policía Local, nombrará a quien desempeñará la jefatura inmediata del Cuerpo de la Policía Local. El procedimiento para la provisión del puesto será el de libre designación, con respeto a los principios de mérito, capacidad, objetividad, igualdad y publicidad.

2. El nombramiento se habrá de efectuar entre personal funcionario de carrera perteneciente a la máxima categoría del Cuerpo de la Policía Local del municipio o, si así lo acuerda el Ayuntamiento, de otros cuerpos de la Policía Local de municipios de Andalucía, siempre que pertenezca a categoría igual o superior a la plaza de máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local del municipio y cumpla los requisitos de la convocatoria. No obstante, si no se pudiera proveer el puesto, por falta de personas solicitantes, por no cumplir los requisitos de la convocatoria o fuese declarado desierto por razones debidamente justificadas, se iniciará un nuevo procedimiento de provisión en el que podrá participar personal funcionario de otros cuerpos de seguridad con categoría igual o superior a la de la plaza de máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local del municipio, que deberá estar en posesión de la titulación académica de acceso a la categoría y realizar, tras el nombramiento, un curso de adaptación a la jefatura en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Reglamentariamente, se establecerán las exenciones a dicho curso, así como la equivalencia entre categorías de los distintos cuerpos de seguridad.

3. A la persona titular de la jefatura inmediata del Cuerpo le corresponderán, en todo caso, las funciones atribuidas a la escala técnica, adecuándolas a las especificidades de la plantilla.

4. La persona titular de la alcaldía podrá remover discrecionalmente del puesto a la persona nombrada.

5. En caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa de la persona titular de la jefatura, o bien por encontrarse vacante dicho puesto, mientras el mismo se cubre conforme a lo dispuesto en el apartado 2, sus funciones serán desempeñadas por persona funcionaria de la misma categoría o, en caso de no existir, de la categoría inmediatamente inferior, designada por la persona titular de la alcaldía.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ESTATUTARIO

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 27. *Personal funcionario de carrera.*

1. Los cuerpos de la Policía Local estarán integrados solamente por personal funcionario de carrera de los municipios respectivos, quedando prohibida cualquiera otra relación de prestación de servicios con la Administración y, en particular, las contrataciones de naturaleza laboral o administrativa.

2. La condición de personal funcionario de carrera de los cuerpos de Policía Local se adquirirá una vez superado el proceso selectivo, con el nombramiento por la autoridad competente y la toma de posesión.

Artículo 28. Derechos sindicales.

Los integrantes de los cuerpos de la Policía Local podrán ejercer los derechos sindicales de conformidad con lo determinado en la normativa vigente.

Artículo 29. Incompatibilidades.

Los integrantes de los cuerpos de la Policía Local estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 30. Interdicción del derecho de huelga.

De conformidad con lo establecido en el artículo sexto, apartado 8, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, la condición de policía local implica el no poder ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Artículo 31. Retribuciones.

1. Los integrantes de los cuerpos de la Policía Local percibirán por el ejercicio de sus funciones unas retribuciones adecuadas a su nivel de formación, dedicación, incompatibilidad y especial riesgo, así como en atención a la especificidad de sus horarios y estructura.

2. Las retribuciones básicas se determinarán de conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal.

3. Las retribuciones complementarias que fije cada ayuntamiento dentro de los límites que establece la legislación vigente establecerán y cuantificarán las peculiaridades de las diferentes categorías profesionales y la especificidad de los puestos de trabajo.

Artículo 32. Premios, distinciones y condecoraciones.

La Consejería con competencias sobre las policías locales podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones a las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con informe previo del municipio al que pertenezcan y de acuerdo con el reglamento que a tal efecto fije los requisitos para su concesión.

Artículo 33. Prevención de riesgos laborales.

1. Los integrantes de los cuerpos de la Policía Local tendrán derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y les será de aplicación la normativa general de prevención

de riesgos laborales en todas aquellas funciones que no presenten características exclusivas de actividades de policía, seguridad y servicios operativos. Dicho derecho comprenderá, en todo caso, el recibir información y formación en materia preventiva, realizar propuestas y participar en la prevención de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función, la vigilancia de la salud y la adopción de todas aquellas medidas de prevención que resulten aplicables a dichos riesgos.

2. Los ayuntamientos deberán adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar la seguridad y salud laboral del personal integrante de sus cuerpos de la Policía Local, adecuándolas a las peculiaridades específicas que comporta el ejercicio de la función policial.

3. Las consejerías con competencias sobre las policías locales y en prevención de riesgos laborales podrán colaborar con los ayuntamientos en la formación y asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CAPÍTULO II

Segunda actividad

Artículo 34. *Finalidad y naturaleza.*

1. Los municipios, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de policía local, establecerán la situación de segunda actividad para el personal perteneciente a los cuerpos de la Policía Local.

2. La segunda actividad es una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas, embarazo o riesgo durante la lactancia natural, siempre que las causas que lo motivaron hayan desaparecido.

Artículo 35. *Características.*

1. La segunda actividad se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a las condiciones psicofísicas y a la categoría que se ostente, que será determinado de forma motivada por el Ayuntamiento. Preferentemente, se desarrollará en la plantilla del Cuerpo de la Policía Local y, si ello no fuera posible, en otras plazas del área de seguridad; y en defecto de estas últimas, en otros servicios municipales.

2. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñe.

3. El personal funcionario policial en situación de segunda actividad estará sujeto a idénticos regímenes disciplinarios y de incompatibilidades que en servicio activo, salvo que desempeñe puestos en un servicio distinto al de policía local, en cuyo caso estará sometido al régimen general disciplinario del personal funcionario.

4. En la situación de segunda actividad, con excepción de la causa de embarazo y de riesgo durante la lactancia natural, no se podrá participar en procedimientos de promoción interna o movilidad en los cuerpos de la Policía Local.

5. El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y de jubilación.

Artículo 36. Causas.

Se podrá pasar a la situación de segunda actividad:

- a) Por cumplimiento de las edades que se determinan para las distintas escalas.
- b) Por disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.
- c) Por embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Artículo 37. Segunda actividad por razón de edad.

1. El pase a la situación de segunda actividad por razón de edad tendrá lugar al cumplirse las siguientes edades:

- a) Escala técnica: sesenta años.
- b) Escala ejecutiva: cincuenta y siete años.
- c) Escala básica: cincuenta y cinco años.

2. El Ayuntamiento, motivadamente, podrá limitar por cada año natural y categoría el número de personas funcionarias que podrán acceder a la situación de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo así fijado.

3. Asimismo, el Ayuntamiento aplazará, salvo que motivadamente acuerde lo contrario, el pase a la situación de segunda actividad por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa de la persona interesada y siempre que medie informe favorable de los servicios médicos municipales, de personal facultativo o tribunal médico, según lo establecido en el artículo 38.

Artículo 38. Segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas.

1. Pasará a la situación de segunda actividad, sin la limitación de las edades determinadas en el artículo anterior, el personal que tenga disminuidas las aptitudes psicofísicas necesarias para el desempeño de la función policial en los términos que se establezcan reglamentariamente. Dicho procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada.

2. La evaluación de la disminución deberá ser dictaminada por los servicios médicos municipales o, en caso de no existir estos, por personal facultativo designado por el Ayuntamiento. A petición de la persona interesada, podrá constituirse un tribunal médico en los términos que reglamentariamente se determinen, que dictaminará la evaluación de la disminución.

3. El dictamen médico emitido se elevará al órgano municipal competente para que adopte la pertinente resolución.

4. Podrá acordarse, de oficio o a solicitud de la persona interesada, el reingreso en el servicio activo en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes físicas o psíquicas, previo dictamen médico emitido de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

5. En el supuesto de que el pase a la segunda actividad sea motivado por accidente laboral o enfermedad profesional, se percibirá el cien por cien de las retribuciones.

Artículo 39. *Cuadro de causas de disminución de las aptitudes psicofísicas.*

El Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente para cada escala el cuadro de las causas de disminución de las aptitudes psicofísicas que originarán el pase a la situación de segunda actividad.

Artículo 40. *Segunda actividad por embarazo o por riesgo durante lactancia natural.*

Las funcionarias de los cuerpos de la Policía Local podrán pasar a la situación de segunda actividad durante el embarazo o por riesgo durante la lactancia natural, previo dictamen médico que lo acredite y de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente. En dicha situación percibirán el cien por cien de sus retribuciones.

Artículo 41. *Requerimiento para el ejercicio de funciones policiales.*

La persona titular de la alcaldía podrá requerir motivadamente a los integrantes de los cuerpos de la Policía Local en situación de segunda actividad para el cumplimiento de funciones policiales, cuando concurren razones excepcionales de seguridad ciudadana que reglamentariamente se determinarán.

CAPÍTULO III

Jubilación

Artículo 42. *Jubilación.*

1. La jubilación del personal funcionario de los cuerpos de Policía Local podrá ser:

a) Voluntaria, a solicitud de la persona.

b) Forzosa, al cumplir la edad legalmente establecida.

c) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su escala.

2. Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud de la persona interesada, siempre que reúna los requisitos y condiciones establecidos en el régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

3. La jubilación forzosa de los integrantes de los cuerpos de la Policía Local se declarará de oficio al cumplir la edad que se determine en el Estatuto Básico del Empleado Público o normativa específica para los cuerpos de las policías locales.

4. El personal funcionario de los cuerpos de Policía Local de Andalucía que haya perdido dicha condición por jubilación mantendrá la condición de policía local jubilado, con la categoría que ostentase en el momento de la jubilación, podrá vestir el uniforme en actos institucionales y sociales solemnes, disponer del correspondiente carné profesional y conservar la placa convenientemente modificada, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, sin que implique en ningún caso la posibilidad de portar armas de fuego.

TÍTULO V

SELECCIÓN Y FORMACIÓN

CAPÍTULO I

Ingreso, promoción interna, movilidad y otras formas de provisión de puestos

SECCIÓN 1.ª NORMAS COMUNES

Artículo 43. *Principios y competencias en la selección.*

1. En la selección de los integrantes de los cuerpos de la Policía Local se respetarán los principios constitucionales de mérito, capacidad, igualdad y publicidad; se garantizará la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y la movilidad, y se velará por la transparencia y objetividad de los procesos selectivos.

Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía regulará los procedimientos selectivos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad en los cuerpos de la Policía Local, así como la regulación de los cursos selectivos preceptivos, que serán de ingreso para obtener la condición de policía y de capacitación para las demás categorías. El diseño del contenido y de la impartición de los cursos preceptivos de ingreso y de capacitación le corresponde al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

3. Los ayuntamientos serán competentes para llevar a cabo la selección y, de acuerdo con las previsiones de las respectivas ofertas anuales de empleo público, aprobarán las bases de las convocatorias, que publicarán en los respectivos boletines oficiales.

4. Los ayuntamientos, mediante acuerdo plenario y la firma de un convenio de colaboración, podrán atribuir a la Consejería con competencias sobre las policías locales la convocatoria y la realización de los procesos selectivos. La Consejería regulará reglamentariamente la convocatoria unificada.

5. Se establece un período mínimo de permanencia obligatoria de cinco años en el municipio donde se haya obtenido plaza. En caso de renuncia a la condición de personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, de no cumplir el tiempo establecido anteriormente, la Administración local convocante podrá establecer medidas económicas compensatorias, de acuerdo con lo dispuesto en las bases de convocatoria respectivas. Asimismo, la persona interesada deberá efectuar un preaviso de seis meses.

La pérdida de la condición de personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local en virtud de renuncia será acordada por el titular de la alcaldía. A tal efecto el órgano de personal correspondiente incoará, a instancia de parte, el correspondiente expediente.

Asimismo, la Administración local convocante podrá establecer medidas económicas compensatorias en sus bases de convocatoria, en el caso de que la renuncia se produzca antes de su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Artículo 44. Sistemas de acceso.

1. Los sistemas de acceso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local serán la promoción interna, la movilidad y el turno libre.

2. A la categoría de policía se accederá por turno libre, respetando la reserva para movilidad sin ascenso prevista en el artículo 52.

3. A las categorías de oficial, subinspector o subinspectora e inspector o inspectora, se accederá por promoción interna, respetando la reserva para movilidad prevista en el artículo 52. Si estas vacantes no se pudieran proveer por falta de solicitantes, de cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes, o fuesen declaradas desiertas, se recurrirá sucesivamente al sistema de movilidad, en cualquiera de sus dos modalidades previstas en el artículo 52.2, y al turno libre. Cuando sea la máxima categoría de la plantilla, el Ayuntamiento podrá optar entre promoción interna, movilidad o turno libre.

4. A las categorías de intendente e intendente principal, se podrá acceder por el sistema de promoción interna, movilidad o turno libre, según decida el Ayuntamiento, respetando, en su caso, la reserva para la movilidad prevista en el artículo 52.

Artículo 45. Procedimientos de selección.

1. Los procedimientos selectivos serán los de oposición, concurso-oposición y concurso.

2. El procedimiento selectivo de oposición se empleará para el acceso a la categoría de policía.

3. El procedimiento de concurso-oposición se utilizará para el acceso a las categorías superiores a la de policía.

4. El procedimiento de concurso se empleará para la movilidad del personal funcionario que opte a la misma categoría a la que pertenece.

5. Con carácter excepcional, si en las convocatorias por promoción interna no se produce cambio de subgrupo de clasificación, el Ayuntamiento podrá optar por el procedimiento de concurso.

Artículo 46. Titulaciones académicas.

La titulación para acceder a las distintas categorías vendrá determinada por la exigida para las escalas en las que se integran y será la establecida para el correspondiente subgrupo en el que esté clasificada la categoría a la que se aspira a ingresar, de acuerdo con la legislación básica estatal en materia de función pública.

Artículo 47. Tribunales calificadoros.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43.4, los tribunales calificadoros u órganos de selección serán nombrados por la persona titular de la alcaldía, su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus integrantes, y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

2. El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrá formar parte de los tribunales calificadoros u órganos de selección.

3. La pertenencia a los tribunales calificadoros u órganos de selección será siempre a título individual, por lo que no podrá ostentarse esta condición en representación o por cuenta de nadie.

4. Los tribunales calificadoros u órganos de selección actuarán con plena independencia y discrecionalidad técnica, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Artículo 48. Medidas de fomento de la igualdad de género en los cuerpos de la Policía Local.

1. Los ayuntamientos impulsarán las acciones positivas previstas en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con la finalidad de conseguir una composición equilibrada en las plantillas de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, en concreto, podrán disponer que las bases de la convocatoria, en caso de empate en la calificación final, establezcan como criterio de desempate la prioridad de las personas del sexo femenino, siempre que su presencia en el cuerpo, escala o categoría profesional correspondiente sea inferior al cuarenta por ciento en el momento de la aprobación de la oferta de empleo público.

2. La Administración autonómica podrá establecer medidas de fomento de la igualdad de género en las normas que regulen los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción a los cuerpos de la Policía Local.

SECCIÓN 2.ª TURNO LIBRE

Artículo 49. Requisitos.

Para el ingreso por turno libre en los cuerpos de la Policía Local, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Tener la estatura mínima que reglamentariamente se establezca. No obstante, se eximirá del requisito de la estatura a quienes ya pertenezcan a algún cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Estar en posesión del título académico o equivalente exigido para el acceso al correspondiente subgrupo en el que esté clasificada la categoría en la que se aspira a ingresar, de acuerdo con la legislación básica estatal en materia de función pública.
- e) Superar un examen médico, con sujeción a un cuadro de exclusiones.
- f) Superar las pruebas físicas, psicotécnicas y de conocimientos que se determinen.
- g) Superar el curso preceptivo de ingreso para obtener la condición de policía y de capacitación para las demás categorías.
- h) Poseer los permisos de conducción que reglamentariamente se determinen y prestar el compromiso de conducir vehículos policiales.
- i) Prestar compromiso, mediante declaración de la persona solicitante, de portar armas y, en su caso, de llegar a utilizarlas.
- j) No haber sufrido separación, mediante resolución administrativa firme, del servicio a la Administración local, autonómica o estatal, ni inhabilitación para el ejercicio de la función pública por sentencia firme.
- k) No tener antecedentes penales por delitos dolosos, sin perjuicio de la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales.
- l) Si la persona aspirante hubiese adquirido con anterioridad la condición de policía local de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, en cualquiera de sus escalas y categorías, deberá acreditar la prestación de un mínimo de cinco años de servicios ininterrumpidos en su último destino definitivo. A estos efectos, se computará el tiempo en el que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

Artículo 50. Personal funcionario en prácticas.

1. El alumnado de los cursos selectivos cuya superación sea precisa para el ingreso en un cuerpo de la Policía Local tendrá la consideración de personal funcionario en prácticas durante su realización

y hasta que se produzca su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera o su exclusión del proceso selectivo. El alumnado que pertenezca al Cuerpo de la Policía Local del municipio que convoca la plaza se mantendrá en la situación administrativa de servicio activo.

2. El personal funcionario en prácticas tendrá derecho a las retribuciones establecidas en la normativa vigente y a recibir una formación adecuada para el mejor ejercicio de la actividad policial, que desarrollará una vez adquirida la condición de personal funcionario de carrera.

3. El personal funcionario en prácticas tendrá la obligación de seguir los cursos con total dedicación y aprovechamiento.

4. Durante los cursos selectivos y las prácticas policiales, si se observase que le hubiese sobrevenido alguna de las causas del cuadro de exclusiones médicas establecido para el ingreso en la categoría a la que opta, podrá ser sometido a las pruebas médicas que sean precisas para comprobar su adecuación al referido cuadro. Las pruebas serán practicadas por el servicio médico del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o servicio médico que se determine. Si de las pruebas practicadas resultara la concurrencia de alguna causa de exclusión, se pondrá en conocimiento del órgano competente del Ayuntamiento para que adopte la resolución que proceda en relación con su posible exclusión del proceso selectivo y pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, concurso o concurso-oposición.

Si como consecuencia de lesiones sufridas en el ejercicio de sus cometidos como personal funcionario en prácticas o por causas excepcionales ajenas a su voluntad, debidamente justificadas y apreciadas por el órgano competente del Ayuntamiento para efectuar el nombramiento, la persona funcionaria en prácticas no pudiese continuar el curso selectivo y, en consecuencia, no superarlo, tendrá derecho a incorporarse al siguiente curso que se celebre, conforme a lo que reglamentariamente se determine. Hasta la celebración del siguiente curso no pierde la condición de personal funcionario en prácticas.

SECCIÓN 3.ª PROMOCIÓN INTERNA

Artículo 51. Requisitos.

1. Para el acceso por el sistema de promoción interna, referida exclusivamente al personal funcionario de un mismo cuerpo de la Policía Local, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido como mínimo dos años en la categoría inmediatamente inferior en los cuerpos de la Policía Local de Andalucía como personal funcionario de carrera en situación de servicio activo o en una situación administrativa en la que, conforme a la legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en convocatorias por promoción interna. A estos efectos, se computará el tiempo en el que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

b) Poseer el título académico o equivalente para el subgrupo de clasificación al cual pertenece la plaza convocada de acuerdo con la legislación básica del Estado en materia de función pública.

c) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las canceladas.

d) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

2. Además, se deberá superar el procedimiento de selección que se establezca y aprobar el correspondiente curso preceptivo de capacitación.

SECCIÓN 4.ª MOVILIDAD

Artículo 52. Derecho y porcentaje de reserva.

1. Los integrantes de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía tendrán derecho a la movilidad, en la misma o superior categoría, a otro cuerpo de la Policía Local de Andalucía con ocasión de plazas vacantes.

2. A efectos de movilidad, se reservará para la categoría de policía el veinte por ciento de las plazas vacantes en el año. Para el resto de categorías se reservará el cuarenta por ciento, correspondiendo un veinte por ciento para personal funcionario que opte a la misma categoría a la que pertenece y el otro veinte por ciento al personal que aspire a la categoría inmediatamente superior a la que pertenece. En todos los supuestos anteriores, cuando el porcentaje del veinte por ciento no sea un número entero, se despreciarán los decimales.

3. Con los requisitos y en la forma que reglamentariamente se determine, los ayuntamientos podrán diferir el cese de las personas pertenecientes a sus cuerpos de la Policía Local que hayan obtenido plaza por el sistema de movilidad en otro ayuntamiento, cuando el número de bajas por este supuesto en la plantilla del cuerpo sea igual o superior al veinte por ciento del total, sin que en ningún caso el aplazamiento del cese pueda ser superior a un año.

4. A efectos de movilidad, una vez obtenida una plaza por este sistema, se exigirá un período mínimo de permanencia de cinco años.

Artículo 53. Requisitos.

1. Los requisitos para acceder a los cuerpos de la Policía Local por el sistema de movilidad, en la misma categoría, son los siguientes:

a) Hallarse en la categoría a la que se pretende acceder en servicio activo o en una situación administrativa en la que, conforme a la legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en convocatorias por movilidad.

b) Tener una antigüedad de cinco años como personal funcionario de carrera en la categoría. A estos efectos, se computará el tiempo en el que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

c) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, a excepción de la causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

d) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el sistema de acceso de movilidad, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.

e) Estar en posesión del título académico o equivalente exigido para el acceso al correspondiente subgrupo en el que esté clasificada la categoría a la que se aspira a acceder, de acuerdo con la legislación básica estatal en materia de función pública.

f) Estar en posesión de los permisos de conducción exigidos para el ingreso y prestar el compromiso de conducir vehículos policiales.

2. Los requisitos para acceder a los cuerpos de la Policía Local por el sistema de movilidad, a la categoría inmediatamente superior, son los siguientes:

a) Hallarse en la categoría inmediatamente inferior a la que se pretende acceder en servicio activo o en una situación administrativa en la que, conforme a la legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en convocatorias por movilidad.

b) Cumplir los mismos requisitos establecidos para la promoción interna, superar el procedimiento de selección que se establezca y aprobar el correspondiente curso preceptivo de capacitación.

c) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el sistema de acceso de movilidad, haber prestado servicio durante al menos cinco años en el municipio en el que obtuvo plaza.

SECCIÓN 5.ª OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE POLICÍAS LOCALES

Artículo 54. Permutas.

1. Las personas titulares de las alcaldías, a petición de las personas interesadas y previo informe preceptivo y no vinculante de las respectivas jefaturas de sus cuerpos de la Policía Local, podrán autorizar excepcionalmente la permuta de destinos entre una persona perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de su municipio con otra perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de otro municipio de Andalucía.

2. Para la concesión de las permutas, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que tengan la condición de personal funcionario de carrera en activo en sus respectivos cuerpos de la Policía Local, que ambas pertenezcan a la misma categoría y estén en posesión de la titulación requerida para dicha categoría.

b) Que se encuentren prestando servicios ininterrumpidos en el destino y en la categoría desde la que se permutan durante, al menos, los cinco años inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, y que sus años de servicios no difieran entre sí en más de cinco años.

c) Que no se encuentren en la situación administrativa de segunda actividad por pérdida de aptitudes psicofísicas, ni se haya iniciado y se encuentre en trámite un procedimiento para su pase a la misma, así como que no le falten menos de cinco años para cumplir la edad de pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.

d) Que no se hallen sujetas a expediente disciplinario en trámite o cumpliendo sanción disciplinaria.

3. La concesión de la permuta implicará la adscripción definitiva, con carácter voluntario, de las personas funcionarias permutadas en los respectivos puestos de trabajo.

4. En el caso de que en los dos años siguientes a la fecha de la concesión de la permuta se produjese la jubilación voluntaria, anticipada o excedencia voluntaria de alguna de las personas permutadas, cualquiera de los dos ayuntamientos afectados podrá revocar la permuta.

Artículo 55. Comisión de servicios.

El personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía podrá pasar a ocupar una plaza en la plantilla de otro cuerpo en régimen de comisión de servicios con convocatoria pública, cuya duración no podrá ser superior a dos años, de acuerdo con la normativa de Función Pública, debiendo procederse por el Ayuntamiento, seis meses antes de la terminación del plazo indicado, a la convocatoria de la plaza para su provisión con carácter definitivo.

CAPÍTULO II

Régimen de formación

SECCIÓN 1.ª CENTROS DE FORMACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES Y CLASES DE ACTIVIDADES FORMATIVAS

Artículo 56. Centros de formación de las policías locales en Andalucía y clases de actividades formativas.

1. Los centros de formación de policía local en Andalucía son el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, las escuelas municipales de la Policía Local y las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

2. Las actividades formativas que podrán realizarse en los centros de formación a los que se refiere el apartado anterior se clasifican:

a) En actividades de formación, que incluyen los cursos selectivos preceptivos de ingreso y de capacitación, los de actualización y los de especialización.

b) En actividades de perfeccionamiento.

SECCIÓN 2.ª INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA

Artículo 57. Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

1. El Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, servicio administrativo con gestión diferenciada, dependiente de la Consejería con competencias sobre las policías locales a la que se le

atribuyen las funciones relativas a la formación y perfeccionamiento de las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, llevará a cabo, además de otras competencias que puedan serle atribuidas, la formación y el perfeccionamiento de las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía y las funciones de investigación, estudio y divulgación de las materias que afectan a dichos cuerpos, sin perjuicio de las competencias de las escuelas municipales de la Policía Local.

2. El Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía ejercerá la coordinación, supervisión y seguimiento de la formación impartida por las escuelas municipales de la Policía Local y por las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas, correspondiéndole el diseño del contenido de los cursos preceptivos de ingreso y capacitación de las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local.

3. Igualmente, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía ejercerá la supervisión y el seguimiento de las actividades formativas que hayan sido impartidas por entidades públicas o privadas en colaboración con el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía al amparo del artículo 62.

4. Asimismo, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía promoverá la colaboración institucional de la Administración educativa, Administración laboral, universidades, Consejo General del Poder Judicial, Ministerio Fiscal y del resto de fuerzas y cuerpos de seguridad, así como de otras instituciones, entidades y centros que específicamente interesen a los fines docentes.

5. Las funciones y competencias del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía se desarrollarán por decreto.

SECCIÓN 3.ª REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE CARÁCTER MUNICIPAL

Artículo 58. Escuelas municipales de la Policía Local.

1. Los municipios podrán crear, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, escuelas de la Policía Local para la realización de los cursos preceptivos de ingreso y capacitación, actualización, especialización o perfeccionamiento de sus plantillas.

2. La celebración de los cursos preceptivos de ingreso y capacitación que impartan para sus plantillas, cuyo diseño corresponderá en todo caso al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, requerirán la presentación ante la misma de una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos necesarios para la impartición de dichos cursos, en los términos previstos reglamentariamente.

Artículo 59. *Escuelas municipales de la Policía Local acreditadas.*

1. Las escuelas municipales de la Policía Local podrán tener la condición de acreditadas por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía cuando reúnan las condiciones que se determinen reglamentariamente, siempre a solicitud del respectivo municipio y previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. Para el otorgamiento de tal condición, que se realizará mediante Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en formación de las policías locales, deberán considerarse, además de otras circunstancias que puedan determinarse, la capacidad docente de la escuela, sus programas formativos, su profesorado, su infraestructura, así como su equipamiento didáctico.

2. En los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior, y sin perjuicio de la obligación de dictar y notificar la resolución expresa, el vencimiento del plazo máximo establecido reglamentariamente, sin haberse notificado la misma, legitima al municipio que hubiera formulado la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

3. La acreditación supone que las escuelas municipales de la Policía Local podrán impartir al alumnado de otros municipios los cursos asignados por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, ajustando sus programas y duración a los que de igual nivel este imparta.

Artículo 60. *Seguimiento y supervisión de las escuelas municipales de la Policía Local y escuelas municipales de la Policía Local acreditadas.*

1. A los efectos previstos en el artículo 4.c), los ayuntamientos remitirán al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía certificación del acuerdo de creación o, en su caso, de modificación, así como, anualmente, la memoria de las actividades formativas realizadas.

2. Con el fin de planificar el seguimiento de las actividades de las escuelas municipales de la Policía Local contempladas en esta sección, los centros de formación policial remitirán al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, antes del inicio de cada curso académico, un calendario con las diferentes acciones programadas o el plan de formación, en su caso, con las fechas previstas de ejecución.

3. El Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar las actividades formativas desarrolladas, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

4. El incumplimiento de las normas de la presente ley y las disposiciones que la desarrollen, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en las declaraciones responsables, comunicaciones o documentos que acompañen a las mismas, supondrá que la escuela municipal responsable no pueda continuar con la impartición de las actividades formativas afectadas desde el momento en que se constaten fehacientemente tales hechos, o, en el caso de que dichas actividades hubiesen finalizado, las mismas carecerán de eficacia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**SECCIÓN 4.ª FUNCIÓN FORMATIVA Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DE EMERGENCIAS
Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA****Artículo 61. Programas y duración.**

1. Los programas y la duración de las actividades formativas se adecuarán a los principios señalados en el artículo quinto de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, tendrán carácter profesional y permanente y se establecerán de acuerdo con el nivel académico exigible para cada categoría.

2. La programación de las actividades formativas se difundirá con la debida antelación, garantizándose la transparencia en la aplicación de los criterios de baremación para la adjudicación de los cursos, y adoptándose medidas para fomentar la igualdad en la participación, potenciando la impartición de formación por medios telemáticos.

3. Los contenidos de los programas irán orientados especialmente al ámbito de la prevención, con preferencia a la dirigida a colectivos en situación de riesgo o desprotección, mediante una formación adecuada a los cambios sociales.

Los programas de los cursos preceptivos de ingreso y de capacitación incluirán obligatoriamente las materias de absentismo escolar, educación vial, diversidad, igualdad de género, violencia de género y conocimiento de técnicas de mediación.

4. Asimismo, se promoverá la organización de cursos de actualización, especialización y perfeccionamiento sobre violencia de género, para la sensibilización y el desarrollo de las funciones de detección, prevención, atención y protección contra la violencia de género, así como sobre el resto de materias a las que se refiere el apartado anterior.

Artículo 62. Colaboración con las actividades formativas del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

Las entidades públicas o privadas podrán colaborar con el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía en la impartición de acciones formativas de interés policial, en los términos previstos reglamentariamente.

Artículo 63. Homologación de los cursos.

1. El Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía podrá homologar los cursos impartidos por otras escuelas de la Policía, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

2. Las entidades públicas o privadas podrán solicitar al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía la homologación de los cursos que impartan, siempre que estos reúnan los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

3. No se homologará ninguna actividad formativa que no sean cursos.

Artículo 64. Valoración de actividades formativas.

1. Las actividades formativas impartidas por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, los cursos impartidos por las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas que les hayan sido asignados por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y los cursos por este homologados podrán ser valorados como mérito en las fases de concurso y en los concursos de méritos, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

2. Las actividades formativas no homologadas ni asignadas por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, impartidas por las escuelas municipales de la Policía Local a sus propias plantillas, podrán ser valoradas como mérito en las fases de concurso y en los concursos de méritos convocados por los ayuntamientos titulares de la respectiva escuela, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 65. Dispensa de curso.

Se eximirá de realizar los cursos preceptivos de ingreso o de capacitación a quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, en las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas en relación con cursos asignados, así como en las escuelas municipales de la Policía Local cuando tales cursos hubiesen sido celebrados de conformidad con lo previsto en el artículo 58 y hubiesen obtenido la correspondiente homologación.

Artículo 66. Carrera profesional.

El Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía promoverá un plan de carrera profesional en el que los cursos que imparte se convaliden, de conformidad con la normativa de aplicación, con las titulaciones académicas del sistema educativo.

TÍTULO VI**RÉGIMEN DISCIPLINARIO****CAPÍTULO I****Régimen disciplinario de los integrantes de los cuerpos de la Policía Local
y del personal vigilante municipal****Artículo 67. Normativa aplicable.**

1. El régimen y procedimiento disciplinario aplicable al personal de los cuerpos de la Policía Local y del personal vigilante municipal, de conformidad con lo establecido en la disposición final sexta de

la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, será el establecido en dicha norma, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, con la adecuación y adaptación a las peculiaridades de la Administración local que se regulan en este capítulo I, en los reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos; todo ello conforme a los principios contenidos en el título VII del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Serán de aplicación supletoria las normas de régimen disciplinario aplicables al personal funcionario de la Administración local de Andalucía, contenidas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

Artículo 68. *Ámbito de aplicación.*

1. El régimen y procedimiento disciplinario previsto en esta ley se aplicará a los integrantes de los cuerpos de la Policía Local y del personal vigilante municipal que se encuentren en situación de servicio activo o de segunda actividad y con destino en los respectivos cuerpos.

2. El personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local y del personal vigilante municipal que se encuentre en situación distinta de las anteriores incurrirá en responsabilidad disciplinaria por las faltas previstas en esta ley que pueda cometer dentro de sus peculiares situaciones administrativas, en razón de su pertenencia a los cuerpos de la Policía Local o personal vigilante municipal, siempre que no le sea de aplicación otro régimen disciplinario o que, de serlo, no esté tipificada en este último aquella conducta.

3. Los integrantes de los cuerpos de la Policía Local y del personal vigilante municipal que se encuentren en la situación de segunda actividad con destino en puestos no incluidos en la plantilla del correspondiente cuerpo estarán sometidos al régimen general disciplinario aplicable al personal funcionario de la Administración local de Andalucía.

Artículo 69. *Competencia sancionadora.*

Corresponde al órgano competente del Ayuntamiento incoar los expedientes disciplinarios e imponer las sanciones por la comisión de las faltas muy graves, graves y leves a los integrantes de los cuerpos de la Policía Local y al personal vigilante municipal.

Artículo 70. *Sanciones disciplinarias.*

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas muy graves son:
- a) La separación del servicio.
 - b) La suspensión de funciones desde tres meses y un día hasta un máximo de seis años.

2. Por faltas graves podrá imponerse la sanción de suspensión de funciones desde cinco días a tres meses.

3. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas leves son:

a) La suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

b) El apercibimiento.

4. En los casos de infracciones muy graves se podrá imponer la sanción accesoria de cambio de destino dentro del cuerpo, siempre que la estructura del cuerpo lo permita, se motive adecuadamente y se trate de un hecho que haya afectado o pueda afectar al funcionamiento normal de los servicios.

Artículo 71. *Nombramiento de instructor y secretario.*

1. El acuerdo de inicio designará al instructor y secretario, que deberán ser personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local del municipio y personal funcionario de carrera del Ayuntamiento, respectivamente.

2. El instructor deberá ostentar igual o superior categoría de la que ostente el expedientado.

3. Si el nombramiento de instructor no fuese posible, alternativamente se podrá:

a) Nombrar a personal funcionario de otro cuerpo de la Policía Local que tenga igual o superior categoría que el expedientado, previa solicitud de colaboración a otro ayuntamiento de Andalucía y autorización de este.

b) Nombrar a personal funcionario del propio Ayuntamiento no perteneciente a los cuerpos de la Policía Local, que deberá pertenecer, en todo caso, a un subgrupo igual o superior al del sometido a expediente.

c) Solicitar el nombramiento de personal funcionario de la correspondiente Diputación Provincial, conforme al artículo 14.2.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

4. El órgano directivo central con competencias sobre las policías locales fomentará la existencia en la misma de una bolsa en la que se inscribirá a los integrantes de los cuerpos de la Policía Local que, contando con la autorización de sus respectivos ayuntamientos, estén dispuestos a aceptar el nombramiento de instructor.

Artículo 72. *Informe de la junta de personal, delegados y delegadas de personal o sección sindical.*

1. Deberá solicitarse la emisión de un informe por la correspondiente junta de personal, delegados y delegadas de personal o sección sindical del Ayuntamiento en los siguientes casos:

a) En todos los expedientes disciplinarios instruidos por falta muy grave a las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local o del personal vigilante municipal.

b) En todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan a policías locales y a personal vigilante municipal que sean representantes de los sindicatos presentes en la junta de personal, delegados y delegadas de personal o sección sindical del Ayuntamiento.

Dicho informe deberá solicitarse igualmente cuando la incoación del procedimiento se practique dentro del año siguiente a la pérdida de la condición de representante sindical. También deberá solicitarse, si la persona funcionaria sometida a expediente es candidata, durante el período electoral.

2. El informe se incorporará al expediente y no tendrá carácter vinculante.

Artículo 73. Comunicaciones a la persona expedientada que no fuera hallada.

1. Las notificaciones se practicarán en el domicilio del interesado en los términos del artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Si intentada la notificación no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, previamente y con carácter facultativo, se podrá publicar un anuncio en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* o de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En su caso, se podrá establecer como forma de notificación complementaria la publicación en la orden general del cuerpo y tablón de órdenes del cuerpo, que no excluirá la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo 74. Ejecución económica de la sanción de suspensión de funciones.

1. La ejecución económica de la sanción de suspensión de funciones se hará efectiva inmediatamente con cargo a la persona sancionada.

2. Cuando la sanción sea por falta grave, previa solicitud de la persona sancionada, se podrá fraccionar la detracción de retribuciones durante los cinco meses siguientes al de imposición de la sanción.

3. Para la determinación de estas sanciones se tomará como base la totalidad de las remuneraciones íntegras mensuales que percibiese la persona sancionada en el momento de la comisión de la falta y se dividirá por treinta.

Artículo 75. Suspensión e inejecución de la sanción.

1. El órgano competente del respectivo ayuntamiento, para la imposición de las sanciones, podrá acordar, de oficio o a instancia de la persona interesada o de la junta de personal o delegados y delegadas de personal, y siempre que mediara causa justa para ello de la que racionalmente se deriven daños o perjuicios de imposible o difícil reparación, la suspensión de la ejecución de la sanción por tiempo inferior al de la prescripción o su inejecución total o parcial.

2. Si se solicitase por la persona interesada, el plazo para acordarla y notificarla será de quince días, salvo que los reglamentos específicos de cada cuerpo o las normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos establecieran otro distinto. La falta de resolución y notificación en el referido plazo tendrá efecto desestimatorio.

CAPÍTULO II**Régimen disciplinario del alumnado del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía
y de las escuelas municipales de la Policía Local****Artículo 76. Régimen disciplinario del alumnado.**

Al alumnado del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, de las escuelas municipales de la Policía Local y de las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas se le aplicará el régimen establecido en este capítulo y supletoriamente el regulado en la normativa de aplicación en materia de régimen disciplinario para el personal funcionario de carrera.

Artículo 77. Faltas disciplinarias.

1. Las faltas podrán ser muy graves, graves y leves. Las faltas muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la falta se hubiera cometido.

2. Son faltas muy graves:

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- b) Las agresiones físicas contra superiores, alumnado, profesorado y demás personal del centro de formación.
- c) Las ofensas personales o familiares graves dirigidas hacia las personas mencionadas en la letra anterior, así como las amenazas de producirles un daño físico o patrimonial.
- d) La insubordinación individual o colectiva respecto de las decisiones e instrucciones emanadas de órganos directivos o profesorado del centro de formación, relativas al desarrollo y ejecución de las actividades académicas o al buen orden en la impartición de las clases. La insubordinación deberá consistir en la negativa a aceptar tales decisiones o instrucciones, así como en la realización de manifestaciones públicas e intensas de protesta o desagrado contra las mismas.
- e) La tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como su consumo en las instalaciones del centro de formación o en actividades organizadas por este.
- f) La embriaguez manifestada en actos o gestos que demuestren una alteración de las condiciones psicofísicas habituales en situación de sobriedad, dentro de las instalaciones del centro de formación o actividades organizadas por este.
- g) Sustraer o causar maliciosamente daños a material, documentación o instalaciones del centro de formación o a los efectos del alumnado.
- h) El acceso sin autorización a instalaciones o dependencias del centro de formación que la requieran, forzando cerraduras, instalaciones de seguridad o cualquier sistema que impida el acceso libre y sin obstáculos a su interior.
- i) Emplear medios que tengan por objeto falsear el resultado de las pruebas, evaluaciones o exámenes.

j) Abandonar las aulas, salas o dependencias donde se esté desarrollando una actividad formativa contra la expresa voluntad del profesorado o responsable del acto sin causa de justificación suficiente o bien no personarse en las actividades injustificadamente en más de una ocasión.

k) El acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

3. Son faltas graves:

a) La falta de la obediencia debida a la superioridad jerárquica, profesorado y demás personal del centro de formación en el ejercicio de las funciones académicas.

b) Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de instalaciones, materiales o documentación relacionados con el centro de formación, profesorado y resto del alumnado, o dar lugar a su extravío, pérdida o sustracción por la misma causa.

c) La notable falta de rendimiento que afecte al desarrollo de las actividades académicas y no constituya falta muy grave.

d) La grave desconsideración hacia el profesorado, superioridad jerárquica, resto del alumnado y personal del centro de formación dentro o fuera del ámbito académico, cuando no constituya una falta muy grave.

e) Cualquier conducta individual o colectiva que pueda ocasionar una perturbación grave de la vida académica.

f) Aquellas conductas dirigidas a evadir el control de la disciplina y el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley o en las normas de obligado cumplimiento establecidas por el centro de formación.

g) La comisión de tres faltas leves durante el desarrollo de un mismo curso.

h) El acceso sin autorización a instalaciones o dependencias del centro de formación que la requieran, cuando se encuentren estas sin un impedimento físico para su acceso.

i) No ir provisto en las actividades académicas del uniforme reglamentario, cuando su uso sea obligatorio, ni de los distintivos de la categoría o cargo.

j) Promover o asistir a encierros en las instalaciones del centro de formación u ocuparlas sin autorización.

k) La tercera falta injustificada a las actividades del centro de formación a las que el alumnado tiene obligación de asistir.

4. Son faltas leves:

a) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituyan falta de mayor gravedad.

b) La falta de puntualidad reiterada a las actividades del centro de formación a partir del tercer retraso.

c) La falta de asistencia injustificada a alguna de las actividades del centro de formación a las que el alumnado tiene obligación de asistir, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.

d) Dificultar el normal desarrollo de las actividades académicas.

e) Causar deterioro del material, mobiliario o instalaciones del centro de formación, del profesorado o del resto del alumnado, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.

f) El trato irrespetuoso a la superioridad jerárquica, profesorado, resto del alumnado y demás personal del centro de formación, así como la omisión del saludo cuando exista obligación de realizarlo.

g) La no utilización del conducto reglamentario para comunicar peticiones, anomalías o quejas, cuando no exista motivo que lo justifique.

h) Las acciones u omisiones tipificadas como faltas graves y que de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 85.4 merezcan la calificación de falta leve.

Artículo 78. Sanciones y criterios de graduación.

1. Por la comisión de faltas muy graves se podrá imponer la sanción de expulsión del curso que se estuviera realizando y la prohibición de realizar cualquier otro hasta un periodo máximo de cuatro años.

2. Por la comisión de faltas graves se podrá imponer la sanción de suspensión de actividades académicas desde cinco días hasta dos meses.

3. Por la comisión de faltas leves se podrá imponer la sanción de suspensión de actividades académicas por menos de cinco días o apercibimiento.

4. Las sanciones a imponer deberán graduarse de conformidad con los siguientes criterios:

a) Intencionalidad.

b) Reiteración. Se considerará que existe reiteración cuando en el término de un año la persona funcionaria, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionada en virtud de resolución firme por dos infracciones de distinta naturaleza.

c) Reincidencia. Se considerará que existe reincidencia cuando en el término de un año la persona funcionaria, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionada en virtud de resolución firme por dos infracciones de la misma naturaleza.

d) La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de la escuela.

e) Los daños y perjuicios ocasionados a la escuela.

f) El quebrantamiento de los principios de disciplina y jerarquía.

g) La situación y condiciones personales de la persona infractora.

Artículo 79. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones muy graves prescriben a los dos años, las graves al año y las leves al mes. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. En caso de concurrencia de sanciones, el plazo de prescripción de las sanciones firmes que estén pendientes de cumplimiento se empezará a contar desde el día siguiente a aquel en que quede extinguida la sanción que la precede en el orden de cumplimiento o, en su caso, desde la fecha en que se haya producido la inejecución de la sanción.

3. Transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción, el órgano competente lo acordará de oficio y lo notificará a las personas interesadas.

4. El cumplimiento de los plazos de prescripción de la sanción determina la cancelación de las anotaciones correspondientes en el expediente personal.

Artículo 80. Competencia sancionadora.

1. En el caso del alumnado del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, la iniciación del procedimiento y la imposición de las sanciones corresponderá a la persona titular del órgano directivo con competencia en formación de las policías locales.

2. Para el alumnado de las escuelas municipales de la Policía Local y de las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas, la iniciación del procedimiento y la imposición de las sanciones corresponderá al órgano competente del Ayuntamiento.

3. En los casos en que la imposición de la sanción de suspensión de actividades académicas comporte la suspensión en la percepción de las retribuciones correspondientes, su ejecución económica se hará efectiva por el órgano competente del Ayuntamiento.

Artículo 81. Procedimiento sancionador.

1. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. La tramitación del procedimiento vendrá caracterizada por los principios de sumariedad y celeridad.

2. Al alumnado que tenga la condición de policía local se le aplicará supletoriamente el régimen disciplinario previsto en esta ley para los cuerpos de la Policía Local.

Artículo 82. Iniciación.

En el acuerdo de incoación del procedimiento se nombrará a las personas instructora y secretaria. El acuerdo de iniciación se comunicará a las personas instructora y secretaria y se notificará a la presuntamente responsable.

Artículo 83. Instrucción.

1. La instrucción del expediente corresponderá a una persona funcionaria de carrera adscrita a los centros de formación policial.

2. En la instrucción se ordenará la práctica de cuantas diligencias sean necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y de las responsabilidades a que pudiere haber lugar. Se recibirá declaración de la persona inculpada y de cuantas otras se estime conveniente.

3. En un plazo no superior a diez días desde la incoación del expediente, a la vista de las actuaciones practicadas, la persona instructora formulará un pliego de cargos en el que se harán constar de forma pormenorizada los hechos imputados, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder. El pliego de cargos se notificará a la persona inculpada, que dispondrá de un plazo de cinco días para

hacer las alegaciones oportunas, aportar documentos o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias para su defensa.

4. Contestado El pliego de cargos o transcurrido el plazo, dentro de los diez días siguientes, se podrá acordar la apertura de un período de prueba. En el acuerdo, que se notificará a la persona interesada, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas solicitadas que sean improcedentes.

5. Cumplimentadas todas las diligencias que por la instrucción se consideren necesarias y, en su caso, practicada la prueba, se dará vista del expediente a la persona inculpada por plazo de cinco días. Durante este plazo podrá presentar nuevas alegaciones.

6. Finalizada la vista y en el plazo de los diez días siguientes, se formulará propuesta de resolución. La propuesta de resolución determinará de forma motivada los hechos que se consideren probados, su calificación, la persona que resulte responsable y la sanción a imponer. La propuesta de resolución se notificará a la persona inculpada, a la que se le concederá trámite de audiencia por plazo de cinco días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Artículo 84. Resolución.

1. La resolución determinará de forma motivada los hechos que se consideren probados, su calificación, la persona que resulta responsable y la sanción impuesta. Asimismo, podrá declarar la inexistencia de falta disciplinaria o de responsabilidad de la persona inculpada.

2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, por lo que podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiese dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3. La resolución será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El órgano competente para la resolución del procedimiento podrá ordenar a la persona instructora la práctica, en un plazo máximo de diez días, de las diligencias necesarias y oportunas para la ejecución de la sanción impuesta.

4. De las sanciones impuestas se dará cuenta, según los casos, al Consejo Rector del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o al órgano equivalente de la escuela de formación policial.

Artículo 85. Caducidad.

1. En un plazo no superior a seis meses desde el acuerdo de incoación del expediente, se deberá dictar y notificar a la persona interesada la resolución que pone fin al procedimiento disciplinario. Este plazo se podrá suspender, interrumpir o ampliar en los casos y con los requisitos que prevé la normativa básica en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

2. Transcurrido el plazo sin que se haya dictado una resolución, se producirá la caducidad del procedimiento disciplinario y se procederá al archivo de las actuaciones. En este caso, el órgano competente podrá expedir, a solicitud de la persona interesada, un certificado en el que conste la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

Disposición adicional primera. *Rehabilitación de la condición de personal funcionario.*

Las solicitudes de rehabilitación de la condición de personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía y del personal vigilante municipal, en aquellos municipios de Andalucía en los que no exista Cuerpo de la Policía Local, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 68 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como por las demás normas de procedimiento que regulen esta materia en el ámbito de la Administración local.

Disposición adicional segunda. *Personal vigilante municipal en municipios que creen el Cuerpo de la Policía Local.*

1. Los ayuntamientos que creen el Cuerpo de la Policía Local emplearán una sola vez el procedimiento selectivo de concurso-oposición, mediante el sistema de promoción interna, para el acceso de su personal vigilante municipal que aspire a la categoría de policía.

2. Reglamentariamente, se determinarán las características específicas de estos procesos selectivos, los requisitos que deberán concurrir en las personas aspirantes y los méritos que podrán ser valorados, entre los que se incluirán los servicios prestados como personal vigilante municipal. Dicho personal funcionario estará exento del requisito de estatura.

3. El personal vigilante municipal que no supere el proceso selectivo para su integración en el Cuerpo de la Policía Local podrá seguir ocupando plaza con la consideración de personal vigilante municipal a extinguir. Las funciones a desempeñar por el personal vigilante municipal a extinguir se determinarán reglamentariamente.

Disposición adicional tercera. *Cupo de reserva para militares de tropa y marinería.*

Las bases de ingreso en los cuerpos de la Policía Local para la categoría de policía podrán determinar una reserva de un máximo del 20 por 100 de las plazas convocadas para el acceso libre de militares profesionales de tropa y marinería con más de cinco años de servicio que cumplan los requisitos establecidos para el ingreso en estos. Las plazas reservadas no cubiertas se acumularán al resto de las convocadas.

Disposición transitoria primera. *Cuerpos de la Policía Local que existan en municipios con población inferior a cinco mil habitantes.*

1. Los cuerpos de la Policía Local que, a la entrada en vigor de la presente ley, existan en municipios con población inferior a cinco mil habitantes seguirán ejerciendo sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados.

2. Los municipios con población inferior a cinco mil habitantes podrán mantener los cuerpos de la Policía Local que tengan creados cuando cuenten con un mínimo de cinco personas funcionarias.

3. Los municipios con población inferior a cinco mil habitantes cuyos cuerpos de la Policía Local no cuenten con un mínimo de cinco personas funcionarias podrán mantener tales cuerpos. Los municipios dispondrán de un plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la presente ley para llevar a cabo la adaptación al mínimo establecido o, en su caso, asociarse en los términos previstos en el artículo 17.

Los municipios que no hayan adaptado su plantilla o no se hayan asociado en los plazos previstos deberán acordar la supresión de sus cuerpos de la Policía Local.

4. La supresión de los cuerpos de la Policía Local, conforme a lo establecido en esta disposición, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de función pública aplicable a las entidades locales, garantizando que los integrantes de los cuerpos de la Policía Local suprimidos mantengan en todo caso sus derechos personales adquiridos en cuanto a antigüedad, retribución, movilidad a otras plantillas y demás que pudieran corresponderles. A tal efecto, el Ayuntamiento declarará a los integrantes del Cuerpo de la Policía Local que ha sido suprimido en «situación a extinguir», hasta que se produzca la jubilación de los mismos o cualquier otra causa de extinción de la relación funcional que ostentan, realizando las mismas funciones que tenían atribuidas.

Disposición transitoria segunda. *Procesos de selección pendientes.*

Los procesos de selección cuyas convocatorias hayan sido aprobadas y publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se desarrollarán por las normas vigentes en el momento de la aprobación de sus bases reguladoras.

Disposición transitoria tercera. *Jefaturas inmediatas desempeñadas por personal no perteneciente a los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.*

Las jefaturas inmediatas de los cuerpos de la Policía Local que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, estén ocupadas por personal que no pertenezca a cuerpos de la Policía Local de Andalucía, podrán seguir siendo desempeñadas por dicho personal hasta que la persona titular de la alcaldía decida remover discrecionalmente del puesto a la persona nombrada.

Disposición transitoria cuarta. *Superintendentes en situación a extinguir.*

Los superintendentes existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley permanecerán con dicha denominación con la consideración de situación a extinguir, con respeto de todos sus derechos.

Disposición transitoria quinta. *Correspondencia de categorías.*

La categoría de intendente mayor de los cuerpos de la Policía Local, establecida en el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, se equipará a la categoría de intendente principal establecida en el artículo 23.

Disposición transitoria sexta. *Provisión del puesto de jefatura inmediata del Cuerpo de la Policía Local por las categorías de superintendentes e intendentes principales.*

Los superintendentes que a la entrada en vigor de la presente ley ocupen puesto de jefatura inmediata del Cuerpo de la Policía Local seguirán ostentando la misma. A partir de los tres años de la entrada en vigor de la presente ley, cuando dichos puestos sean convocados para su provisión, podrán participar los superintendentes en situación a extinguir y los intendentes principales.

Disposición transitoria séptima. *Vigencia temporal reglamentaria.*

Mientras no se produzca el desarrollo reglamentario de las disposiciones que prevé esta ley, continuarán en vigor los preceptos dictados en desarrollo de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, que no se opongan a lo establecido en esta ley.

Disposición transitoria octava. *Procedimientos disciplinarios en trámite.*

Los procedimientos disciplinarios iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley seguirán rigiéndose hasta concluir por la normativa anterior de aplicación, salvo que las disposiciones de esta ley fueran más favorables al expedientado.

Disposición transitoria novena. *Escuelas municipales de la policía local.*

En tanto se procede al desarrollo del régimen de formación, las referencias a las escuelas municipales de la Policía Local concertadas, contenidas en las disposiciones anteriores a la entrada en vigor de la presente ley, se entenderán efectuadas a las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

2. En lo que no se oponga a lo establecido en esta ley, siguen vigentes hasta que, en su caso, sean modificados o se dicten otros nuevos, los decretos siguientes: Decreto 93/2003, de 8 de abril, de homogeneización de medios técnicos de los cuerpos de la Policía Local; Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía; Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local, modificado por el Decreto 66/2008, de 26 de febrero; Decreto 346/2003, de 9 de diciembre, de regulación de los Registros de Policías Locales y Vigilantes Municipales; Decreto 98/2006, de 16 de mayo, por el que se crea la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía; Decreto 159/2006, de 29 de agosto, por el que se determinan las funciones del personal vigilante municipal en situación a extinguir, el Decreto 250/2007, de 25 de septiembre, por el que se establece la uniformidad de las Policías Locales, y el Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, por el que se crea el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) y se regulan sus competencias, estructura y funcionamiento.

Disposición final primera. *Plazo de adecuación de las plantillas.*

1. Los ayuntamientos de los municipios con población igual o superior a cinco mil habitantes, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, procederán a adecuar las plantillas de sus cuerpos de la Policía Local cuando no cuenten con el número mínimo de cinco personas funcionarias.

2. Asimismo, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley, los ayuntamientos procederán a adecuar las plantillas de los cuerpos de la Policía Local a los criterios mínimos de proporcionalidad entre las diferentes categorías.

Disposición final segunda. *Reglamentos de organización y servicios.*

En el plazo de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, los municipios que tengan cuerpos de la Policía Local aprobarán o, en su caso, adaptarán sus reglamentos de organización y servicios a las previsiones de la misma.

Disposición final tercera. *Constitución de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales.*

La Comisión de Coordinación de las Policías Locales, prevista en el artículo 5, se constituirá en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

12-23/PL-000001, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Vox en Andalucía y Socialista

Sesión de la Mesa de la Comisión de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de 9 de junio de 2023

Orden de publicación de 12 de junio de 2023

AL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2023, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite, sin perjuicio de la corrección de determinados aspectos de las mismas, las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, presentadas mediante escritos con los siguientes números de registro de entrada:

- 12150, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía (enmienda número 1).
- 12164 y 12165, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista (enmiendas números 2 y 3).

Las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía, mediante escritos con números de registro de entrada 12151 a 12154, ambas incluidas, no han sido admitidas a trámite.

Lo que pongo en conocimiento de V.E. a los efectos oportunos.

Sevilla, 9 de junio de 2023.

El presidente de la Comisión de Inclusión Social,
Juventud, Familias e Igualdad,
Pablo García Pérez.

ENMIENDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN ANDALUCÍA**Enmienda núm. 1, de modificación****Exposición de motivos, párrafo quinto**

«Procurando que se respete lo establecido en el ordenamiento jurídico español y sin vulnerar los derechos de las personas con discapacidad que este otorga; se requiere que se respeten los principios de necesidad, proporcionalidad, accesibilidad y no discriminación que deben reunir todos los productos y servicios a disposición del público, de modo que en la presente Ley se modifica el artículo 50.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, con una redacción que justifica la necesidad de personal si no se cumple con los requisitos de accesibilidad en la prestación del servicio».

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**Enmienda núm. 2 de modificación****Artículo único, apartado UNO**

El apartado 3 del artículo 50 queda redactado del siguiente modo:

«3. Las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras, suministradoras automáticas o en la modalidad de autoservicio, combustibles y carburantes deberán cumplir, en todos los casos, los parámetros de accesibilidad previstos en la normativa UNE 170001-1 y 170001-2 (accesibilidad universal) o normativa de accesibilidad europea equivalente, así como los criterios de la norma UNE 139801:2003. En caso contrario, [...]».

Enmienda núm. 3 de modificación**Artículo único, apartado UNO**

«UNO. El apartado 3 del artículo 50 queda redactado del siguiente modo:

“3. Las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras, suministradoras automáticas o en la modalidad de autoservicio [...]. A los efectos de esta norma, se considera horario diurno la franja horaria comprendida entre las 7:00 y las 22:00 horas.

Reglamentariamente, en el plazo máximo de seis meses, y en relación a las máquinas expendedoras en la modalidad de autoservicio, se determinarán de forma expresa los siguientes aspectos:

a) La superficie del aparcamiento donde se ubique la máquina expendedora, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible.

b) Las características de la manguera de conexión, para facilitar el acceso a todos los elementos de la interfaz a personas que se desplacen con productos de apoyo.

c) La altura de la pantalla de la interfaz, para facilitar la lectura a personas de pie, en silla de ruedas y de talla baja.

d) Los elementos de interconexión con la interfaz, visuales o auditivos, para facilitar su localización, comprensión y usabilidad, teniendo en cuenta que todos los elementos de la interfaz deben ser manipulados con una sola mano o utilizados y activados mediante voz.

e) Cualesquiera otros elementos que deban reunir las condiciones de accesibilidad y de diseño universal, de modo que toda persona pueda utilizarlos de forma autónoma, cómoda y segura, sin exclusión por razón de discapacidad o edad avanzada».

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

12-23/PNLP-000037, Proposición no de ley relativa a la aplicación de los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en Andalucía

Presentada por el G.P. Por Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas presentadas por el G.P. Popular de Andalucía

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 31 de mayo de 2023

Orden de publicación de 2 de junio de 2023

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación

Punto 1

Se propone la siguiente redacción:

«1. El Parlamento de Andalucía valora muy positivamente las medidas que recoge el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, aprobado en su día por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se adoptan medidas organizativas de coordinación, agilización, gestión y reducción de plazos en la tramitación de los expedientes para el impulso a la recuperación y resiliencia en la gestión de fondos europeos, así como la creación de los órganos comités y unidades administrativas, y de seguimiento de la ejecución de los referidos proyectos llevadas a cabo, así como el hecho de que se siga avanzando en los trabajos de estandarización y homogeneización de procesos, licitaciones y demás trámites previstos entre las entidades instrumentales y las consejerías».

Enmienda núm. 2, de modificación

Punto 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. El Parlamento de Andalucía valora y estima como necesaria y adecuada la adopción de medidas llevadas a cabo en materia de personal, en especial las nuevas contrataciones realizadas, reorganización de efectivos y las previsiones contenidas en el Decreto-ley 3/2021, en orden a la posibilidad de poder

crear unidades administrativas de carácter temporal, así como futuros refuerzos de plantilla y la generación de incentivos cuando fuesen necesarios».

Enmienda núm. 3, de modificación**Punto 3**

Se propone la unificación de los puntos 3 y 5 con la siguiente redacción:

«3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que continúe con su labor de transparencia, buen gobierno, ejecución y rendición de cuentas de la partidas presupuestarias compresivas de la gestión de los fondos europeos, como hasta ahora, y a que a tenor del Decreto 3/2021, de 16 de febrero, de la Junta de Andalucía y de conformidad con el Decreto 484/2019, de 4 de junio, el Comité Técnico para el Seguimiento de la Ejecución de los Fondos Europeos remita a partir de ahora al Parlamento semestralmente informe de seguimiento, cumplimiento y de ejecución de los proyectos, con la debida elaboración de orientaciones, recomendaciones y cumplimiento de los mismos».

Enmienda núm. 4, de modificación**Punto 4**

Se propone la siguiente redacción:

«4. El Parlamento de Andalucía valora positivamente que tanto el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía como el Gobierno de España avancen en mecanismos de cooperación y lealtad institucional de cara a evitar pasadas confrontaciones sobre la priorización y designación de proyectos estratégicos para Andalucía, objeto de los mecanismos previstos en los fondos europeos y, asimismo, a que abra una nueva interlocución permanente con los agentes sociales, empresariales, académicos y corporaciones locales, con el objeto de mejorar la eficiencia, el impulso y los objetivos previstos en la creación, por parte de la Unión Europea, de palancas de recuperación».

Parlamento de Andalucía, 30 de mayo de 2023.

El portavoz del G.P. Popular de Andalucía,

Antonio Martín Iglesias.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO**PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO****12-23/PNLP-000053, Proposición no de ley relativa al apoyo a las familias y a la natalidad**

Presentada por el G.P. Vox en Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Apertura del plazo de presentación de enmiendas a tenor del artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 10 de mayo de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Vox en Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de ley en pleno relativa al apoyo a las familias y a la natalidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia constituye una institución inquebrantable y una fuente de valores y virtudes insustituible. Es el fundamento y base de la sociedad española.

El impulso de la sociedad, su crecimiento y desarrollo cultural dependen en un altísimo porcentaje de la acción directa y compromiso de la familia. Una institución que cumple una relevante función social, como lo es garantizar la supervivencia demográfica, así como ser el entorno natural de desarrollo de los hijos y primera escuela de aprendizaje.

En la actualidad, España se encuentra sumida en un invierno demográfico donde la curva nacimientos/defunciones crece de una manera inversamente proporcional. En España, cada generación será un 40% más reducida que la de sus padres. La población de entre 20 y 30 años se ha reducido en casi tres millones de personas en ocho años. Y, al mismo tiempo, ha habido un 47% menos de nacimientos en 2018 respecto a 1976. De acuerdo con lo señalado por el propio Instituto Nacional de Estadística (INE), en 2022 España contaría con 45,1 millones de habitantes, un 2,5% menos que en el año 2012. Y si seguimos por esta senda, se prevé que, a mediados de siglo, en 2052, la población española sería de 41,6 millones de habitantes; es decir, cerca de un 10% menos que en la actualidad.

Nos encontramos ante una sociedad especialmente envejecida, con una remota esperanza de relevo generacional. Para revertir esta situación, sería una responsable solución por parte de las autoridades gubernamentales implantar medidas para el fomento de la natalidad; en vez de eso, la sociedad española

observa impasible cómo sus gobernantes, en vez de apostar por políticas de natalidad, invierten nuestros recursos en políticas abortistas. Nos encontramos ante un gobierno de España que gasta 34 millones de euros en abortos mientras destina tan solo 3,6 millones a mujeres embarazadas.

Por otro lado, esta difícil situación que viven las familias se ve fuertemente agravada por la grave crisis económica que hoy vive España. Cada vez son menos los padres que, debido a la crisis inflacionista en la que nos encontramos, optan por tener una familia numerosa. Las mujeres españolas tienen una media de 1,2 hijos. En España, la tasa de pobreza de las familias numerosas españolas (con tres o más hijos) es de 43,9%, esta casi triplica la tasa de pobreza de hogares sin menores a cargo de la Unión Europea: un 16,8%.

El aumento de los precios en los productos básicos, el encarecimiento de la vivienda, la precariedad laboral, la precariedad en los salarios, el paro –especialmente alto en Andalucía– dificultan a las familias tomar la decisión de conformar una familia numerosa. Esto afecta directamente a nuestros jóvenes, que atrasan su edad de emancipación y, como consecuencia, la edad de formar una familia, en un país con una elevada tasa de paro juvenil, especialmente en Andalucía, donde alcanza sus cifras más altas.

La conciliación laboral y familiar debe ser un eje fundamental para abordar las políticas de familia. Por ello, es deber de las autoridades implementar medidas que ayuden a la conciliación laboral de ambos cónyuges para favorecer a la natalidad. Es necesario que nuestras instituciones apuesten por la perspectiva de familia, implementando políticas que promuevan la conciliación y la maternidad para combatir este invierno demográfico.

Las familias españolas, y por ello las andaluzas, están siendo las primeras perjudicadas por esta crisis económica y social que hoy vivimos. Los estragos de la crisis inflacionista, conjugada con las políticas sociales del movimiento «*woke*» que hoy nos son impuestas, están contribuyendo a la destrucción de la familia, y especialmente de las numerosas. Es responsabilidad de las autoridades tomar medidas que palien la falta de relevo generacional, fruto del invierno demográfico, medidas que protejan a la familia, especialmente a las familias numerosas, como garantes del relevo generacional. Debemos incentivar también el número de nacimientos para revertir la tendencia de la pirámide poblacional.

Por todo lo expuesto con anterioridad, somete a la aprobación del Pleno la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a convertir a las familias en el centro de las políticas públicas e incorporar la perspectiva de familia en toda norma y acción pública, a través de informes que evalúen el impacto de la norma en la vida de las familias, especialmente en materia de educación, sanidad, vivienda y transporte, teniendo en cuenta sus necesidades y problemas, y, a su vez, haciendo especial énfasis en aquellas medidas destinadas a fomentar la maternidad y la conciliación.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a fomentar la natalidad poniendo en marcha planes de información, ayudas y de asistencia a la mujer embarazada en especial situación de vulnerabilidad y soledad para que pueda salir adelante con su hijo, todo ello con el objeto de defender la vida frente a la muerte. Asimismo, se insta a promover campañas institucionales de sensibilización, promoción y concienciación sobre la importancia de la familia y la maternidad.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a crear incentivos destinados a las familias y a la maternidad, destinando partidas específicas que ayuden a todas las familias a afrontar los gastos disparatados en productos esenciales y abastecimientos básicos; estas ayudas serán progresivas en función del número de hijos.

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a establecer diversos incentivos fiscales, ampliando tanto el mínimo por descendiente como el requisito de edad de hijo menor a cargo de 3 a 14 años inclusive; establecer una deducción por acogimiento familiar no remunerado de mayores de 65 años o con discapacidad, y ampliar los incentivos por guarderías, ayuda doméstica.

5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a incrementar las deducciones autonómicas por nacimiento, adopción y acogimiento, eliminando los límites de renta como requisito para aplicar dicha deducción.

6. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a bonificar la cuota autonómica del IRPF un 50% para familias numerosas generales y un 100% para aquellas de categoría especial.

7. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a fomentar la conciliación laboral, a través de incentivos o bonificaciones a empresas que incluyan planes que favorezcan la conciliación y luchen para combatir la brecha maternal que penaliza a las mujeres por el hecho de ser madres; asimismo se insta al Consejo de Gobierno a establecer bonificaciones para extraescolares dirigidas a aquellas familias que acrediten necesidad por razones laborales.

8. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a establecer la gratuidad de 0 a 3 años en el primer ciclo de Educación Infantil.

9. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a diseñar planes sociales de alquiler de viviendas a familias, particularmente a aquellas en situación más desfavorecidas o numerosas, y a impulsar modificaciones de los requisitos contemplados en los planes de vivienda, tanto de renta (que ha de considerarse familiar per cápita) como de edad, para el acceso de familias numerosas a una vivienda protegida.

10. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a impulsar programas de ayudas de acceso a la vivienda destinadas a los jóvenes y a las familias. Igualmente se insta a ampliar los porcentajes de deducción en el IRPF, ampliar la cuantía máxima y eliminar los límites

de cuantía en tributación individual y conjunta para poder acceder a la deducción por arrendamiento de vivienda habitual, así como a eliminar los requisitos de edad.

11. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a aumentar la cuantía destinada al programa Garantía Vivienda Joven con el objeto de ampliar el 15% establecido a un 20% de aval de la hipoteca por la compra de una primera vivienda a jóvenes menores de 35 años, del mismo modo se insta a impulsar la bonificación de ITPAJD por adquisición de vivienda habitual, así como una minoración del ITP.

12. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a deflactar aquellas rentas superiores a 40.000 euros anuales para apoyar a las familias y la natalidad.

13. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a establecer mejoras fiscales adicionales tanto en el IRPF como en la adquisición de vivienda habitual para residentes en municipios con problemas de despoblación para apoyar a las familias y la natalidad.

Parlamento de Andalucía, 8 de mayo de 2023.

El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,

Manuel Gavira Florentino.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

12-23/PNLP-000054, Proposición no de ley relativa a la defensa del mundo rural

Presentada por el G.P. Vox en Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Apertura del plazo de presentación de enmiendas a tenor del artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 10 de mayo de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Vox en Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de ley en pleno relativa a la defensa del mundo rural.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los pilares fundamentales de la agenda globalista es la estigmatización del modo de vida rural. El campo español, sus habitantes, sus tradiciones, su estilo de vida y su economía están en el punto de mira de las élites progresistas.

La falta de infraestructuras de transporte, sanidad, educación y servicios básicos, unida a las menguantes posibilidades de empleo y al abandono de la política nacional del agua, está condenando a la España rural a convertirse en la España vaciada.

La España rural necesita medidas que garanticen la persistencia y el crecimiento de un modo de vida crucial para la nación. Es de vital importancia defender el mundo rural y sus tradiciones, lo que también pasa por la conservación y restauración de los bienes culturales y ecológicos, que lo son de todos los españoles.

Al abandono y a la estigmatización del mundo rural por parte de las élites globalistas, que han preferido primar el apoyo a agendas que van en contra de los intereses de los españoles, se ha unido en el último año una grave sequía y unos factores geopolíticos que han provocado el aumento de los costes de producción. Además, la nueva PAC supone un perjuicio para los agricultores, con una reducción de la cuantía de las ayudas y nuevas obligaciones sujetas a los ecorregímenes.

A ello se le unen las amenazas de las políticas que asumen todos los postulados climáticos que propugnan un cambio de modelo de vida de millones de españoles, con una sustitución de los cultivos y la ganadería por macroparques eólicos, que abren la puerta a la especulación y a la destrucción de empleo.

El mundo rural es el sustento del sector primario y un eje vertebrador de la población rural en miles de pueblos de España. Además, en nuestro país, el sector agroalimentario tiene un peso importante en la economía, da trabajo a más de tres millones de personas entre empleos directos e indirectos, y tiene un papel imprescindible en la lucha contra la catástrofe demográfica y el despoblamiento rural. La primera manifestación de la soberanía de la nación es la soberanía alimentaria. Del mismo modo, la gestión del agua está intrínsecamente relacionada con la soberanía energética.

España, que hasta hace menos de una década contaba con potencial suficiente para convertirse en la «despensa de Europa», corre el grave riesgo de que su sector primario sea superado por Marruecos, por factores como la competencia desleal, la falta de agua, debido a la incompetencia de las administraciones que debían ejecutar las obras hidráulicas pendientes o a las exigencias derivadas de la legislación del uso de productos fitosanitarios, factores que están condenando a los agricultores y ganaderos a vender a pérdida.

Desde el Gobierno de Castilla-León, Vox está impulsando un modelo agrario que aumenta el regadío y lo moderniza, incorpora a los jóvenes, atiende a las necesidades de la ganadería extensiva y, en definitiva, apuesta por el mundo rural y defiende los intereses de los agricultores y ganaderos españoles.

Por todo lo expuesto con anterioridad, somete a la aprobación del Pleno la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que, a su vez, inste al Gobierno de España a derogar la Ley 7/2021, de cambio climático y transición energética, para permitir que los españoles exploren y exploten los recursos naturales disponibles en el territorio, poniendo, por ejemplo, en marcha todos los mecanismos necesarios de cara a paralizar todos los desmantelamientos de centrales térmicas que existan actualmente en España, reconectándose todas de nuevo a la red nacional como la base para iniciar la recuperación de la soberanía energética. España debe adaptar los plazos de la transformación a una economía menos contaminante sin poner en peligro el empleo y la economía de los españoles.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que derogue Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, mientras que la llamada «transición ecológica» no sea más que una transferencia de ingentes cantidades de dinero de las clases medias y trabajadoras a las élites que impulsan la agenda climática.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que, a su vez, inste al Gobierno de España a que:

3.1. Exija, en las instancias europeas correspondientes, la aplicación del principio de preferencia comunitaria como principio jurídico de alcance general y absoluto en todos aquellos acuerdos comerciales que nos afecten desde el punto de vista agroalimentario.

3.2. Exija a la UE la aplicación de unos protocolos de control sanitario en frontera que garanticen que el producto importado está libre de patógenos y plagas, no permitiendo residuos prohibidos en la UE y, en consecuencia, que vele por la salud de los consumidores.

3.3. Exija a la UE un control férreo y riguroso en todos los puntos fronterizos de entrada a la UE para luchar contra la entrada masiva de productos de terceros países que no cumplen con los acuerdos preferenciales y para evitar que entren productos que hayan sido tratados en origen con productos fitosanitarios e insecticidas prohibidos en la UE.

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que:

4.1. Defienda a los agricultores de nuestra región, mostrándose firme ante las exigencias de la nueva PAC, que asume los postulados climáticos más dañinos para sus intereses.

4.2. Intensifique los controles fitosanitarios en Andalucía para detectar aquellos productos que han sido tratados, en sus países de origen, con fitosanitarios e insecticidas que están prohibidos en Europa, velando así por la salud de los consumidores. Y endurezca las sanciones.

4.3. Impulse ayudas al sector primario que permitan hacer viables las explotaciones que hoy se ven abocadas al cierre por la burocracia excesiva, la fiscalidad asfixiante y la competencia desleal de productos de terceros países a los que no se les exigen los mismos controles fitosanitarios.

4.4. Intensifique los controles para luchar contra el fraude del reetiquetado de productos, como está ocurriendo con el caso del aceite etiquetado como AOVE, procedente de terceros países.

5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que el presupuesto destinado a Andalucía Reto Demográfico sea empleado a fomentar el acceso a la vivienda en los núcleos despoblados y a mejorar la fiscalidad de estas zonas, y no a campañas publicitarias y páginas webs.

Parlamento de Andalucía, 8 de mayo de 2023.

El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,
Manuel Gavira Florentino.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

12-23/PNLP-000061, Proposición no de ley relativa al programa nacional de climatización de centros educativos

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas presentadas por el G.P. Vox en Andalucía

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 31 de mayo de 2023

Orden de publicación de 2 de junio de 2023

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Vox en Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación

Punto 1

«1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de la nación a iniciar la tramitación de un proyecto de ley para que exista una única Ley nacional de Educación que incluya la realidad de las actuaciones de bioclimatización en los centros educativos españoles, en aras de evitar cualquier tipo de desigualdad concerniente a las condiciones de las infraestructuras de los centros».

Enmienda núm. 2, de adición

Punto 3

«3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a cumplir la Ley 1/2020, de 13 de julio, para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y el uso de energías renovables».

Enmienda núm. 3, de adición

Punto 4

«4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a ejecutar de manera más ágil y eficiente cada una de las actuaciones contempladas en el Plan de Bioclimatización de los centros educativos».

Enmienda núm. 4, de adición

Punto 5

«5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a garantizar las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos concertados de Andalucía».

Parlamento de Andalucía, 29 de mayo de 2023.

El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,

Manuel Gavira Florentino.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

12-23/PNLP-000062, Proposición no de ley relativa al Plan de Verano 2023 en la sanidad pública

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas presentadas por los GG.PP. Vox en Andalucía y Popular de Andalucía

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 31 de mayo de 2023

Orden de publicación de 2 de junio de 2023

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Vox en Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación

Punto 2

«El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a la renovación estable y duradera de todos aquellos profesionales sanitarios cuyos contratos vencen en julio».

Enmienda núm. 2, de modificación

Punto 4

«El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a ofrecer contratos de larga duración a los residentes que finalizan su residencia, así como a mejorar considerablemente las condiciones laborales y retributivas de los mismos con el fin de evitar la creciente fuga de profesionales sanitarios de nuestra región y fomentar el regreso de aquellos que se han ido ante el grave déficit de profesionales sanitarios que padece nuestro sistema sanitario».

Enmienda núm. 3, de adición

Punto 9, nuevo

«El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a la mejora de las condiciones laborales y salariales, así como al incremento inminente de las plantillas de profesionales sanitarios de atención primaria en Andalucía».

Enmienda núm. 4, de adición**Punto 10, nuevo**

«El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a garantizar la calidad de la asistencia sanitaria durante la temporada estival, mediante la adecuación de las plantillas de profesionales sanitarios atendiendo a las necesidades temporales que experimentan determinados centros de salud que ven incrementada su actividad durante los meses de verano».

Enmienda núm. 5, de adición**Punto 11, nuevo**

«El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a incentivar la contratación de profesionales sanitarios en las zonas de difícil cobertura».

Parlamento de Andalucía, 29 de mayo de 2023.

El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,
Manuel Gavira Florentino.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 6, de modificación**Punto 1**

Se propone la siguiente redacción:

«1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir trabajando en el Plan de Sustituciones de verano y presentarlo en la próxima Mesa Sectorial, para valoración y aprobación por parte de los representantes de los trabajadores».

Enmienda núm. 7, de modificación**Punto 2**

Se propone la siguiente redacción:

«2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir apostando por mantener y aumentar el número de profesionales en el sistema sanitario público de Andalucía, así como a seguir con los trabajos de evaluación de las necesidades actuales que actualmente se están llevando a cabo, asegurando que los más de 11.000 profesionales van a seguir dentro del sistema sanitario público trabajando».

Enmienda núm. 8, de modificación**Punto 3**

Se propone la siguiente redacción:

«3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir sustituyendo el 100% del personal del Servicio Andaluz de Salud que sea necesario, para atender la demanda asistencial de cada momento, en aquellas categorías profesionales que cuenten con efectivos disponibles».

Enmienda núm. 9, de modificación**Punto 4**

Se propone la siguiente redacción:

«4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir aplicando el procedimiento de cobertura temporal regulado en el Pacto de Bolsa Única del Servicio Andaluz de Salud, de acuerdo, entre otros, a los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia, para todas las personas candidatas. Asimismo, a ofertar a los residentes interinidades por plazas vacantes en aquellos puestos que no se hayan podido cubrir mediante los procesos establecidos en el Pacto de Bolsa Única, a establecer criterios de inscripción en Bolsa ajustados a fecha fin EIR y a seguir ofertando su contratación a través de Acto Único».

Enmienda núm. 10, de modificación**Punto 5**

Se propone la siguiente redacción:

«5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir cubriendo todas las necesidades estructurales en los distintos centros de atención primaria, asimismo en caso de tener necesidades de coberturas coyunturales, insta a seguir cubriéndolas a través del sistema de Bolsa del Servicio Andaluz de Salud. De igual modo, se insta a la incorporación de forma progresiva de un total de 411 administrativos antes del 31 de diciembre de 2024, con el fin de mejorar el procedimiento administrativo relativo a la gestión asistencial».

Enmienda núm. 11, de modificación**Punto 8**

Se propone la siguiente redacción:

«8. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir retribuyendo con distintos conceptos, a los profesionales y trabajadores sanitarios, la realización de actividad fuera de la jornada ordinaria».

Parlamento de Andalucía, 29 de mayo de 2023.

El portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
Antonio Martín Iglesias.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-22/PNLC-000035, Proposición no de ley relativa a la política general en materia de fondos europeos

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas presentadas por el G.P. Popular de Andalucía

Sesión de la Mesa de la Comisión de Asuntos Europeos de 18 de abril de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación

Puntos 1, 2 y 3

Se propone la siguiente redacción:

«Trasladar mensualmente la ejecución detallada, a nivel de clasificación económica, orgánica y funcional, de los créditos presupuestarios cofinanciados con fondos europeos de los marcos 2014-2020 y 2021-2027, así como de los fondos MRR».

Enmienda núm. 2, de modificación

Punto 4

Se propone la modificación del punto 4, con el siguiente texto:

«4. Seguir reforzando todos los medios humanos y técnicos para acelerar el cumplimiento de los plazos de ejecución de los fondos europeos, dada la coincidencia en la terminación del marco 2014-2020 con la entrada en vigor del nuevo marco 2021-2027, la ejecución de los fondos REACT-EU y la llegada de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

Enmienda núm. 3, de modificación

Punto 6

Se propone la modificación del punto 6, con el siguiente texto:

«6. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de que, por parte del Gobierno de la nación, se trasladen, en todo caso, las actas de reuniones de las conferencias sectoriales en las que hayan participado las distintas consejerías de la Junta de Andalucía respecto a asuntos tratados sujetos a

financiación NextGeneration, celebradas hasta la fecha, a fin de que pueda trasladarse a la Cámara informe detallado al respecto».

Enmienda núm. 4, de modificación

Punto 7

Se propone la modificación del punto 7, con el siguiente texto:

«7. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de que, por parte del Gobierno de la nación, se proceda de manera urgente a la convocatoria de la Conferencia Sectorial General con competencias de coordinación y seguimiento de los fondos europeos, en la que participa el Estado, las Comunidades Autónomas y la FAMP a través de la FEMP, dando cumplimiento al correspondiente Reglamento y dado que desde agosto de 2021 no ha sido convocada».

Parlamento de Andalucía, 17 de abril de 2023.

El portavoz del G.P. Popular de Andalucía,

Antonio Martín Iglesias.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-22/PNLC-000035, *Proposición no de ley relativa a la política general en materia de fondos europeos*

*Rechazada por la Comisión de Asuntos Europeos en sesión celebrada el 18 de abril de 2023
Orden de publicación de 11 de mayo de 2023*

La Comisión de Asuntos Europeos, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2023, acordó rechazar la Proposición no de ley en comisión relativa a la política general en materia de fondos europeos, presentada por el G.P. Socialista.

Sevilla, a 11 de mayo de 2023.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000067, Proposición no de ley relativa al apoyo al sector apícola de Andalucía

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía

*Calificación favorable y admisión a trámite de la enmienda presentada por el G.P. Socialista
Sesión de la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de 19 de
abril de 2023*

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA
Y DESARROLLO RURAL**

El G.P. Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda:

Enmienda de adición

Punto nuevo

Se propone la adición de un nuevo punto, con la siguiente redacción:

«El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a aprobar un catálogo de ayudas al sector apícola andaluz para paliar los efectos de la sequía y la subida de costes de producción, con fondos propios y/o con fondos europeos».

Sevilla, 17 de abril de 2023.

La portavoz adjunta del G.P. Socialista,
María Márquez Romero.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000067, Proposición no de ley relativa al apoyo al sector apícola de Andalucía

Aprobada por la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en sesión celebrada el 19 de abril de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A APOYO AL SECTOR APÍCOLA DE ANDALUCÍA

1. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de que las Administraciones públicas impulsen y promuevan las mieles españolas y, en concreto, las andaluzas, poniendo el acento en su calidad.

2. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de que el Gobierno de España refuerce su involucración para conseguir un mejor etiquetado de la miel, con actuaciones tanto en el ámbito nacional como en el de la Unión Europea, por lograr este objetivo y, en concreto, por que se especifique en el mismo el país de origen, el tanto por ciento de miel que se mezcla y el origen de estas cuando la miel resulte de la mezcla de varias mieles de distintos países, y quede reflejado si se trata de miel natural o pasteurizada.

3. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de que el Gobierno de España incluya el sector apícola como beneficiario de la bonificación de 20 céntimos de euro por litro de combustible.

4. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de que, en la planificación de ayudas para hacer frente al incremento de los costes de producción por la invasión de Ucrania por Rusia y a las consecuencias derivadas de la sequía, las Administraciones públicas tengan en cuenta al sector apícola.

5. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de que las Administraciones públicas incrementen la información sobre las medidas más adecuadas para la protección de los cultivos y sobre el uso de productos fitosanitarios con el objetivo de su compatibilidad con la protección de las abejas.

6. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de la convocatoria de la Mesa Sectorial Apícola nacional, así como el incremento de la dotación presupuestaria para el Plan Nacional Apícola.

7. El Parlamento de Andalucía manifiesta la necesidad de que el Gobierno de España atienda la reciente solicitud de rebaja fiscal para el sector apícola andaluz que le ha hecho la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en la que le pide una reducción del 100% de los índices de rendimiento (módulos) aplicables al régimen de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

8. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a aprobar un catálogo de ayudas al sector apícola andaluz para paliar los efectos de la sequía y la subida de costes de producción, con fondos propios o con fondos europeos.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000072, Proposición no de ley relativa al personal docente de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas presentadas por los GG.PP. Por Andalucía y Popular de Andalucía

Sesión de la Mesa de la Comisión de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de 19 de abril de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Por Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación

Punto 3

Modificar el punto 3, dándole la siguiente redacción:

«3. Que el colectivo de docentes de la Formación Profesional para el Empleo participen en la elaboración, modificación y cambio de los contenidos de las acciones formativas, junto con las comisiones paritarias sectoriales, para que estén perfectamente adecuadas a las necesidades del mercado laboral».

Enmienda núm. 2, de adición

Punto 5, nuevo

Añadir un nuevo punto con la siguiente redacción:

«5. Dotar a todos los docentes de Formación Profesional para el Empleo de los recursos económicos y materiales formativos actualizados al 2023 que den más calidad, eficacia y eficiencia en sus respectivas formaciones, reduciendo, a su vez, la brecha digital y garantizando la accesibilidad a las nuevas tecnologías en el ámbito laboral».

Parlamento de Andalucía, 17 de abril de 2023.

La portavoz del G.P. Por Andalucía,

Inmaculada Nieto Castro.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda:

Enmienda núm. 3, de modificación

Punto 1

Se propone la siguiente redacción:

«1. Establecer mejoras en relación a la base de datos del personal formador dentro del nuevo aplicativo de gestión de la Formación para el Empleo, teniendo en cuenta el desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, con los requisitos que esta establezca».

Parlamento de Andalucía, 18 de abril de 2023.

El portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
Antonio Martín Iglesias.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000072, Proposición no de ley relativa al personal docente de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía

Aprobada por la Comisión de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en sesión celebrada el 19 de abril de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA AL PERSONAL DOCENTE DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN ANDALUCÍA

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a poner en marcha, a lo largo del primer semestre de 2023, una base de datos o un censo de docentes de Formación Profesional para el Empleo.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000076, Proposición no de ley relativa a la creación de protocolos para la prevención de suicidios en el ámbito educativo

Presentada por el G.P. Por Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas presentadas por los GG.PP. Vox en Andalucía, Popular de Andalucía y Socialista

Sesión de la Mesa de la Comisión de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de 25 de mayo de 2023

Orden de publicación de 2 de junio de 2023

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Vox en Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación

Punto 1

«1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a desarrollar un plan de prevención y detección sobre las conductas o ideaciones suicidas, comportamientos autolesivos, así como de abuso escolar en cada una de las etapas educativas de Andalucía, que cuente con un protocolo que permita a los profesionales del ámbito educativo identificar y evaluar factores de riesgo y protección del alumnado, así como pautas para actuar ante tales circunstancias, y que se encuentre a disposición y con una interfaz sencilla en la página web y servicios informáticos de la consejería en materia educativa».

Enmienda núm. 2, de adición

Punto 8, nuevo

«8. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a fomentar entre el profesorado el empleo de aplicaciones informáticas que impulsen el diagnóstico y la prevención de conductas o ideaciones suicidas, comportamientos autolesivos, así como de abuso escolar en las aulas como la app «Sociescuelas», empleada en otras regiones de España».

Parlamento de Andalucía, 22 de mayo de 2023.

El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,
Manuel Gavira Florentino.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 3, de modificación

Punto 4

Se propone la siguiente redacción:

«4. «Continuar fomentando la implementación...»

Enmienda núm. 4, de modificación

Punto 5

Se propone la siguiente redacción:

«5. Continuar reforzando, con recursos económicos y materiales la orientación educativa en cada uno de los centros educativos de Andalucía».

Enmienda núm. 5, de modificación

Punto 6

Se propone la siguiente redacción:

«6. «El Parlamento de Andalucía muestra su parecer favorable a que el Gobierno de España incorpore la figura del psicólogo educativo en todos los centros escolares del Estado, a través de su inclusión en la Lomloe (Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), y a proveer a las CC.AA. de financiación adecuada para la incorporación de esta figura en los centros de escolares».

Parlamento de Andalucía, 22 de mayo de 2023.

El portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
Antonio Martín Iglesias.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

El G.P. Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda:

Enmienda núm. 6, de adición

Punto 8

Se propone la siguiente redacción:

«8. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a la creación de una plataforma informática que permita compartir información entre los servicios de salud mental y los centros andaluces, estableciendo los filtros y perfiles que se estimen convenientes».

Sevilla, 23 de mayo de 2023.

La portavoz adjunta del G.P. Socialista,

María Márquez Romero.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000079, *Proposición no de ley relativa a la gestión y administración de sedes administrativas de la Junta de Andalucía*

Rechazada por la Comisión de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en sesión celebrada el 20 de abril de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

La Comisión de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2023, acordó rechazar la Proposición no de ley en comisión relativa a la gestión y administración de sedes administrativas de la Junta de Andalucía, presentada por el G.P. Vox en Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000097, Proposición no de ley relativa a diseñar un proceso asistencial integrado para el abordaje de la enfermedad renal crónica en el sistema sanitario público de Andalucía

*Aprobada por la Comisión de Salud y Consumo en sesión celebrada el 19 de abril de 2023
Orden de publicación de 11 de mayo de 2023*

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A DISEÑAR UN PROCESO ASISTENCIAL INTEGRADO PARA EL ABORDAJE DE LA ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a diseñar un proceso asistencial integrado para el abordaje de la enfermedad renal crónica en el sistema sanitario público de Andalucía, que contemple todas las medidas necesarias para la prevención y detección precoz de esta enfermedad, avanzar en el fomento de los tratamientos domiciliarios de la enfermedad renal y promover la difusión de la donación de vivo.

2. El Parlamento de Andalucía muestra su parecer favorable a que el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España actualice el Documento Marco de la ERC en España, publicado en 2015.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000098, Proposición no de ley relativa a la dotación de infraestructuras para la Universidad de Almería en el centro de la ciudad de Almería

Aprobada por la Comisión de Universidad, Investigación e Innovación en sesión celebrada el 18 de abril de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE ALMERÍA

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que autorice a la Universidad de Almería, a través de su plan de infraestructuras, a la rehabilitación y puesta en valor para uso docente de las instalaciones del Hospital Provincial ante la propuesta de cesión por parte de la Excm. Diputación Provincial.

2. El Parlamento de Andalucía se muestra favorable a que Gobierno de la nación proceda a la cesión del edificio de la Tesorería de la Seguridad Social, situada en el paseo de Almería, para su uso por parte de la Universidad de Almería.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000099, Proposición no de ley relativa al respaldo al recurso contra el recorte del trasvase Tajo-Segura

Aprobada por la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en sesión celebrada el 19 de abril de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A RESPALDO AL RECURSO CONTRA EL RECORTE DEL TRASVASE TAJO-SEGURA

El Parlamento de Andalucía muestra su total rechazo a la aprobación del Real Decreto, de 24 de enero, por el Consejo de Ministros, relativo al Plan Hidrológico de Tercer Ciclo del Tajo (2022-2027), debido al perjuicio económico, laboral y demográfico a la provincia de Almería, considerando que, para fijar los caudales ecológicos, se deberían tener en consideración criterios técnicos y jurídicos en lugar de políticos e ideológicos, y muestra su absoluto respaldo a la decisión del Gobierno de la Junta de Andalucía de formalizar el recurso correspondiente a la aprobación del Plan Hidrológico de Tercer Ciclo del Tajo (2022-2027) ante el Tribunal Supremo.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000100, Proposición no de ley relativa al plan de choque económico para entidades locales, diputaciones, mancomunidades y consorcios para mejorar redes de abastecimiento y reducción de redes

Rechazada por la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en sesión celebrada el 19 de abril de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

La Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2023, acordó rechazar la Proposición no de ley en comisión relativa al plan de choque económico para entidades locales, diputaciones, mancomunidades y consorcios para mejorar redes de abastecimiento y reducción de redes, presentada por el G.P. Socialista.

Sevilla, 11 de mayo de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000101, Proposición no de ley relativa a la mejora de la atención sanitaria a los pacientes con patologías visuales en Andalucía

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas presentadas por el G.P. Popular de Andalucía

Sesión de la Mesa de la Comisión de Salud y Consumo de 19 de abril de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y CONSUMO

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación

Punto 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a potenciar las medidas de promoción, prevención, detección precoz, atención sanitaria y atención sociosanitaria que se vienen desarrollando en la cartera de servicios del SAS, a través de las estrategias y los planes de salud implicados en la salud visual y en los problemas de visión».

Enmienda núm. 2, de modificación

Punto 3

Se propone la siguiente redacción:

«3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir desarrollando medidas para la prevención, el diagnóstico precoz y la atención temprana, coordinado desde atención primaria, implicando a distintos sectores como salud, educación, ámbito laboral y social, y a través de equipos multidisciplinares».

Enmienda núm. 3, de modificación

Punto 5

Se propone la siguiente redacción:

«5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a incluir, dentro del Proyecto Regional Integral de Andalucía, en el que se está trabajando para la planificación y desarrollo del Plan de Acción

de Atención Primaria y Comunitaria 2022/2023 para adaptarlo a nuestra comunidad, acciones para el diagnóstico precoz de alteraciones visuales».

Enmienda núm. 4, de modificación**Punto 6**

Se propone la siguiente redacción:

«6. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir desarrollando estrategias de promoción de la salud y prevención secundaria dirigidas a personas con enfermedades crónicas, como la diabetes, por su impacto en la aparición de problemas visuales y ceguera».

Enmienda núm. 5, de modificación**Punto 7**

Se propone la siguiente redacción:

«7. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir garantizando las revisiones a tiempo y el seguimiento de las personas con diabetes para mejorar el control de la glucemia por su impacto en la patología visual».

Enmienda núm. 6, de modificación**Punto 8**

Se propone la siguiente redacción:

«8. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar desarrollando y trabajando en líneas dirigidas a realizar estudios epidemiológicos, de incidencia y prevalencia; de evaluación económica; de análisis cuantitativo y cualitativo de carga social de la enfermedad, incluido años con calidad de vida y autonomía personal y laboral de los pacientes; y de financiación de líneas de investigación orientadas a la aplicación clínica».

Enmienda núm. 7, de modificación**Punto 9**

Se propone la siguiente redacción:

«9. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a desarrollar un plan de medicina personalizada y de precisión que permita la incorporación de las nuevas metodologías y procedimientos diagnósticos y de seguimiento personalizado, así como de los tratamientos innovadores de precisión y personalizados en la cartera de servicios de SSPA».

Enmienda núm. 8, de modificación**Punto 10**

Se propone la siguiente redacción:

«10. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a estudiar la incorporación de las terapias de rehabilitación visual en aquellas estrategias y planes donde se recoja la salud visual».

Enmienda núm. 9, de modificación**Punto 11**

Se propone la siguiente redacción:

«11. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a la elaboración del nuevo Plan Estratégico de Salud Mental y Adicciones de Andalucía (PESMAA), partiendo de un análisis de situación de las demandas y necesidades en todo el campo de la atención a la salud mental en Andalucía, en el que tengan un papel destacado los menores y los colectivos vulnerables, teniendo en cuenta todo factor biopsicosocial y situación sociosanitaria que pueda repercutir en la salud psicológica de la persona».

Enmienda núm. 10, de modificación**Punto 12**

Se propone la siguiente redacción:

«12. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir trabajando en procesos relacionados con la atención a enfermedades visuales congénitas o adquiridas en la primera infancia, así como defectos de refracción que causen ambliopía; detección precoz de déficits visuales y a nivel escolar, a través de las enfermeras referentes escolares de centros educativos, coordinando la intervención con los profesionales sanitarios de referencia; de prevención de las complicaciones de la miopía, especialmente el desprendimiento de retina y la distrofia coriorretiniana asociada a la miopía axial; de reducción de la prevalencia de la ceguera causada por retinopatía diabética; de reducción de la incidencia de la ceguera debida al glaucoma, y de abordaje de las degeneraciones maculares».

Enmienda núm. 11, de modificación**Punto 14**

Se propone la siguiente redacción:

«14. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir trabajando para la mejora de la accesibilidad de las personas con algún tipo de diversidad funcional a los diferentes servicios del SSPA, entre ellas las personas con discapacidad visual».

Enmienda núm. 12, de modificación

Punto 16

Se propone la siguiente redacción:

«16. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir facilitando el desarrollo de grupos de autoayuda y formación entre iguales para personas y familias afectadas a través de la Escuela de Pacientes, con la participación de las asociaciones».

Enmienda núm. 13, de modificación

Punto 17

Se propone la siguiente redacción:

«17. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir trabajando y seguir garantizando la participación de las asociaciones y personas afectadas en todas aquellas medidas relacionadas con la salud visual que se desarrollen en el SSPA».

Enmienda núm. 14, de modificación

Punto 18

Se propone la siguiente redacción:

«18. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir trabajando en el nuevo proyecto Oftex para el seguimiento y evolución de las variables clínicas y tratamiento de las principales patologías oftalmológicas que causan ceguera irreversible, para que Andalucía sea la primera Comunidad Autónoma que mida resultados en salud en oftalmología de forma homogénea».

Parlamento de Andalucía, 18 de abril de 2023.

El portavoz del G.P. Popular de Andalucía,

Antonio Martín Iglesias.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000102, Proposición no de ley relativa a las mejoras en el Programa de fomento del empleo agrario (PFEA)

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas presentadas por el G.P. Popular de Andalucía

Sesión de la Mesa de la Comisión de Justicia, Administración Local y Función Pública de 19 de abril de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación

Punto 1

Se propone la siguiente redacción:

«1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a modificar la Orden de 14 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de fomento del empleo agrario (PFEA), con el objetivo de establecer mejoras y medidas de simplificación administrativa».

Enmienda núm. 2, de modificación

Punto 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. El Parlamento de Andalucía muestra su criterio favorable a la propuesta aprobada y planteada por el Senado en favor de la mejora de la protección de las personas desempleadas eventuales de sector agrario en Andalucía y Extremadura».

Parlamento de Andalucía, 17 de abril de 2023.

El portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
Antonio Martín Iglesias.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000102, Proposición no de ley relativa a las mejoras en el Programa de fomento del empleo agrario (PFEA)

Rechazada por la Comisión de Justicia, Administración Local y Función Pública en sesión celebrada el 19 de abril de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

La Comisión de Justicia, Administración Local y Función Pública, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2023, acordó rechazar la Proposición no de ley en comisión relativa a las mejoras en el Programa de fomento del empleo agrario (PFEA), presentada por el G.P. Socialista.

Sevilla, a 11 de mayo de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000104, Proposición no de ley relativa al Parque Tecnológico Científico de Córdoba Rabanales 21

Rechazada por la Comisión de Universidad, Investigación e Innovación en sesión celebrada el 18 de abril de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

La Comisión de Universidad, Investigación e Innovación, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2023, acordó rechazar la Proposición no de ley en comisión relativa al Parque Tecnológico Científico de Córdoba Rabanales 21, presentada por el G.P. Socialista.

Sevilla, a 11 de mayo de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Manuel Carrasco Durán.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000107, Proposición no de ley relativa al apoyo al sector del aloe vera

Aprobada por la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en sesión celebrada el 19 de abril de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A APOYO AL SECTOR DEL ALOE VERA

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Establecer medidas de impulso y apoyo, con el consenso del sector, al desarrollo de la actividad de producción de aloe vera ecológico, mejorando las vías de financiación a través de las convocatorias de subvenciones o proyectos de innovación e investigación que permitan la consolidación de esta actividad empresarial agraria.
2. Buscar soluciones para evitar la confusión y el fraude en el etiquetado del producto, con especificación expresa de la procedencia del aloe vera, calidad del mismo y porcentaje de este que lleva el producto.
3. Establecer ayudas para incentivar el cultivo de aloe vera en Andalucía, así como que desde la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se acompañe al sector en los procesos encaminados a obtener el reconocimiento de figuras de calidad para el aloe vera, tales como la denominación de origen protegida (DOP) o la indicación geográfica protegida (IGP).
4. Promover la acreditación o certificación científicas mediante la firma de convenios con universidades y entes acreditativos para que verifiquen los beneficios y las propiedades que el aloe vera posee.
5. Promover campañas de divulgación e información sobre las propiedades, usos y procedencia, así como sobre las distintas presentaciones y aplicaciones del producto en el campo de su aplicación estética y de su aplicación nutricional y gastronómica.
6. Impulsar ayudas para la comercialización e internacionalización del producto.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000108, Proposición no de ley relativa al apoyo e impulso a la traducción e interpretación del español

Presentada por el G.P. Vox en Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas presentadas por el G.P. Popular de Andalucía

Sesión de la Mesa de la Comisión de Universidad, Investigación e Innovación de 18 de abril de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación

Punto 1

Se propone la siguiente redacción al punto 1:

«1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a fomentar y poner en valor la importancia de la traducción e interpretación desde otras lenguas al español y desde el español a otras lenguas desde el ámbito universitario, investigador e innovador».

Enmienda núm. 2, de modificación

Punto 3

Se propone la siguiente redacción al punto 3:

«3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a fomentar las actuaciones de traducción e interpretación desde otras lenguas al español y desde el español a otras lenguas entre las universidades andaluzas, academias y reales academias de divulgación del conocimiento de Andalucía».

Enmienda núm. 3, de modificación

Punto 2

Se propone la siguiente redacción al punto 2:

«2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a fomentar y desarrollar programas y actuaciones de investigación, sensibilización, asesoramiento, formación y tutorización relativos a la

traducción e interpretación desde otras lenguas al español y desde el español a otras lenguas, teniendo además en consideración cuestiones éticas y los avances tecnológicos relativos a la aplicación de la inteligencia artificial».

Parlamento de Andalucía, 17 de abril de 2023.

El portavoz del G.P. Popular de Andalucía,

Antonio Martín Iglesias.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000108, Proposición no de ley relativa al apoyo e impulso a la traducción e interpretación del español

Aprobada por la Comisión de Universidad, Investigación e Innovación en sesión celebrada el 18 de abril de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A APOYO E IMPULSO A LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESPAÑOL

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a fomentar y poner en valor la importancia de la traducción e interpretación desde otras lenguas al español y desde el español a otras lenguas desde el ámbito universitario, investigador e innovador.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a fomentar y desarrollar programas y actuaciones de investigación, sensibilización, asesoramiento, formación y tutorización relativos a la traducción e interpretación desde otras lenguas al español y desde el español a otras lenguas, teniendo además en consideración cuestiones éticas y los avances tecnológicos relativos a la aplicación de la inteligencia artificial.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a fomentar las actuaciones de traducción e interpretación desde otras lenguas al español y desde el español a otras lenguas entre las universidades andaluzas, academias y reales academias de divulgación del conocimiento de Andalucía.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000109, Proposición no de ley relativa a la construcción de un colegio de nueva planta para el CEIP Intelhorce (Málaga)

Aprobada por la Comisión de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en sesión celebrada el 25 de mayo de 2023

Orden de publicación de 2 de junio de 2023

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE UN COLEGIO DE NUEVA PLANTA PARA EL CEIP INTELHORCE (MÁLAGA)

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a construir lo antes posible un colegio de nueva planta para el CEIP Intelhorce (Málaga) en el mismo barrio donde se hallaba el anterior.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000110, Proposición no de ley relativa a la reparación y mejora de infraestructuras de los centros escolares públicos de Cádiz

Presentada por el G.P. Vox en Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas presentadas por los GG.PP. Por Andalucía y Popular de Andalucía

Sesión de la Mesa de la Comisión de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de 20 de abril de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Por Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de adición

Punto 4, nuevo

Añadir un nuevo punto con la siguiente redacción:

«4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a aumentar los recursos económicos destinados a la mejora y reparación de todos los centros educativos de Andalucía y a la eliminación de amianto de todos los centros educativos afectados».

Enmienda núm. 2, de adición

Punto 5, nuevo

Añadir un nuevo punto con la siguiente redacción:

«5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a publicar el listado completo de todos los centros educativos de Andalucía afectados por amianto y a incluirlos en el Plan de Infraestructuras Educativas 2023, con el objetivo de dar cumplimiento al Acuerdo del 5 de julio de 2016, por el que se aprueba la planificación de la retirada progresiva del amianto en las infraestructuras públicas educativas».

Parlamento de Andalucía, 17 de abril de 2023.

La portavoz del G.P. Por Andalucía,

Inmaculada Nieto Castro.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 3, de modificación

Punto 1

El punto 1 quedaría de la siguiente manera:

«1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar garantizando, en el marco de sus competencias, la atención de las necesidades de reparación que sean diagnosticadas por los técnicos de la Agencia Pública Andaluza de Educación (APAE) en todos los centros andaluces, atendiendo a las prioridades expresadas en los distintos planes de infraestructuras y la disponibilidad presupuestaria».

Enmienda núm. 4, de modificación

Punto 2

El punto 2 quedaría de la siguiente manera:

«2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a impulsar la colaboración institucional con ayuntamientos y otras instituciones para atender, cada uno en el ámbito de sus competencias, las necesidades de reformas y mejoras de las infraestructuras en los centros educativos andaluces».

Parlamento de Andalucía, 17 de abril de 2023.

El portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
Antonio Martín Iglesias.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000110, Proposición no de ley relativa a la reparación y mejora de infraestructuras de los centros escolares públicos de Cádiz

Aprobada por la Comisión de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en sesión celebrada el 20 de abril de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A REPARACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS ESCOLARES PÚBLICOS DE CÁDIZ

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a garantizar la reparación y mejora de cada una de las infraestructuras que sean necesarias en los centros escolares de Andalucía, especialmente los siguientes de la provincia de Cádiz:

- a. CEIP San José de Calasanz, Rota.
- b. CEIP Azorín, Rota.
- c. CEIP Tomasa Pinilla, Guadalcacín.
- d. CEIP Las Granjas, Jerez de la Frontera.
- e. IES Virgen de la Esperanza, La Línea de la Concepción.
- f. IES Zaframagón, Olvera.
- g. IES Escuela de Hostelería, San Roque.
- h. IES Las Salinas, San Fernando.
- i. CEIP Cristo Rey, San Pablo de Buceite.
- j. IES Virgen de la Esperanza, La Línea de la Concepción.
- k. CEIP Guzmán El Bueno, Tarifa.
- l. CEIP San Isidro Labrador, Los Barrios.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a impulsar la colaboración institucional con ayuntamientos y otras instituciones para atender, cada una en el ámbito de sus competencias, las necesidades de reformas y mejoras de las infraestructuras en los centros educativos andaluces.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a agilizar los procesos concernientes a la retirada del amianto en los centros educativos de Andalucía.

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a aumentar los recursos económicos destinados a la mejora y reparación de todos los centros educativos de Andalucía y a la eliminación de amianto de todos los centros educativos afectados.

5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a publicar el listado completo de todos los centros educativos de Andalucía afectados por amianto y a incluirlos en el Plan de Infraestructuras Educativas 2023, con el objetivo de dar cumplimiento al Acuerdo del 5 de julio de 2016, por el que se aprueba la planificación de la retirada progresiva del amianto en las infraestructuras públicas educativas.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000120, Proposición no de ley relativa a soluciones urgentes ante las restricciones de agua que sufre Santa Olalla del Cala (Huelva)

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas presentadas por el G.P. Popular de Andalucía

Sesión de la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de 24 de mayo de 2023

Orden de publicación de 2 de junio de 2023

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación

Punto 1

Se propone la siguiente redacción:

«1. Finalizar antes del final del verano las obras de la fase 1 del anillo hídrico».

Enmienda núm. 2, de modificación

Punto 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. Acelerar la tramitación de los proyectos y obras declaradas de interés de la comunidad autónoma de “mejora de la garantía de abastecimiento a los municipios de la Sierra de Huelva”, y en concreto de la fase 3 (ETAP de Aracena) y de la fase 2 en el marco de la colaboración entre administraciones».

Enmienda núm. 3, de modificación

Punto 3

Se propone la siguiente redacción:

«3. Estudiar junto a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, administración competente en materia hídrica en el municipio de Santa Olalla de Cala (Huelva), por ser territorio de la cuenca del

Guadalquivir, medidas excepcionales y urgentes para garantizar el suministro de agua en Santa Olalla de Cala (Huelva) de manera inmediata».

Parlamento de Andalucía, 22 de mayo de 2023.

El portavoz del G.P. Popular de Andalucía,

Antonio Martín Iglesias.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000120, Proposición no de ley relativa a soluciones urgentes ante las restricciones de agua que sufre Santa Olalla del Cala (Huelva)

Rechazada por la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en sesión celebrada el 24 de mayo de 2023

Orden de publicación de 2 de junio de 2023

La Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2023, acordó rechazar la Proposición no de Ley en Comisión relativa a soluciones urgentes ante las restricciones de agua que sufre Santa Olalla del Cala (Huelva), presentada por el G.P. Socialista.

Sevilla, 1 de junio de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000124, Proposición no de ley relativa a la defensa de la creación y constitución de una nueva Cámara de Comercio para la ciudad de Jaén

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas presentadas por el G.P. Popular de Andalucía

Sesión de la Mesa de la Comisión de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de 24 de mayo de 2023

Orden de publicación de 2 de junio de 2023

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda:

Enmienda núm. 1, de modificación

Punto 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a iniciar, en el ámbito de sus competencias, el procedimiento de creación de la Cámara de Comercio e Industria en la ciudad de Jaén, una vez constatado el cumplimiento estricto de los requisitos previstos en la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía».

Parlamento de Andalucía, 23 de mayo de 2023.

El portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
Antonio Martín Iglesias.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000124, Proposición no de ley relativa a la defensa de la creación y constitución de una nueva Cámara de Comercio para la ciudad de Jaén

Aprobada por la Comisión de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en sesión celebrada el 24 de mayo de 2023

Orden de publicación de 2 de junio de 2023

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A LA DEFENSA DE LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA CÁMARA DE COMERCIO PARA LA CIUDAD DE JAÉN

El Parlamento de Andalucía muestra su parecer favorable a que la ciudad de Jaén cuente con una Cámara de Comercio e Industria, elemento clave para aumentar la dinamización económica y empresarial de la ciudad y la provincia de Jaén, así como para reforzar no solo su capitalidad, sino la capacidad de captar fondos específicos para la dinamización y revitalización de su tejido productivo.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000125, Proposición no de ley relativa a la ejecución de la presa de Cerrada de la Puerta y conducciones de la Presa de Siles en la provincia de Jaén

Aprobada por la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en sesión celebrada el 24 de mayo de 2023

Orden de publicación de 2 de junio de 2023

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A EJECUCIÓN DE LA PRESA DE LA CERRADA DE LA PUERTA Y CONDUCCIONES DE LA PRESA DE SILES EN LA PROVINCIA DE JAÉN

El Parlamento de Andalucía manifiesta su apoyo a los regantes jiennenses y, en general a toda la población de la provincia de Jaén, en sus reclamaciones al Gobierno de España para que ejecute las infraestructuras hidráulicas, de competencia del Estado, pendientes en la provincia en el actual ciclo 2022-2027 y, en concreto, la construcción de la presa de Cerrada de la Puerta, que ha sido injustamente reducida a un estudio de viabilidad por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y la ejecución de las conducciones de la presa de Siles, que son imprescindibles para la definitiva puesta en servicio de este embalse, en su día declarado de interés general del Estado.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000128, Proposición no de ley relativa a la falta de transparencia y objetividad en el proceso de designación de la sede de la Agencia de Inteligencia Artificial y convocatoria de nuevo proceso

Aprobada por la Comisión de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en sesión celebrada el 23 de mayo de 2023

Orden de publicación de 2 de junio de 2023

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A LA FALTA DE TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA SEDE DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y CONVOCATORIA DE NUEVO PROCESO

El Parlamento de Andalucía manifiesta su profundo rechazo a la falta de transparencia y objetividad con la que se ha gestionado el procedimiento de designación de la sede de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial (AESIA) y respalda la iniciativa del Gobierno de la Junta de Andalucía de solicitar al Gobierno de España que rectifique su decisión sobre dicha designación, y convoque un nuevo proceso para elegir la futura sede de la Agencia en el que se garantice la concurrencia competitiva y el cumplimiento estricto de la normativa al respecto.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000129, Proposición no de Ley en Comisión relativa al apoyo a la caza, de 6 de junio de 2023

Corrección de errores

Orden de publicación de 7 de junio de 2023

Advertido error en la publicación del texto de la Proposición no de Ley en Comisión relativa al apoyo a la caza (expte. 12-23/PNLC-000129), publicada en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* número 200, de 6 de junio de 2023, procede su corrección, de modo que, en la página 10, donde dice «2. *El Parlamento de Andalucía muestra su parecer favorable a que el Gobierno de la nación elabore una nueva legislación...*»; debe decir «*El Parlamento de Andalucía muestra su parecer favorable a que el Gobierno de la nación impulse la elaboración de una nueva legislación...*».

Sevilla, 7 de junio de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO**PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN****12-23/PNLC-000135, Proposición no de ley relativa a las medidas contra la ocupación ilegal**

Presentada por el G.P. Vox en Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda

Apertura del plazo de presentación de enmiendas a tenor del artículo 169.2 del Reglamento

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 31 de mayo de 2023

Orden de publicación de 2 de junio de 2023

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Vox en Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley ante la Comisión de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda relativa a las medidas contra la ocupación ilegal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas los casos de ocupación se han agravado en España. Según los datos del Ministerio del Interior, los casos de ocupación han aumentado en España un 450% desde 2011 a 2021. España sufre una media de 49 ocupaciones diarias. En el último año, la ocupación ilegal creció en España un 18%, estando Andalucía entre las tres comunidades más afectadas, junto con Cataluña y Castilla-La Mancha. A esto se suma que el pasado año se dictaron 7.059 sentencias condenatorias para los casos de «inquiokupación», según datos aportados por el CGPJ. La ocupación ilegal, blanqueada hoy por el Gobierno de la nación, vulnera los derechos otorgados por nuestra Carta Magna, como lo es el derecho a la propiedad privada. Artículo 33 CE: «Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes». La protección de la propiedad es un derecho que aparece también recogido en el Código Civil, artículo 348, y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 17, apartado 1: «toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de los bienes que haya adquirido legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley, y, a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida en que resulte necesario para el interés general». Además, el artículo 18.2 de la Constitución garantiza el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio: «El

domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito».

La seguridad jurídica, la propiedad y la libertad son bienes que se deben proteger. No tiene sentido que existan políticas que defiendan a aquellos que privan de estos derechos constitucionales a los propietarios de bienes inmuebles. Nuestro ordenamiento jurídico actual protege a los okupas antes que a los legítimos propietarios. Esta situación de desprotección al propietario se ha visto agravada a partir del 18 de mayo de 2023, cuando el Senado aprobó la nueva Ley de Vivienda.

La realidad es que, en la actualidad, nuestro ordenamiento jurídico es incapaz de garantizar suficientemente a los ciudadanos la tenencia y el disfrute pacífico de su propiedad, puesto que los cauces legales actuales convienen la balanza a favor de los okupas. La escasa protección de la propiedad privada y la lentitud en los procesos judiciales suponen un grave problema para los propietarios, e indirectamente para los vecinos pues son estos los que, día tras día, sufren las consecuencias de las irregularidades que estos inquilinos ilegales provocan en los pisos ocupados y en sus inmediaciones.

El artículo 47 de la CE reconoce el derecho a la vivienda, expresando que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, y que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho. Es responsabilidad de la Administración garantizar a estas personas una vivienda de protección social. Y ello no justifica que individuos o grupos organizados, actuando fuera de las vías legales y/o so pretexto de una pretendida necesidad de vivienda, se apoderen de inmuebles que no les pertenecen y sobre los cuales no tienen título válido alguno para disfrutarlos. Es responsabilidad del Estado, y no del propietario que duramente trabaja para pagar un inmueble que injustamente se le es usurpado u ocupado.

Un Estado de Derecho no puede permitir que individuos o grupos organizados, actuando fuera de las vías legales y/o so pretexto de una pretendida necesidad de vivienda, se apoderen de inmuebles que no les pertenecen y sobre los cuales no tienen título válido alguno para disfrutarlos. La función social de la propiedad no consiste, como parece que algunos creen, en despojar al legítimo propietario de una vivienda de su disfrute por la vía de hecho o la fuerza ejercitada por otro particular. El derecho del propietario a recuperar de inmediato la propiedad usurpada está en los cimientos de nuestro sistema legal.

Nunca debemos olvidar que la propiedad privada, como institución social, resulta esencial para vertebrar el fruto del esfuerzo y el ahorro en el que se sustenta la prosperidad de las clases medias y trabajadoras.

Cada vez son más los casos de irritación y protesta entre los vecinos propietarios legítimos de un determinado complejo residencial y las personas que ocupan algún domicilio del mismo. En muchas ocasiones, los vecinos se ven incluso obligados a contratar vigilancia privada contra la ocupación, debido a que los autores de estos delitos pertenecen a organizaciones criminales organizadas, por lo que aumenta la inseguridad y el riesgo de los legítimos propietarios de las viviendas cercanas a la vivienda ocupada o usurpada.

En este sentido, el delito de usurpación u ocupación de inmuebles no solo perturba el derecho individual o legítimo del propietario, sino que también supone en muchas ocasiones una alteración de la convivencia vecinal que afecta a una comunidad de propietarios.

La actual regulación penal del delito de ocupación de inmuebles no da respuesta suficiente a la inquietud creciente de la mayoría de los españoles ante situaciones que, especialmente en determinadas zonas de nuestra nación, hacen visible la aparente impunidad con la que actúan algunos individuos y grupos organizados, quienes toman ilegítimamente para sí viviendas u otros inmuebles ajenos ante la incapacidad de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de actuar, por causa de falta de cobertura legal.

Las distintas administraciones, en la medida de sus competencias, deben contribuir a la disolución de esta desigualdad. En numerosas ocasiones Vox ha pedido, en el Congreso de los Diputados, el endurecimiento del Código Penal, también a nivel autonómico, en los acuerdos para los presupuestos. Gracias a ello, se creó el Sistema Andaluz de Lucha contra la Ocupación Ilegal y de Asesoramiento para la Protección de la Vivienda.

No obstante, debemos seguir avanzando para reforzar la protección a propietarios, ya que es intolerable que se proteja más al delincuente que a la víctima de la ocupación. La ley debe dar una respuesta eficaz a este problema. No puede ser que los okupas estén más protegidos que el legítimo propietario.

Es necesario luchar contra la lacra de la ocupación ilegal desde todos los ámbitos de la Administración, también desde el ámbito local. Por ello, los distintos municipios y corporaciones locales de Andalucía deben poner en marcha las medidas necesarias para aliviar a los propietarios de inmuebles ocupados.

Una de estas medidas debiera ser la reducción del impuesto sobre bienes inmuebles de los propietarios con inmuebles ocupados, ya que son estos propietarios los que tienen que seguir pagando los impuestos del mismo inmueble del que son privados.

Los perjuicios para el propietario se agravan notablemente al tener que hacer frente a los costes de los suministros que consumen a su costa sus «inquilinos» forzosos y los actos vandálicos que padecen en sus inmuebles, que recuperan destrozados. No son infrecuentes los actos de extorsión de los okupas, que exigen una cantidad para abandonar las viviendas o incluso las organizaciones criminales que ofrecen a terceros las viviendas previamente usurpadas. El escarnio del propietario llega al extremo de encontrarse con asociaciones que brindan «manuales de ocupación» con los pasos a dar, ante la total pasividad de la Administración, que en algunos casos incluso ha llegado a dar subvenciones a este tipo de grupos.

En la actualidad, la coyuntura ha empeorado por las medidas adoptadas por el Gobierno socialcomunista que padecemos, a raíz de la pandemia, que castiga aún más a los propietarios de viviendas, porque la izquierda socialcomunista y pro-ocupación blanquea a los delincuentes, diciendo que es una pelea de ricos contra pobres, cuando no se trata de otra cosa que de sinvergüenzas que quieren vivir a costa del esfuerzo ajeno.

Por todo lo expuesto con anterioridad, somete a la aprobación de la comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía muestra su parecer favorable a que el Gobierno de la nación, como medida de apoyo a la propiedad privada, impulse las modificaciones legislativas necesarias en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, para que se incluya en el apartado de bonificaciones obligatorias que los ayuntamientos bonifiquen al cien por cien el impuesto sobre bienes inmuebles a aquellos sujetos obligados al pago afectados por ocupación ilegal durante el periodo que dure la misma.

Parlamento de Andalucía, 24 de mayo de 2023.

El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,

Manuel Gavira Florentino.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

12-23/PNLC-000136, Proposición no de ley relativa al apoyo a la pesca recreativa

Presentada por el G.P. Vox en Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul

Apertura del plazo de presentación de enmiendas a tenor del artículo 169.2 del Reglamento

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 31 de mayo de 2023

Orden de publicación de 2 de junio de 2023

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Vox en Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley ante la Comisión de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul relativa al apoyo a la pesca recreativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pesca marítima de recreo o pesca continental es una actividad de gran arraigo en nuestra región que forma de parte de la cultura popular que se ha ido transmitiendo de padres a hijos. Además, contribuyen a este arraigo los más de 900 kilómetros de costa con los que cuenta nuestra región, así como los diferentes lagos, embalses y ríos. La pesca recreativa puede ser practicada desde la costa, embarcaciones o en la práctica submarina. La riqueza de nuestro patrimonio natural permite que esta actividad sea practicada por más de 200.000 andaluces. Sin embargo, Andalucía cuenta con 12.500 federados en pesca, la primera comunidad autónoma en número de licencias. Un número muy inferior a los que realmente practican este deporte.

En cuanto al número de licencias que emite la Junta de Andalucía, ha disminuido desde 2021 a 2017 en 432 licencias, pasando de 71.108 a 70.676 licencias.

La pesca como actividad recreativa tiene un gran impacto económico, generando puestos de trabajo en multitud de subsectores como el de las embarcaciones deportivas, las tiendas especializadas o los puertos deportivos. Además, es una actividad generadora de importantes lazos sociales con la organización de competiciones deportivas, con la socialización en las asociaciones deportivas, con el mantenimiento de las embarcaciones o la disponibilidad del tiempo libre en un contexto de actividad de ocio.

En algunos estudios sobre la pesca deportiva se señala que la edad media de los pescadores deportivos es de 50 años, por lo que la obligación de las administraciones públicas competentes debería ser la

de fomentar y facilitar, en la medida de sus competencias, el acceso a la pesca deportiva mediante la bonificación de las licencias para así asegurar un relevo generacional.

El impacto de la pesca recreativa es mínimo, ya que no daña el ecosistema marino. Se practica, en muchas ocasiones, mediante la captura y suelta, devolviendo con vida las especies al mar. La criminalización que sufren ciertas actividades, como la pesca, desde Bruselas o por ciertos partidos políticos no tiene justificación alguna, y lo que está provocando es que no se asegure el relevo generacional, además de que se ataque el modo de vida de miles de españoles.

En la actualidad se encuentra en elaboración el Proyecto de Decreto por el que se regula y fomenta la pesca marítima en aguas interiores de la comunidad autónoma, y se ordena la flota que opera exclusivamente en dicha aguas. Esta regulación que viene a incorporar la normativa europea en materia de pesca, según se extrae de su preámbulo, impondrá ciertas obligaciones que serán contrarias a los intereses de los pescadores deportivos, como la obligación de efectuar la declaración de las capturas obtenidas a través de una aplicación informática, el establecimiento de un tope máximo de dos piezas por licencia y día, la prohibición de la captura del pulpo, o bien, la prohibición de utilización del empleo de luces artificiales o cualquier otro dispositivo que sirva de atracción.

Más allá de que las obligaciones que pretende introducir este Proyecto de Decreto puedan resultar contrarias a los intereses de los pescadores, la labor de la Administración de la Junta no debería ser solo de control, sino también de fomento de esta actividad por los beneficios que genera y por sus implicaciones sociales en nuestra región. Es por todo ello que deberían aprobarse medidas como las adoptadas por la Junta de Castilla y León para el fomento de la caza, mediante la bonificación de la tasa de licencias o los cursos de acceso a las mismas. Creemos necesario que estas medidas de fomento sean parte de la política de esta consejería.

Por todo lo expuesto con anterioridad, somete a la aprobación de la comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, a apoyar decididamente la pesca continental o recreativa.

2. El Parlamento de Andalucía se muestra favorable a que el Gobierno de la nación establezca una única licencia nacional de pesca continental o recreativa que evite que se creen desigualdades entre comunidades y que garantice que todos los ciudadanos españoles puedan ejercer esta actividad sin ningún tipo de trabas y con total libertad, independientemente del lugar de España en el que vivan.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a adherir a Andalucía a la licencia interautonómica de pesca deportiva hasta que no se consiga una licencia nacional de pesca deportiva.

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a bonificar al cien por cien las tasas por la expedición de licencias de pesca en Andalucía para fomentar esta actividad deportiva.

5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a bonificar al cien por cien el curso de aptitud y conocimiento para el ejercicio de la pesca, impartido por la consejería o por las entidades homologadas por la consejería, según la Orden de 31 de marzo de 1989, por la que se regula la organización de los exámenes y cursos, con el objeto de fomentar el acceso a la pesca deportiva y asegurar el relevo generacional.

6. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a reducir la burocracia para acceder a los permisos de pesca continental.

7. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a promover y difundir los valores sociales, culturales y económicos de la pesca recreativa en nuestra región.

8. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a contribuir a la mejora de la imagen de la pesca, y a la promoción de sus beneficios socioeconómicos y medioambientales como actividad deportiva saludable, practicada al aire libre y en contacto con la naturaleza, que contribuye al bienestar físico y psíquico, y que se practica de manera colectiva por personas de muy diferentes edades y nivel económico y social.

Parlamento de Andalucía, 26 de mayo de 2023.

El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,
Manuel Gavira Florentino.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO**PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN*****12-23/PNLC-000137, Proposición no de ley relativa a la declaración de la actividad artesanal de la joyería de Córdoba como Bien de Interés Cultural***

Presentada por el G.P. Vox en Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Turismo, Cultura y Deporte

Apertura del plazo de presentación de enmiendas a tenor del artículo 169.2 del Reglamento

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 31 de mayo de 2023

Orden de publicación de 2 de junio de 2023

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Vox en Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley ante la Comisión de Turismo, Cultura y Deporte, relativa a la declaración de la actividad artesanal de la joyería de Córdoba como Bien de Interés Cultural.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la provincia de Córdoba tiene lugar una de las artes y labores más representativas de nuestra región. Una realidad que se ha entrelazado con su historia desde sus inicios y que hoy sigue constituyendo tanto una de sus grandes actividades económicas y comerciales como uno de sus patrimonios irremplazables. Se trata así, pues, de la actividad artesanal de la joyería de Córdoba.

El trabajo con pendientes, anillos, colgantes, pulseras, medallas y cruces, cadenas, gemelos y pisacorbatas, diademas y tiaras, y relojes y otros trabajos de orfebrería o relojería viene generando siglo tras siglo en Córdoba todo un elenco de productos únicos relacionados con el sector de la joya. Unos productos que se han gestado gracias al arte, dominio y conocimiento de técnicas tradicionales o especiales en la selección y tratamiento de materias primas que, de un modo u otro, han conformado y conforman el objeto de trabajo de los plateros.

En Córdoba, incluso antes de que los plateros estuviesen organizados en ciertos gremios reglados o legalmente constituidos (finales del siglo XV o principios del siglo XVI), los plateros de Córdoba, amparados por la experiencia acumulada a lo largo de los siglos, ya ponían de manifiesto el gran patrimonio que manejaban y supieron ganarse a pulso el reconocimiento por la calidad y buen hacer de sus trabajos. Su

desarrollo llegó a desembocar en entidades como la Cofradía de San Eloy, una Cofradía de plateros que albergaba dos realidades: una propia y reconocida legalmente, la religioso-asistencial; y otra, asumida por ella y aceptada por los poderes públicos, la laboral, tal y como señala Valverde, F. en su obra *El Colegio-Congregación de Plateros Cordobeses durante la Edad Moderna* (2002).

Desde entonces, el estudio, trabajo y transmisión de los saberes artesanales de la joyería en Córdoba ha sido todo un testigo garantizado de generación en generación. Y, a pesar de los avances tecnológicos y digitales o de cada una de las crisis económicas y sociales, el trabajo manual ha continuado siendo un requisito indispensable para elaborar joyas de calidad. En este sentido, en la actualidad hay tipificados más de una veintena de suboficios concernientes a la actividad artesanal de la joyería. Todo un conjunto de labores que conoce a la perfección el maestro platero. No obstante, aunque algunos de ellos se hayan modernizado o hayan surgido recientemente con la innovación tecnológica, todos parten del trabajo artesano que ha realizado el platero a lo largo de los siglos.

De este modo, podemos identificar especificaciones y denominaciones de las distintas ocupaciones del trabajo de la joyería, como el jefe de compras y gemólogo, quien está encargado del aprovisionamiento de materias primas y quien verifica la calidad del producto; el diseñador, quien realiza el diseño y bocetado a escala de la pieza, así como de todos los elementos que la conforman; el técnico CAD (una especialidad del siglo XXI), quien domina programas de diseño asistido por ordenador y traslada el proyecto a los medios mecánicos para poner en marcha el prototipo. Y, posteriormente, podríamos detallar, de igual modo, el papel del modelista y tallador de ceras o de metal, el técnico en electroformación, fundidores, repasadores, pulidores o la figura del joyero o artífice joyero per se, el cual abarca todo el proceso de la joya desde su diseño hasta su última definición.

Constituye, por lo tanto, toda una actividad económica, pero también cultural que en la actualidad se ve completamente respaldada en la actividad y la protección de cada una de las escuelas, talleres y empresas de joyas que Córdoba alberga, como, por ejemplo, a través de la Escuela de Joyería de Córdoba, la cual lleva teniendo actividad desde el año 1993 como integrante de la Red de Consorcios Escuela de la Junta de Andalucía y que está emplazada en el Parque Joyero más grande de Europa.

Así pues, de las 2.352 empresas activas en 2022 que tienen como actividad principal la fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares en España (según el Directorio Central de Empresas del INE), Córdoba posee un total de 567, un 24% del total de empresas dedicadas en dicho sector. Con ello, tal y como ha indicado la asociación de joyeros y relojeros de Córdoba, el sector continúa «en alza, pese a los datos de la inflación», habiendo facturado un total de 86.847 euros en 2022 con respecto al año anterior y logrando colocar así a Córdoba como líder de la producción y exportación de este sector en Andalucía y, a esta, como la tercera región a escala nacional.

Por todo ello, la salvaguarda y la protección de cada una de las labores y técnicas, así como los productos que la actividad artesanal de la joyería de Córdoba ha abarcado y abarca siglo tras siglo en Andalucía constituye hoy toda una realidad que demanda y necesita la garantía de políticas que protejan, mantengan y difundan todo este patrimonio cultural.

Por todo lo expuesto con anterioridad, somete a la aprobación de la comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a declarar la actividad artesanal de la Joyería de Córdoba como Bien de Interés Cultural y a su inscripción correspondiente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a impulsar sus campañas de atracción turística de Córdoba en aras de poner en valor el conocimiento, valor y desarrollo de las actividades llevadas a cabo por el sector de la actividad artesanal de la joyería de Córdoba.

Parlamento de Andalucía, 26 de mayo de 2023.

El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,

Manuel Gavira Florentino.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO**PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN**

12-23/PNLC-000138, Proposición no de ley relativa a la creación de ciclos formativos relativos a las ramas industriales aeroespaciales en Andalucía

Presentada por el G.P. Vox en Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

Apertura del plazo de presentación de enmiendas a tenor del artículo 169.2 del Reglamento

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 31 de mayo de 2023

Orden de publicación de 2 de junio de 2023

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Vox en Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley ante la Comisión de Desarrollo Educativo y Formación Profesional relativa a la creación de ciclos formativos relativos a las ramas industriales aeroespaciales en Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia del sector aeroespacial en Andalucía se desarrolla y se pone de manifiesto en sus 155.261 puestos de trabajo directos e indirectos, su contribución del 1,2% al PIB andaluz, sus más de 2.000 millones de euros en facturación en 2021 (último año del que disponemos datos consolidados), su inversión total del conjunto de empresas en I+D, de 1.556 millones de euros, y la fuerte resistencia del sector aun a pesar de la crisis sanitaria y económica, al mantenerse el número de empresas en 140. No obstante, y a pesar de estas buenas –y mejorables– cifras, en Andalucía aún no se traduce en un desarrollo pleno de ramas educativas industriales aeroespaciales, especialmente a través de una oferta de ciclos formativos amplia y diversa sobre dicho sector.

Con ello, la Estrategia Aeroespacial de Andalucía señala: «el sector aeroespacial comprende una amplia gama de actividades (diseño, desarrollo, fabricación, comercialización, mantenimiento y otros servicios) y productos (aviones civiles y militares, helicópteros, RPAS –Sistema de Aeronaves tripuladas por control remoto–, misiles, satélites y lanzadores) que en su conjunto constituyen una actividad económica de muy alto valor añadido y capacidad exportadora», y como resultado, se llega a denunciar hasta en varias ocasiones la necesidad de impulsar e implantar nuevos modelos de Formación Profesional relativos al campo industrial aeroespacial en Andalucía.

En este sentido, además de la red de parques científicos y tecnológicos como el de Aerópolis (especializado en el sector aeroespacial del conjunto de España y localizado en el municipio de la

Rinconada, en Sevilla), la amplia oferta formativa en materia de ingeniería en las universidades andaluzas y la actividad de los casi ochenta grupos de investigación en materia de I+D+i que guardan una relación directa con esta actividad, resulta necesario ampliar la formación y la inversión en ciclos formativos relativos a las ramas industriales aeroespaciales en aras de continuar apostando por una sinergia que demanda directa e indirectamente la presencia de técnicos cualificados en cada uno de los procesos y etapas de elaboración y desarrollo de todas sus actividades y productos.

Así, por ejemplo, se podría dar cabida e impulso en España a lo concebido en materia de drones dentro del sector, especialmente cuando somos el tercer país con mayor número de operadores, solo por detrás de Francia y Polonia en Europa y, a su vez, Andalucía es la segunda región solo por detrás de Madrid y que cuenta además con el centro ATLAS (Air Traffic Laboratory for Advanced Systems) en Jaén o el proyecto CEUS en Huelva. Y, de igual modo, se podría potenciar cada una de las tipologías que conforman este sector. A saber, atendiendo a su actividad principal, a las empresas y tareas de mecánica y utillaje, de ingeniería y consultaría, de servicios, materiales eléctricos y electrónicos, ensayos, montajes, aviación general, materiales compuestos, tractores o espacios.

Entretanto, la formación actual presenta diversas carencias. Así, tal y como indica de igual modo la Estrategia Aeroespacial de Andalucía, por ejemplo, la obtención de la titulación de TMA (Técnico de Mantenimiento de Aeronaves) «está actualmente muy limitada en capacidad, presenta grandes problemas administrativos para el acceso y tiene un coste elevado». Con ello –continúa el informe–, es preciso tener en cuenta que, una vez obtenido el título, se necesitan dos o tres años de prácticas para conseguir la plena homologación como TMA y, como consecuencia, resulta necesario poner en marcha un plan que garantice la plena integración de los titulados en el sistema productivo. Una situación que podría encontrar una respuesta más ágil y eficiente con la creación de una Formación Profesional Dual relativa a esta labor, que solucione la demanda y los tiempos de dicha formación y que ofrezca un mayor acceso al mercado laboral del sector aeroespacial.

Mientras tanto, países como Marruecos cuentan ya con formación pública para sus técnicos, y su presencia en esta área es entendida como un competidor potencial destacado; Francia, Reino Unido o Italia son capaces de, por ejemplo, gestionar el ciclo completo de grandes aviones comerciales o de combate, y países como Estados Unidos están impulsando una reindustrialización desde todos los sectores. Frente a ello, España sigue siendo, en materia aeroespacial, tal y como afirma la Estrategia Aeroespacial de Andalucía, un país dependiente. Esto es, somos de facto un «país Airbus», y este hecho no se puede ignorar en cualquier decisión estratégica del sector.

Como resultado, en aras de impulsar nuestra apuesta e inversión por nuestra soberanía industrial aeroespacial y dar respuesta a las demandas del sector y sus expertos, es necesario crear ciclos formativos relativos a las ramas industriales aeroespaciales para que garanticen la transmisión de los conocimientos técnicos, para agilizar los tiempos y los costes que conlleva la actividad del sector en la actualidad, así como para impulsar el apoyo, la colaboración y el desarrollo con las pymes locales que conforman el sector aeroespacial en España y que representan el 96% de las empresas del sector.

Por todo lo expuesto con anterioridad, somete a la aprobación de la comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a incluir dentro de la oferta formativa para los cursos de Formación Profesional ciclos formativos relativos a las ramas industriales aeroespaciales.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a desarrollar proyectos de Formación Dual en ramas industriales aeroespaciales.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a impulsar las relaciones y convenios con empresas industriales del sector aeroespacial para alcanzar acuerdos en materia de Formación Dual.

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a impulsar la celebración periódica de eventos y exposiciones en los centros educativos relativos a las ramas industriales aeroespaciales en aras de fomentar e informar a nuestros jóvenes sobre el desarrollo y funcionamiento de estas áreas.

Parlamento de Andalucía, 26 de mayo de 2023.

El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,
Manuel Gavira Florentino.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO**PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN****12-23/PNLC-000139, Proposición no de ley relativa a la obligatoriedad del Cuaderno Digital**

Presentada por el G.P. Vox en Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Apertura del plazo de presentación de enmiendas a tenor del artículo 169.2 del Reglamento

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 31 de mayo de 2023

Orden de publicación de 2 de junio de 2023

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Vox en Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley ante la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural relativa a la obligatoriedad del Cuaderno Digital.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva Política Agraria Común 2023-2027 (PAC) supone una afrenta a los intereses de los agricultores de nuestra región. Aunque más dañino aún ha sido el Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en cumplimiento de la obligación establecida en la propia PAC.

El PEPAC, que abarca todas las intervenciones que España va a ejecutar en el contexto de la nueva PAC, ha introducido la obligatoriedad para los agricultores de cumplimentar el cuaderno digital de manera electrónica. Esta obligación es una decisión que el Gobierno nacional ha decidido adelantar, ya que la normativa europea no exige que su aplicación comience, sino a partir de 2026. Por lo que, de nuevo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación demuestra una falta absoluta de consideración hacia los agricultores, un sector cuya edad media supera los 64 años, y que además está soportando la fuerte subida de los costes de producción junto a los estragos de la sequía y las nocivas políticas climáticas.

Si bien es cierto que el Consejo de Ministros ha rectificado su posición inicial mediante el Real Decreto-ley por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas del pasado 11 de mayo, escalonando en cuatro fases, en lugar de las dos que estaban establecidas, la entrada en vigor del Cuaderno Digital de Explotación. Según el tipo de explotación, se retrasa al 1 de enero de 2024 y al 1 de enero de 2025 la incorporación de la totalidad de la información obligatoria a dicho cuaderno. Esta obligatoriedad sigue suponiendo una imposición que carece de proporcionalidad, ya que no se

prevén planes de formación ni el apoyo necesario a los agricultores, y supondrá un desembolso más que deberán afrontar los agricultores.

Por todo lo expuesto con anterioridad, somete a la aprobación de la comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. El Parlamento de Andalucía muestra su parecer favorable a que el Gobierno de la nación efectúe los trámites necesarios para eliminar, y no postergar la entrada en vigor del Cuaderno Digital.

2. El Parlamento de Andalucía se muestra favorable a que la consejería competente defienda los intereses de los agricultores y adopte todas las medidas necesarias, sean económicas o formativas, para apoyar a los agricultores en el proceso de digitalización.

Parlamento de Andalucía, 26 de mayo de 2023.

El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,
Manuel Gavira Florentino.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

12-22/M-000002, Moción relativa a la ordenación, inclusión, participación y evaluación educativa

Acuerdo de cumplimiento de la moción

Sesión de la Comisión de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de 20 de abril de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

La Comisión de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2023, conocido el informe presentado por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional sobre el cumplimiento de la Moción relativa a la ordenación, inclusión, participación y evaluación educativa, aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 13 y 14 de octubre de 2022, ha acordado que la citada moción ha sido cumplida en los términos establecidos.

Sevilla, a 11 de mayo de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

12-22/M-000003, Moción relativa a política general en materia de sanidad

Acuerdo de cumplimiento de la moción

Sesión de la Comisión de Salud y Consumo de 24 de mayo de 2023

Orden de publicación de 2 de junio de 2023

La Comisión de Salud y Consumo, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2023, conocido el informe presentado por la Consejería de Salud y Consumo sobre la moción relativa a política general en materia de sanidad, aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 26 y 27 de octubre de 2022, ha acordado que la citada moción ha sido cumplida en los términos establecidos.

Sevilla, a 1 de junio de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

12-22/M-000006, Moción relativa a política general en materia de vivienda

Conocimiento del informe de cumplimiento de la moción

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 10 de mayo de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2023, ha conocido el informe presentado por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda sobre la Moción relativa a política general en materia de vivienda, y ha acordado su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y su remisión a los miembros de la Comisión de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 1 de junio de 2016, de desarrollo del artículo 157.6 del Reglamento de la Cámara relativo al procedimiento de control de las mociones aprobadas.

Sevilla, 11 de mayo de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

PRIMER INFORME

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2022, aprobó la Moción 12-22/M-000006, relativa a política general en materia de vivienda (*BOPA* núm. 101, de 11 de enero de 2023), que en sus distintos puntos, y en relación a las competencias de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, recoge los aspectos que se informan a continuación:

Punto 01. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a fomentar y desarrollar la construcción de viviendas sociales públicas en régimen de propiedad o arrendamiento con opción a compra para garantizar que los jóvenes y familias puedan adquirir un hogar, especialmente aquellos con menos recursos.

Desde la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda se fomenta y desarrolla la construcción de viviendas sociales públicas en régimen de propiedad o arrendamiento con opción a compra y, de esta manera, se garantiza que tanto jóvenes y familias puedan adquirir una vivienda, especialmente aquellos con menos recurso, a través de:

- las tres convocatorias del Programa de Fomento del Parque de Vivienda Protegida en Alquiler correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, mediante las que se están construyendo en Andalucía unas 3.000 viviendas protegidas en alquiler a precio asequible durante 25 años, en más de 70 promociones, repartidas por todas las provincias andaluzas;
- y las nuevas bases reguladoras y convocatoria de este programa, adaptadas a los requerimientos del nuevo Plan Estatal de acceso a la vivienda 2022-2025, que están próximas a su aprobación y publicación.

De igual manera, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) impulsa la construcción de viviendas en venta a precio asequible y en alquiler mediante diferentes programas y actuaciones tales como las permutas de sus suelos por viviendas construidas por promotores privados y la promoción de viviendas en alquiler con fondos propios.

El programa de permutas está en plena ejecución con dos actuaciones en Huelva y Córdoba de las que resultarán 108 viviendas en venta, 19 de las cuales pasarán a formar parte del parque residencial en arrendamiento de AVRA.

En breve está previsto licitar otras dos permutas, en Granada para 69 viviendas y en Úbeda para otras 33, parte de las cuales también pasarán a engrosar el parque de vivienda autonómico cuando estén construidas.

Al mismo tiempo, la Agencia está ejecutando actuaciones con fondos propios en Cádiz para 60 viviendas en alquiler en Matadero Sur Fase 1 y en Sevilla donde se construyen 18 alojamientos protegidos, también para arrendamiento, en la calle San Roque.

Punto 02. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a establecer la prioridad en el acceso a las políticas en materia de vivienda desarrolladas por la Junta de Andalucía, poniendo especial énfasis a la prioridad de acceso a ciudadanos con residencia o estancia legal en España.

El artículo 5 del Plan Vive define las personas de especial protección beneficiarias del acceso a las políticas de vivienda:

1. Son personas de especial protección, a efectos de lo establecido en el presente Plan:
 - a) Las personas jóvenes menores de 35 años.
 - b) Las personas mayores de 65 años.
 - c) Las personas con discapacidad o dependencia.
 - d) Las personas con personas dependientes a su cargo.
 - e) Las mujeres embarazadas sin recursos, para los programas regulados en los capítulos II, III y IV del título IV.
 - f) Las víctimas de la violencia de género.
 - g) Las personas jóvenes tuteladas por la Junta de Andalucía que carezcan de vivienda y de recursos suficientes para tenerla.
 - h) Las personas sin hogar o en situación de emergencia habitacional, así como las personas y las familias que han sido desposeídas de su vivienda habitual por situaciones de impago de su hipoteca o de la renta de alquiler, por causas sobrevenidas.

- i) Las personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, acreditada por los servicios sociales comunitarios.
- j) Las víctimas del terrorismo y demás personas incluidas en el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La víctima de un acto terrorista que sufra gran invalidez, paraplejia y tetraplejia será destinataria preferente de las ayudas establecidas en los distintos programas de rehabilitación reguladas en el presente Plan.
- k) Las familias monoparentales, las familias numerosas y las unidades familiares con menores a su cargo.
- l) Las personas emigrantes retornadas.
- m) Las familias con ingresos por debajo del umbral de pobreza.

2. Las órdenes de desarrollo de los distintos programas del Plan, en función de su finalidad, establecen criterios de priorización en el acceso a las ayudas para las personas comprendidas en el apartado 1, especialmente en el caso de las mujeres víctimas de violencia de género.

Punto 03. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir impulsando programas de ayuda a la vivienda que permitan a jóvenes y resto de familias acceder a un hogar mediante ayudas, bonificaciones y deducciones fiscales por la adquisición o adecuación y arrendamiento de vivienda habitual.

Ya se aprobaron mediante órdenes de octubre de 2022 las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas al Alquiler a los Jóvenes: Bono Alquiler Joven en Andalucía. Se trabaja actualmente en la gestión de las solicitudes presentadas y se han empezado a resolver y pagar.

Por otra parte, se trabaja en la aprobación de la norma que permita a los jóvenes hasta 35 años que soliciten hipoteca para la adquisición de su primera vivienda, la concesión de una garantía del 15%, de forma que la hipoteca alcance hasta el 95% del precio de la vivienda.

Punto 04. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno, a través de la aplicación de la LISTA, a favorecer el desarrollo de los suelos destinados a vivienda, tanto en suelo urbano como en suelo rústico a excepción del suelo que deba estar especialmente protegido por motivos de interés medioambiental, paisajístico, productivo o para la defensa nacional, como medio para reducir el precio de la vivienda.

El Gobierno de Andalucía promovió, al inicio de la pasada legislatura, una revisión en profundidad del marco jurídico vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, lo que culminó con la aprobación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2021.

La LISTA se aprobó después de debatir e incorporar gran parte de las enmiendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios. Como consecuencia de ello, hoy tenemos una norma flexible, sencilla y ágil para el desarrollo de nuevos suelos que además establece garantías para que las actuaciones sean viables desde el punto de vista social, medioambiental y económico.

Las distintas medidas que la LISTA recoge para favorecer el desarrollo de suelos destinados a vivienda, a la vez que fomenta la protección de aquellos suelos en los que concurren valores naturales, medioambientales y paisajísticos.

Por tanto, puede afirmarse que la LISTA en sí misma favorece el desarrollo de los suelos destinados a vivienda, tanto en suelo urbano como en suelo rústico, y establece medidas para reducir el precio de la vivienda.

Todas estas medidas han sido concretadas en el Reglamento General de la LISTA, aprobado mediante Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, lo que permitirá la implantación de las mismas de forma efectiva y clara. Y facilitará el desarrollo y puesta en carga de suelos y actuaciones, entre ellos los destinados a vivienda.

Teniendo en cuenta el nuevo marco competencial recogido en el artículo 2 de la LISTA, y en relación directa con la moción aprobada, es necesario tener en cuenta que el impulso, tramitación, aprobación, desarrollo y ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística, entre ellas los suelos destinados a vivienda, corresponde, en general, a los municipios. Sin perjuicio de las competencias autonómicas respecto a aquellas actuaciones que pudieran tener una incidencia supralocal.

Por ello, y en primera instancia, corresponde a los municipios impulsar y favorecer la implantación y desarrollo de actuaciones urbanísticas para la ejecución de viviendas.

La Administración de la Junta de Andalucía, mediante las referidas medidas y mecanismos de colaboración interadministrativas que contempla la LISTA, podrá ayudar a los Ayuntamientos en el desarrollo de esos instrumentos y actuaciones.

Entre estas medidas de colaboración desarrolladas en el RG LISTA hay que destacar las Mesas de Trabajo para el impulso de la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística general, reguladas en el artículo 116 del RG LISTA, como mecanismo de colaboración entre los Ayuntamientos y la Junta de Andalucía para agilizar el procedimiento de aprobación de estos instrumentos. Hasta la fecha se han constituido más de cien mesas de trabajo con distintos Ayuntamientos andaluces lo que está redundando un claro impulso de los instrumentos de ordenación y de los desarrollos en ellos contemplados.

Punto 05. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a implementar la perspectiva de familia en la construcción de viviendas sociales en Andalucía, a fin de que estas tengan unas condiciones dignas y adecuadas para las familias de nuestra región.

El Plan Vive en Andalucía promueve las medidas necesarias para impulsar el acceso a la vivienda de las personas que requieren apoyo de la administración para acceder a una vivienda digna.

El artículo 5 pone de manifiesto que la familia se encuentra entre los colectivos de especial protección, a los que se tiene en cuenta en la modulación de las ayudas.

En el caso de ingresos de la unidad familiar se ponderan los ingresos según el número de miembros, según se recoge en la disposición adicional primera.

Para ello, en las órdenes de desarrollo de los diferentes programas se determinarán ayudas a fin de garantizar que los esfuerzos económicos de las unidades familiares en el acceso a la vivienda protegida no superen los límites determinados en el artículo 6 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo.

Todo el Plan Vive alude en todos los programas a las circunstancias familiares.

Punto 06. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que se refuerce en el área de rehabilitación de viviendas de la Consejería un plan de inspección periódica del parque de viviendas de protección oficial para evitar que existan viviendas públicas deshabitadas o se encuentren en malas condiciones de habitabilidad. Y que se aplique también al Plan Ecovivienda.

La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía tiene ya de por sí en su plantilla una red de verificadores, que visitan de forma periódica las diferentes promociones de viviendas que conforman el parque público en alquiler en toda Andalucía a fin de determinar el estado de ocupación y de conservación de los inmuebles.

Punto 07. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a impulsar planes para la compra de viviendas con preferencia para los ciudadanos españoles y que estos tengan como candidatos preferentes a las familias, a los jóvenes y a las personas en situación vulnerable; como medio para dar prioridad a las familias, se ampliarán los umbrales de renta para acceder a estas viviendas y se tendrá en cuenta el número de hijos.

El Plan Vive en Andalucía, tiene como principio rescatar la promoción de nueva vivienda con protección pública ya sea promovida por promotores públicos, privados o mediante colaboración pública-privada.

Para ello se actualizó el régimen jurídico de la vivienda protegida, adaptando los periodos de duración de la protección. Se actualizó el precio del módulo básico así como los coeficientes de modulación del precio según los municipios, y según el régimen al que pertenezcan, especial, general o de precio limitado, todo ello a los efectos de viabilizar su promoción y construcción tanto en venta como en alquiler.

Si bien desde la administración se centra el foco en las viviendas de alquiler, la aprobación del Plan Vive está posibilitando también la construcción de vivienda en compra sobre suelos calificados para vivienda protegida.

Cabe citar también la orden aprobada por este gobierno para eliminar los requisitos de diseño específicos de las viviendas con protección, equiparándola así a la vivienda libre.

Todo este marco jurídico está suponiendo la activación de la vivienda con protección, tanto en venta como en alquiler, ampliando así la oferta de vivienda a precio asequible para las familias andaluzas.

Punto 08. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que se amplíe el Bono Joven de vivienda no solo a viviendas en alquiler, sino para la compra de viviendas, ayudando así a los jóvenes a ir construyendo un patrimonio que les dé seguridad y una estabilidad económica, contribuyendo así a que los jóvenes formen una familia.

Este gobierno trabaja para ofrecer una medida que contribuya a que los jóvenes puedan acceder a una mejor financiación para la compra de la vivienda, en breve.

La limitación de la hipoteca para compra de vivienda al 80% del precio supone que hay que tener una cifra de entre un 20 y un 30% ahorrado para el pago de la entrada, lo que es casi imposible, en el inicio de la vida laboral y con los salarios medios disponibles.

No obstante hay muchos jóvenes, que aunque no disponen del ahorro, si podrían acceder a una hipoteca de hasta el 95% y cumplir con el pago de las cuotas.

Por tanto se trabaja en una medida, para poder ofrecer al joven las garantías necesarias para que la entidad financiera le conceda una hipoteca hasta el 95%.

Todo ello supone un aval o garantía de este exceso de financiación que la Junta de Andalucía aporta, con la necesaria publicidad, transparencia y pública concurrencia.

Se sigue trabajando en la aprobación de esta medida o norma que permita su implementación.

Punto 09. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que las familias gocen de los mismos beneficios que las denominadas «personas vulnerables», para que puedan hacer efectivo el mismo derecho a la vivienda.

Tal como se ha descrito en el artículo 5 del Plan Vive se definen las personas de especial protección. Estas personas gozan por igual de los beneficios y de las ayudas recogidas a través de los programas del Plan.

De esta manera, las familias se benefician de las Ayudas al Alquiler y de las Ayudas a la rehabilitación de edificios, de viviendas. También son beneficiarias de las Ayudas en Áreas de Rehabilitación, a propuesta de los ayuntamientos.

Han sido 92.474 actuaciones realizadas en viviendas o familias que se han beneficiado. Lo que supone un cumplimiento de objetivos del Plan Vive del 105,78% según la Comisión de Seguimiento realizada con los agentes sociales el pasado mes de noviembre y con subvenciones comprometidas por valor de 314.512.434€.

Punto 10. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a impulsar un acuerdo con las entidades financieras para la creación de una línea de avales a jóvenes y familias que quieran acceder a una vivienda, cubriendo hasta una cuantía máxima del 20% del valor de la vivienda.

Ya se ha comentado. Se trata de la medida o norma que permita otorgar una garantía del 15% de la hipoteca a los jóvenes para la adquisición de su primera vivienda, de manera que obtengan financiación por este medio hasta el 95% del valor de la vivienda.

Punto 11. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a la creación de un plan de segunda oportunidad, en los arrendamientos con opción a compra, que evite desahucios a adjudicatarios que por circunstancias de fuerza mayor no hayan podido atender puntualmente a los pagos de las cuotas de arrendamiento.

Ya existe. Las entidades financieras han suscrito el Código de Buenas Prácticas y la ampliación del mismo recientemente que establece facilidades de reestructuración de deuda, quitas y en última instancia dación en pago.

Un total de 54 bancos y cajas se han adherido al nuevo Código de Buenas Prácticas y permitirá que queden cubiertas más del 97% de las hipotecas.

Las medidas incluidas en estos códigos están dirigidas a aliviar la situación financiera de las familias afectadas por la rápida subida del Euribor, especialmente las vulnerables o en riesgo de vulnerabilidad, preservando la estabilidad financiera.

Asimismo, todas las entidades financieras, un total de 84, que ya estaban adheridas al Código de Buenas Prácticas para familias vulnerables, mantienen su compromiso tras la ampliación del ámbito de actuación con el fin de adaptarlo a la situación actual.

Punto 12. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a crear un servicio centralizado dentro de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, con la información prevista en los registros municipales de vivienda de los ayuntamientos.

Esta labor ya se ejecuta. La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda pone a disposición de los ayuntamientos una herramienta informática que:

- Permite la tramitación y gestión de las inscripciones demandantes.
- Facilita la verificación de los datos que proporciona la ciudadanía con la información de la Agencia Tributaria, del Catastro y de datos sobre familias numerosas y discapacidad.
- Aporta la posibilidad de tramitación telemática.

La herramienta almacena la información recogida de las diferentes entidades locales en una base de datos común situada en la Consejería, que garantiza que cada entidad local únicamente accede a los datos de su propiedad y que las entidades autonómicas y supramunicipales solo tienen acceso a datos agregados y estadísticos.

Sevilla, 27 de abril de 2023.

La consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda,
Rocío Díaz Jiménez.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

12-23/M-000007, Moción relativa a política general en materia de infraestructuras de agua y recursos hídricos para paliar la sequía en Andalucía

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas formuladas por los GG.PP. Vox en Andalucía y Popular de Andalucía

Consecuencia de la Interpelación 12-23/I-000038

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 31 de mayo de 2023

Orden de publicación de 2 de junio de 2023

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Vox en Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 157 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de adición

Punto 15

«15. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que, en el ámbito de sus competencias, elabore y publique un balance hídrico de todas las cuencas internas de Andalucía que determine la máxima capacidad hidráulica de nuestra comunidad autónoma para todas las formas de beneficio y técnicas posibles de aprovechamiento, incluyendo las posibilidades de trasvase de aguas internas entre diferentes demarcaciones».

Enmienda núm. 2, de adición

Punto 16

«16. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que, en el ámbito de sus competencias, publique un inventario de las infraestructuras de depuración y saneamiento de aguas residuales con más de diez años de antigüedad, en colaboración con las administraciones y entes competentes sobre cada una de ellas, para valorar su funcionamiento y la necesidad de abordar actuaciones de redimensionamiento, con el objeto de que estas respondan a las necesidades de recursos de agua para abastecimiento de la población y de sectores productivos estratégicos para Andalucía, como la agricultura».

Parlamento de Andalucía, 29 de mayo de 2023.

El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,
Manuel Gavira Florentino.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 157 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 3, de modificación**Punto 1**

Se propone la siguiente redacción:

«1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que agilice y culmine la ejecución de las 17 obras declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma por Acuerdo de 16 de junio de 2020».

Enmienda núm. 4, de modificación**Punto 3**

Se propone la siguiente redacción:

«3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que agilice y finalice la ejecución de las obras declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma en el Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo».

Enmienda núm. 5, de modificación**Punto10**

Se propone la siguiente redacción:

«10. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que impulse y coordine las iniciativas a presentar desde Andalucía a los proyectos estratégicos para la recuperación y transformación económica (PERTE) de digitalización al ciclo del agua, así como que se complemente con nuevos recursos el referido PERTE».

Enmienda núm. 6, de modificación**Punto 13**

Se propone la siguiente redacción:

«13. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que apruebe, a la mayor brevedad posible, el Reglamento del ciclo del agua del uso urbano, en consenso con las principales asociaciones que representan a los operadores del agua».

Parlamento de Andalucía, 29 de mayo de 2023.

El portavoz del G.P. Popular de Andalucía,

Antonio Martín Iglesias.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

12-23/M-000007, Moción relativa a política general en materia de infraestructuras de agua y recursos hídricos para paliar la sequía en Andalucía

Presentada por el G.P. Socialista

Inadmisión a trámite de las enmiendas presentadas por el G.P. Vox en Andalucía

Consecuencia de la Interpelación 12-23/I-000038

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 31 de mayo de 2023

Orden de publicación de 2 de junio de 2023

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2023, ha acordado no admitir a trámite la enmienda registrada con número 12392 y formulada por el Grupo Parlamentario Vox en Andalucía a la Moción relativa a política general en materia de infraestructuras de agua y recursos hídricos para paliar la sequía en Andalucía, presentada por el G.P. Socialista, consecuencia de la Interpelación 12-23/I-000038.

Sevilla, 1 de junio de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

DEBATE GENERAL

12-23/DG-000001, Solicitud de celebración de un debate general sobre la situación de la sanidad pública de Andalucía

Presentada por los GG.PP. Socialista y Por Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 10 de mayo de 2023

Orden de publicación de 11 de mayo de 2023

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Solicitud de celebración de un debate general sobre la situación de la sanidad pública de Andalucía, presentada por los grupos parlamentarios Socialista y Por Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De acuerdo con lo previsto en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Por Andalucía solicitan la celebración de un debate general en pleno, con propuestas de resolución, sobre la situación de la sanidad pública de Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación crítica del sistema público, especialmente de la atención primaria, es producto de la nefasta gestión del Gobierno de Moreno Bonilla y su falta de voluntad para dar respuesta a las demandas legítimas del personal sanitario, que reclama mejora en sus condiciones laborales.

Además, el Gobierno de Moreno Bonilla se niega a derogar la Orden que abre la puerta a la privatización de los servicios sanitarios, incluida la atención primaria, la Orden de 23 de febrero de 2023.

Recientemente, la reunión de la Mesa Sectorial de Sanidad del pasado 2 de mayo volvió a finalizar sin acuerdo con los sindicatos, desconociendo el destino de los 11.000 profesionales sanitarios que terminan contrato en junio y que son imprescindibles para el SAS.

A mayor abundamiento, las listas de espera no paran de crecer en nuestra comunidad. En este sentido, hasta 900.000 personas esperan para poder tener acceso a un especialista en Andalucía, la cifra más alta del país, según datos oficiales del Ministerio de Sanidad. En la misma línea, han señalado que 172.000 andaluces y andaluzas están esperando una intervención quirúrgica, la segunda cifra más alta a nivel nacional.

Por todo ello, los grupos parlamentarios abajo firmantes solicitan la celebración de un debate general en Pleno, con propuestas de resolución, sobre la situación de la sanidad pública en Andalucía.

Parlamento de Andalucía, 3 de mayo de 2023.

La portavoz del G.P. Socialista,
María de los Ángeles Ferriz Gómez.
La portavoz del G.P. Por Andalucía,
Inmaculada Nieto Castro.

